

Visita de Reformación del P. Juan de Raya a la Provincia Agustiniense del Perú

POR
EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA

Introducción

Presentamos aquí la transcripción de la llamada Reforma Carolina, referida en este caso a la Provincia agustiniana de Gracia en Perú y Alto Perú (hoy Bolivia), ocurrida durante el reinado ilustrado de Carlos III¹. En otras órdenes religiosas, también se llevó a cabo este tipo de reformas. Se las puede calificar como la gran reforma eclesiástica de la época colonial, precedente casi inmediato de la misma, y más concretamente de reforma de las órdenes religiosas, que se ejecutaron en las distintas repúblicas hispanoamericanas, surgidas al compás del movimiento emancipador.

¹ *Visita de Reformación del P. Fr. Juan de Raya a la Provincia del Perú*, en ARCHIVO DE LA PROVINCIA DEL PERÚ, Colegio San Agustín de Lima. Se conservan dos ejemplares sin foliación y distintos en su encuadernación y grafía, pero idénticos en su contenido e información. Ambos recogen el mismo resumen informativo de todos los conventos de que se componía entonces dicha Provincia. Es el resultado del esfuerzo de la Visita del P. Juan de Raya. La misma reforma se llevó a cabo también en la Provincia de Chile, pero con muchas más dificultades para el nuevo reformador P. Francisco Grande, exsecretario y sucesor del P. Juan de Raya, por deceso de este. Cfr. SÁNCHEZ PÉREZ, Emiliano, *El convento de Santa Mónica de la Orden de San Agustín en Mendoza* (=Historiográfica Agustiniense), Religión y Cultura-Miño Dávila, Madrid-Buenos Aires 2015, 323-337; ID., *Los Agustinos en San Juan. Convento San José de San Juan de la Frontera (siglos XVII-XIX). Expansión de la Orden de Ermitaños de San Agustín, desde el Reino de Chile hasta el Virreinato del Río de la Plata*, Religión y Cultura, Buenos Aires 2018, 305-312.

Si cabe la posibilidad de que ambas reformas tengan alguna coincidencia, sin embargo, es inevitable el afirmar que son muchas más las diferencias que las semejanzas, tanto en el origen como en la organización y ejecución de las mismas, surgidas en el amplio y diverso mundo eclesiástico como en el más específico y concreto de las órdenes regulares. Si es cierto que “por sus frutos los conoceréis”, la veracidad de la anterior afirmación se puede comprobar fácilmente en los resultados obtenidos por ambas. La carolina parte de los derechos, inherentes y ampliados, contenidos en el Patronato Real Indiano, mientras que los de las nuevas repúblicas hispanoamericanas fueron ejecutados por el nuevo poder político, basándose en el derecho supuestamente recibido del mal llamado patronato republicano². Es innecesaria una mayor clarificación. Los mismos títulos de los trabajos abajo reseñados ofrecen una buena información sobre este punto. Esta es una buena razón, para dar el paso a la venidera documentación, que aquí contiene la Visita de Reformatión, que ofrece el título a este trabajo, que incluye primeramente a los conventos, para finalizar con un memorial y cartas informativas al Virrey del Perú.

² SÁNCHEZ PÉREZ, Emiliano, “Patronato Regio Español y patronato republicano rioplatense. Desencuentros interpretativos”, en *Archivum* 30 (2014) 311-344; ID., “Leyes de reforma de regulares, extinción de los agustinos cuyanos y algunos modelos de secularización”, en *Temas de Historia Argentina y Americana, XXII (Enero-Junio de 2008)*, 201-250; ID., “Argentina. Los agustinos en la coyuntura independentista de América”, en *Congresso dell’Istituto Storico Agostiniano. Roma 19-23 ottobre 2009. Le soppressioni del secolo XIX e l’Ordine Agostiniano* (=Studia Augustiniana Historica 17), Institutum Historicum Augustinianum, Roma 2010, 627-701; ID., *Las exigencias políticas de la Emancipación. Nicolás Videla del Pino primer obispo de Tarija con sede en Salta 1807-1819*, Fundación Cultural Banco Central de Bolivia, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre 2012, 255; ID., “La Orden de San Agustín en el Archivo Nacional de Bolivia durante la Presidencia del General Sucre”, en *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos* 13 y 14 (2007-2008); BERG, Hans van den, “La desaparición de la Orden de San Agustín en Bolivia. 9 de noviembre de 1826”, en *Congresso dell’Istituto Storico Agostiniano. Roma 19-23 ottobre 2009. Le soppressioni del secolo XIX e l’Ordine Agostiniano* (=Studia Augustiniana Historica 17), Institutum Historicum Augustinianum, Roma 2010, 627-699.

DOCUMENTACIÓN

I

Razón de las disposiciones y providencias de reforma, por todos sus respetos, que para el total arreglo de esta Provincia del Perú, del Orden de San Agustín, ha conceptuado oportunas y ha promovido, en cumplimiento de su comisión y cargo, el P. M. Fr. Juan de Raya, Visitador Reformador General de la expresada Provincia, conforme a lo prevenido y mandado por el Rey, nuestro señor, en su Tomo Regio de 23 de Diciembre del año pasado de 1771, y por su Rmo. Padre General, en sus instrucciones reservadas de 28 de Enero de [17]72. Para cuyo acierto ha solicitado documentarse, por todos los medios que previene la prudencia, del estado general y particular de cada convento, en sus rentas y entradas, la aplicación de ellas, observancia de sus leyes, loables costumbres, abusos que se hayan introducido, temperamentos y disposición de los lugares en que se hayan situados los conventos [en] sus regulares precios de víveres y especies, necesarios para el vestuario de los religiosos, interponiendo para la exacta instrucción el más prolijo escrutinio por sí mismo en los conventos que, dentro y fuera de esta capital, ha visitado personalmente. Y valiéndose para el cumplido conocimiento de todos, no sólo de las noticias circunstanciadas que de su Orden le han comunicado los superiores y comisionados respectivos, con presencia de los margesíes³, escrituras de dotaciones, imposiciones de censos, compras de fundos y fincas, etc., sino también de las que ha adquirido de los religiosos de carácter y experiencia, celosos de la observancia y bien común, y de otras personas de su satisfacción, amantes de Dios, nuestro Señor, y de nuestro Soberano. Las que, en virtud de lo asimismo mandado en los citados Tomo Regio e Instrucciones y siguiendo el orden de sus capítulos, expone a la integridad y justificación del Eximo. Señor Don Manuel de Guirior, Virrey y Capitán General de estos Reinos para, con su acuerdo y aprobación en lo que sea de su superior agrado, publicarlas y librar las concernientes a su cumplida y permanente observancia.

³ Margesí, en Perú, era el inventario de los bienes del Estado, de la Iglesia y de las Corporaciones oficiales.

Para formar dictamen seguro de los conventos que puedan y deban quedar existentes, y el número de religiosos que pueda cada uno mantener en perpetua observancia de sus leyes monásticas, y con constancia de la vida común que profesaron, sin perjuicio y con utilidad del público, y cuales deban suprimirse por defecto de las calidades correspondientes, ha comprendido el Padre Visitador deber tener siempre a la vista, el cúmulo de rentas y entradas de cada convento, la masa que reste líquida, satisfechas las cargas y pensiones del que las tenga, la cuota que convenga a cada religioso para su sustento y vestuario, conforme a las costumbres y precios de los lugares, la que deba computarse para el divino culto, decencia y adorno de sus iglesias, para curación de enfermos y demás auxilios inevitables, las quiebras de pagas, expensas en litigios, refacciones de fábricas interiores, de casas y fundos con reposición de aperos donde se necesiten, los cargos de misas y oficios divinos a que están sujetos por sus dotaciones y buenas memorias, con todas las demás distribuciones a que les obliga el Instituto. Y asimismo la necesidad del público en el pasto espiritual que debe ministrársele en púlpito y confesionario.

Y para explicarse y dejarse entender con la brevedad y claridad posible, se ha dispuesto el Plan o Mapa que acompaña esta Relación o Razón, en el que por una última liquidación y distribución más exacta y acomodada a la inteligencia, por menor se demuestra el ingreso y rentas de cada convento en censos activos, productos de casas y haciendas, los contingentes de pie de altar, que prudentemente se han computado, un año con otro, por quinquenio (en que se entienden todas las limosnas, no sólo de entierros, honras, misas no fijas, etc., sino también las que, aseguradas en la hereditaria devoción de las familias, no se colocan en la clase de censos, por no ser producto de un principal situado a réditos), y la masa líquida que resta para la subsistencia de los religiosos, regulando por tres sujetos las cantidades con respecto a los lugares y países para evitar confusión. Las que se consumen en abogado, procuradores, fontaneros, oficiales para limpiar las inmundicias, [d]entro y fuera del convento, en la circunferencia que ocupa, en médico, cirujano, etc. Y las que con igual cómputo por quinquenio se aplican para boticas y otros gastos que no pueden tener punto fijo. Y finalmente se reserva aquella cantidad que, en los conventos mejor rentados y de más entrada, pueda restar al fin del año para auxilio y socorro de los que padecen escasez en sus rentas e ingreso, conforme a lo prevenido por el capítulo de Constitución, que se cita, y es

el 10 de la 3ª parte, en el parágrafo 8º, donde se manda con precepto riguroso que los conventos mutuamente se auxilién, remitiendo y recomendando esta disposición a los S.S. Presidente y Definidores del Capítulo Provincial, y su cumplimiento exacto al Padre Provincial.

Todo lo que se esclarece con las notas, que al margen y pie de dicho Mapa se asientan, y la razón que por el miso orden que allí se sigue, pasa a exponer el Padre Visitador.

II

1º Convento

Por primer convento es el sobrenombrado el Grande, situado en esta capital, que es la cabeza de la Provincia y principal seminario de la Observancia.

Tiene en cada un año de censos activos catorce mil cuatrocientos treinta y siete pesos, dos reales. De productos de haciendas diez y nueve mil cuatrocientos veinte pesos. Del de sus casas seis mil ochocientos setenta y siete pesos. Y suma su renta fija, compuesta de estas partidas, cuarenta mil setecientos treinta y cuatro pesos, dos reales a que, agregándose las entradas contingentes de entierros, honras, limosnas de misas, etc., a que se da el nombre de pie de altar, y que computado por quinquenio, regula la experiencia por dos mil quinientos pesos, ha[s]ciende su total a cuarenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos, dos reales. Pero rebajando la cantidad de un mil ochocientos noventa y siete pesos, siete y medio reales, que paga este convento de censos y pensiones que reconocen sus fincas, le quedan de masa líquida cuarenta y un mil trescientos treinta y seis pesos, dos y medio reales para las asistencias de su comunidad y demás expensas referidas.

Examinadas sus obligaciones de misas cantadas y rezadas, de fiestas dotadas, de que se compone la mayor parte de sus rentas, y en consideración de las continuas asistencias al coro e iglesia, al cumplimiento de los oficios divinos, conforme a Constituciones y loable costumbre, de la frecuencia del púlpito en continuos sermones con tres ferias, y unas solemnes misiones en cada año en su propia iglesia, fuera de los de catedral, y muchos asimismo en las parroquias y monasterios de religiosas, tanto en sus festividades como en sus acostumbrados ejercicios, de la no intermitida

asistencia a los confesonarios, por la multitud de fieles que concurren de ambos sexos a frecuentar los santos sacramentos, etc., se conceptúa la necesidad de ochenta religiosos de corona, contando siempre con un número regular de ancianos, enfermos, ocupados, y de los que no han ascendido aún al sacerdocio, como también de los dedicados a dirigir las religiosas en sus monasterios, sin deberse olvidar los de mayor graduación, que son obligados a las asistencias y funciones de Universidad, Real Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y Curia Arzobispal, en sus respectivas tareas. En cuya consideración quedarán en habilidad para los ministerios referidos de cincuenta a sesenta individuos, que llenen los mencionados cargos. Y respectivamente se consideran necesarios hasta veinte religiosos laicos para el ministerio económico de sacristía, de ornamentos y demás requisitos, cuya refacción es continua y su reposición en tiempos correspondientes, teniendo presente la solemnidad del culto de esta iglesia en los días del Patriarca, Semana Santa y otras festividades con el respectivo en las dotadas, que son muchas, cuyo estipendio se ha colocado en la clase de los censos activos, y sus expendios en esta del divino culto. Por todo y para todo se han asignado con economía dos mil ochocientos pesos.

En la clase de botica (en que deben entenderse todos los ordinarios gastos de enfermería, en utensilios que necesitan de continua reposición, brebajes diarios y otros auxilios que se disponen en las oficinas interiores), se han colocado las oficinas de médico, cirujano y barbero, como también los salarios de abogado, procurador y agente. Asimismo, el de fontanero, el de un aseador de acequias y demás inmundicias, de dentro y fuera del convento, en las cuatro cuadras que le circulan, los que tienen su determinado salario. Y dejándolos establecidos se computa el de sacristía, refectorio, enfermería, porterías, etc., los que, con los ochenta de corona, componen el número de ciento.

La asignación para el sustento y vestuario de cada religioso se ha fijado (siempre con la regla de la compensación por quinquenio) a un mil pesos para tres en cada un año, que corresponden a trescientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios a cada uno por año, y a siete reales dos octavos escasos por día, teniéndose presente el precio en esta ciudad de los efectos precisos y las contingencias de subir sobre manera en ocasiones. Y aunque respecto de los religiosos laicos, en cotejo con los de corona, podría minorarse la cuota, ha parecido correr igualdad, para compensación de lo que deberá aumentarse en la más continua religiosa decencia

que necesitan los Prelados y otros de distinguida graduación, que deben frecuentar la Curia Arzobispal, Universidad, Tribunal de Inquisición y otras asistencias de publicidad.

Para el culto divino en todo lo necesario de ostias, vino, cera, incienso y vestidos de imágenes, paramentos de botica en un mil pesos, que es lo menos a que puede reducirse, en inteligencia de que los religiosos de la Recolección de Guía pasan también a curarse en este convento, por pacto celebrado entre ambos de tiempo inmemorial. Y de todo resulta la cantidad de dos mil quinientos sesenta pesos, que en el Plan se ve determinado.

Todas las referidas asignaciones componen la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos, dos y medio reales que, rebajada de los cuarenta y un mil trescientos treinta y seis pesos, dos y medio reales de la masa líquida, restan libres dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos, los que se aplican para la compensación de quiebras en las pagas de cánones de hacienda, de alquileres de casas, de los censos, expuestos estos a frecuentes concursos, para costos de litigios y diligencias en recaudaciones, para varias de las causas que son frecuentes en todo lo que son inevitables los quebrantos. Y deben prevenirse, habiéndose contado con su efectiva satisfacción, para que no haya falta en la cuota señalada, para las expensas que no pueden suspenderse, ni debe olvidarse lo que dejan de producir los principales en las redenciones, que se hacen de ellos, hasta que nuevamente se imponen.

Asimismo, tiene de asignación este resto el reparo de las fábricas de iglesia, celdas y demás oficinas interiores, como también de las fincas, no sólo con respecto a las ruinas extraordinarias, que suelen padecerse en este Reino, por sus frecuentes movimientos de tierra. Y con especialidad en esta ciudad, sino también a las ordinarias que trae consigo la caducidad del tiempo, e igualmente en las haciendas la reposición de aperos y esclavos que las sirven, en las que en las pestes, se hace incompensable.

Y últimamente en caso (no regular en los excesivos gastos de esta casa), que restase algún sobrante, se destina para la colecta prevenida por el Capítulo de Constitución citado.

2º Convento

El Colegio de San Ildefonso, situado también en esta capital, es el único seminario de letras de la Provincia donde, recogidos los estudios y apartados los jóvenes con sus respectivos Maestros y Prelados de otras

ocupaciones (fuera de las precisas y necesarias de la observancia monástica), que los distraigan de su principal objeto, dan todo el tiempo al aprovechamiento en la instrucción a que deben aspirar, y cuyo logro ha persuadido siempre la utilidad de esta casa y sus disposiciones en sujetos de memoria, que han ilustrado la Religión, con utilidad del público, proveyendo para todos los conventos de la Provincia de confesores y predicadores.

En esta atención, no teniendo más entrada que cuatro mil veinte y cuatro pesos, tres reales de censos activos, un mil doscientos setenta y cinco de producto de haciendas, y de casas un mil ciento setenta y nueve, se obligó la Provincia, desde la erección de este Convento, a contribuir con seis mil pesos anuales, como se dirá en su lugar, y colocándose esta contribución en la clase de censos activos, suma esta partida la cantidad de diez mil veinte y cuatro pesos, tres reales, adjunta a ella la de un mil doscientos setenta y cinco pesos de producto de haciendas, y un mil ciento setenta y nueve de casas, asciende toda su renta anual a doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, tres reales, sin que pueda contar con el alivio de pie de altar, que resulta de limosnas de entierros, honras, misas sueltas, etc., funciones de que es privado por sus peculiares constituciones, con el objeto de excusar a aquella casa de toda ocupación que distraiga.

Paga de censos pasivos y pensiones quinientos veinte y nueve pesos que, rebajados de los doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, tres reales de su total, queda de masa líquida, para todas sus asistencias, en once mil novecientos cuarenta y nueve pesos, tres reales.

Aunque, atendidas las distribuciones de esta casa, la necesidad de la religión y del bien público, debía ser crecido el número de religiosos que compusiese esta Comunidad. Pero, consultando precisamente sus rentas y la satisfacción de sus cargos, se le asignan por número fijo treinta y tres, en que se entienden: un Rector, como prelado superior que los gobierne; un Regente, que inmediatamente dirija los estudios; un Vice-Rector; un catedrático de Prima de Sagrada Teología, otro de Vísperas, uno de Sagrada Escritura, otro de la Moral y dos de Artes, con más un Maestro de estudiantes, que son diez, y con tres religiosos laicos, indispensables para los ministerios de portería, enfermería, refectorio y cocina, hacen trece. Y queda reducido el número de estudiantes a solos veinte.

La asignación, para las asistencias de cada religioso y gastos comunes respectivos, se ha regulado al mismo modo que la de este Convento Grande, por concurrir las mismas razones y motivos, que es de un mil

pesos para tres, y suma al año para los treinta y tres la cantidad de once mil pesos, correspondiendo igualmente a trescientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios, a cada uno por año, y a siete reales dos octavos por día.

Para el diario del culto divino, fiestas del Patrón, funciones de Semana Santa, etc., se le aplican trescientos sesenta y cinco pesos, con determinación de un peso en cada día. Para botica y salarios de oficiales de médico, cirujano, barbero, etc., se han conceptuado suficientes quinientos pesos.

Componen estas partidas la cantidad de once mil ochocientos sesenta y cinco pesos. Y, siendo la total de entrada once mil novecientos cuarenta y nueve pesos, tres reales, restan precisamente ochenta y cuatro pesos, tres reales para las refacciones de convento y fincas y demás compensaciones, que se han expuesto en la relación antecedente. En cuya consideración se asienta ser esta casa una de las que deben ser socorridas del sobrante de las otras, conforme a la Constitución que se ha referido.

3º Convento

Es la Recolección de Ntra. Sra. de Guía, situado extramuros de esta ciudad, donde se retiran los religiosos más mortificados a llevar una vida más austera. Y en cuya observancia han florecido muchos varones ilustres en virtud y santidad.

Tiene de censos activos un mil setecientos sesenta pesos, seis y medio reales. De producto de haciendas doscientos tres pesos, dos reales. Y quinientos diez y seis de casas. Que todo hace la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta pesos, medio real de su renta, a que, agregados trescientos cincuenta pesos que se le computan de pie de altar, suma el total de su entrada dos mil ochocientos treinta pesos, medio real, que quedan de masa líquida, por no estar obligado este convento a algunos censos pasivos.

Solo se le asignan ocho religiosos, que permiten sus rentas y que piden los cargos de sus dotaciones, aunque sería sobremanera útil cupiesen más individuos en esta casa para beneficio común y edificación del público en los ejercicios espirituales de iglesia, que se aumentarían, y es necesario se limiten al trabajo posible de este corto número.

Aunque se halla este convento en términos de esta ciudad, no corre igualdades con los dos antecedentes respecto de la mayor mortificación en los alimentos y vestuario, que es de género más burdo en interior y exterior, sin que allí se permita el hábito blanco, que se usa [d]entro de los

claustros en este Convento Grande y en el del Colegio. Así, rebajando la asignación para sus asistencias, se le destinan novecientos pesos para cada tres individuos, que componen en los ocho religiosos la de dos mil cuatrocientos pesos, en que corresponden a cada uno por año trescientos pesos, y por días seis reales y medio, con poco más.

Para el culto divino, con sus correspondientes refacciones de paramentos, de iglesia y sacristía, utensilios, etc., con la festividad de tres días de Jubileo concedido a la imagen de Ntra. Sra., que es de las más milagrosas del Reino, se le asignan doscientos pesos, contando también con algunas limosnas, que ofrece el crecido número de devotos, que en aquellos días concurre en romería a visitar la Santa Imagen, no faltando algunos que frecuentan en el resto del año.

Se destinan cien pesos para salario de barbero y algunas medicinas, que en los quebrantos ordinarios se necesiten, atendiendo a que, en las enfermedades de alguna consideración, pasan aquellos religiosos a medicarse a este Convento por antigua disposición, con el fin de las mejores proporciones, para el consuelo de los enfermos, que se logran en esta casa.

Rebajados dos mil setecientos pesos, que hacen las tres asignaciones referidas, de los dos mil ochocientos treinta pesos, medio real de la masa líquida, resulta el resto de ciento treinta pesos, medio real, que, siendo corto para las refacciones y compensaciones que se han explicado en los anteriores, se auxiliará esta Casa como necesitada por las sobras de los que no padecen urgencias.

4º Convento

Es en orden el de la Ciudad Imperial de Cuzco, cabeza de Obispado, que dista doscientas leguas de esta Capital. Recibe de censos activos dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos. De producto de haciendas siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos. De casas doscientos cuarenta y un pesos. Que hacen la cantidad de diez mil ciento doce pesos. Y con novecientos noventa y dos de pie de altar, suma el total de su entrada once mil ciento y cuatro pesos, de que, escalfados ciento treinta pesos de sus censos pasivos y pensiones, queda la masa líquida de diez mil novecientos setenta y cuatro pesos.

Con reconocimiento de los cargos a que es sujeto aquel Convento en misas y fiestas dotadas, sus sermones de obligación y establecimiento en su propia iglesia y en la catedral una feria en la cuaresma y plática con

ejercicios espirituales en sus viernes, concurso de fieles a frecuentar sacramentos. Asimismo, teniendo presente la necesidad de tres que allí lean Artes y Teología, concurriendo a todas las funciones de Universidad Real de San Antonio y colegios de regulares. Y, últimamente del número de religiosos laicos para los ministerios que les corresponden, se colocan en este Convento treinta y seis religiosos.

El precio de los mantenimientos en aquella Ciudad es moderado y, porque tampoco es costoso con algún exceso considerable el de vestuarios, usándose por su temperamento algunos géneros de la tierra, se designan setecientos pesos para cada tres, que en los treinta y seis sujetos hacen al año ocho mil cuatrocientos pesos, y respecto de cada uno, doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios. Y por día, cinco reales y un octavo escaso.

Para el culto divino, con fiestas del Patriarca y titular, novenas y ejercicios que se frecuentan, se destinan ochocientos pesos, cuota bien moderada con respecto a sus dotaciones y pie de altar.

Igual cantidad de ochocientos pesos se le destina para botica, cirujano, barbero, abogado, procurador, etc., en consideración de los costos que son en aquella ciudad las medicinas y los gastos que ocasionan los litigios en su distancia a esta capital.

Distribuidos diez mil pesos en las tres partidas que anteceden, restan de la masa líquida, que suma diez mil novecientos setenta y cuatro pesos, los novecientos setenta y cuatro para refacciones y compensaciones, y para la colecta con que corresponde este Convento sufragar para auxilio de los necesitados en cumplimiento de la Constitución citada.

5º Convento

El convento de la ciudad de Chuquisaca, asiento de la Real Audiencia de aquel distrito y cabeza de su Arzobispado, no tiene finca de casa o hacienda que la reditúe. Su entrada se compone de cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos, seis reales de censos, y doscientos pesos, que se le regulan prudencialmente un año con otro, de pie de altar, con lo que asciende el total de su renta a cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos, seis reales.

Si se atiende a las circunstancias del lugar, a la recomendación que le asiste a aquella iglesia de Capilla Real, al cargo de réplicas en el Colegio Seminario, al número de sermones en la Iglesia Catedral y en la propia, en los de la Real Audiencia, en las festividades que se celebran fuera del

Patrón y titular, con más unas solemnes misiones, en que se han substituido por alternativa con las demás religiones desde la expatriación de los Jesuitas, al pasto espiritual que se ministra a los fieles en los santos sacramentos y los auxilios que hacen a los Monasterios de religiosas, convendría una Comunidad crecida pero, afectándose a la cantidad de sus rentas y satisfacción de sus cargos, se asignan solos catorce religiosos por número fijo de sus conventuales.

El tanto de sus asistencias en vestuario, alimentos y lo que a ellos respecta se regula a un mil pesos para tres, del mismo modo que en esta capital, por ser iguales y aún más subidos los precios de aquella, especialmente en los víveres, que todos le vienen de fuera y algunos de mucha distancia, con crecidos costos.

No es tan costoso para lo regular del culto divino, por la abundancia de cera de varias especies, que allí se conducen y de que se usa generalmente en las iglesias de aquella ciudad, a excepción de las festividades más clásicas. En esta atención se le destinan para todas sus funciones y ejercicios, decencia de sus altares, refacciones de ropa y utensilios, con todo lo conducente, trescientos pesos.

Limitándose a solo censos las rentas de este convento, donde no son frecuentes los litigios, por lo que no necesita de salario fijo de abogado y procurador. Y así, para uno u otro obsequio, que en esta parte se ofrezca impender para botica y sus oficiales, se le asignan doscientos pesos.

Componen las tres partidas designadas la cantidad de cinco mil ciento sesenta y seis pesos, cinco reales que, escalfadas del total de cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos, seis reales, le quedan ciento ochenta y nueve pesos, un real, que se aplican para compensaciones de quiebras de pagos y refacciones de convento, a que deberá contribuirse según lo pida la necesidad con la colecta prevenida por la Constitución.

6º Convento

Es el de Arequipa, situado en la ciudad de este nombre y cabeza de esa diócesis. Son sus censos activos trescientos ochenta pesos, tres reales. El producto de sus haciendas es de seiscientos. Y el de sus casas de dos mil seiscientos veinte y ocho pesos. Cuyas partidas unidas componen la de su renta de seis mil seiscientos ocho pesos, tres reales a que, agregados cuatrocientos pesos, un año con otro, de pie de altar, suma su total entrada la cantidad de siete mil ocho pesos tres reales, contando con esta misma

de masa líquida para todos sus necesarios, porque no tiene censos pasivos y pensiones que pagar.

Se le asignan por número fijo dieciséis religiosos con inspección de sus cargos por dotaciones de fiestas y misas solemnes y privadas, de sermones en Catedral y su iglesia, en que son frecuentes los ejercicios de novenas y otras devociones piadosas de la necesidad de aquel público distinguido en el fervor para la administración de sacramentos, en cuya solicitud concurre a aquella iglesia. Y asimismo de los que es necesario se dediquen a la dirección y socorro espiritual de religiosas.

Para sus asistencias se regulan un mil pesos para tres, por lo caro generalmente de los efectos precisos para sustento y vestuario, que hacen al año, para los dichos diez y seis, cinco mil trescientos treinta y tres pesos, dos y medio reales. Y para cada uno en dicho año trescientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios. Y corresponde a cada uno por día siete reales y tres octavos escasos.

Se le asignan para el culto divino, con las fiestas de los patronos, el octavario de Corpus, que se solemniza con esplendor, y demás solemnidades, de sus dotaciones de misas cantadas, de su pie de altar y frecuentes ejercicios, los mismos cuatrocientos pesos de esta entrada.

Así mismo se le asignan para la botica y gastos en sus oficiales, médico, cirujano, barbero, abogado, procurador, etc., cuatrocientos cincuenta pesos, con reconocimiento de lo costoso de esa botica, y de los doblados gastos en los litigios sobre sus derechos con la distancia de doscientas cincuenta leguas a esta capital.

Suman las tres partidas de asignación seis mil ciento ochenta y tres pesos, dos y medio reales. Y siendo el todo de su masa líquida siete mil ocho pesos, tres reales, restan de sobrante ochocientos veinte y cinco pesos, medio real, la cual cantidad se aplica para la compensación de las faltas de pagos de los censos, para los vacíos de las casas, costos de las cobranzas y refacciones de las fincas y convento, teniendo del propio modo destino para la colecta, como se ha expuesto en los antecedentes.

7º Convento

Es el de Nuestra Señora de la Paz, que se sitúa en la ciudad de ese nombre, cabeza de obispado. Tiene de censos activos un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos. Le producen sus haciendas un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos. Y las casas doscientos noventa y cinco pesos. Que

suma su renta de estos ramos tres mil trescientos treinta pesos. Se le regulan de pie de altar doscientos setenta pesos. Y en esta inteligencia, toda su entrada compone la cantidad de tres mil seiscientos. No reconoce censos pasivos ni paga pensión alguna. Y así quedan los mismos tres mil seiscientos pesos por masa líquida para sus necesarios y asistencia.

Se le asignan doce religiosos atendiendo a los descargos de las dotaciones, a lo reducido de sus rentas, siendo para la necesidad del bien público algo limitado el número que necesita para las funciones del confesionario, del púlpito en la Iglesia Catedral, en la propia, parroquias y monasterios de religiosas y ejercicios, entre los que se hacen con fervorosa devoción los de la Pasión de nuestro Redentor.

Esta ciudad es abundante en todo género de víveres por la fecundidad de los valles y punas circunvecinas. Así son sus precios muy moderados y compensan el costo de las ropas. En cuya consideración se asignan setecientos pesos a cada tres religiosos para su sustento en todo lo necesario y para el vestuario. Suma esta cantidad en los doce determinados la de dos mil ochocientos pesos, correspondiendo a cada uno por año doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios. Y por día cinco reales y un octavo.

Para los costos de aseo de iglesia y altares, cera, vino y hostias, con lo demás concerniente en el diario y extraordinario de fiestas de titular, su Patriarca y otras para las refacciones, etc., se le aplican doscientos pesos, teniendo también presente la abundancia de aquella cera, que se consume en lo regular.

Aunque los medicamentos de botica son costosos, tiene su compensativo en el uso de yerbas medicinales y, acomodándose también los oficiales a moderado salario, se le asignan para este ramo, pleitos de abogado, procurador, etc., doscientos pesos.

Con la suma de estas aplicaciones, que montan tres mil doscientos setenta pesos, queda de la masa líquida, que era de tres mil seiscientos, el resto de trescientos treinta pesos para los efectos de la última clase y destinos que se han referido.

8° Convento

Es el de la cabeza de Trujillo, cabeza de obispado. Tiene de censos activos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos, seis y medio reales. No tiene haciendas, y sus casas le producen ciento noventa y dos pesos, con los cuales y con los de la partida de sus censos, suma su renta cuatro mil ciento

cincuenta y siete pesos, seis y medio reales. Su pie de altar, con una u otra entrada que se conceptúa segura y los contingentes, se regula por ciento noventa y seis pesos, seis reales que, agregados a la renta, hacen su total entrada de cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, cuatro y medio reales. No tiene censos pasivos ni pensiones que pagar. Así quedan de masa líquida para todos sus necesarios y asignaciones respectivas los mismos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, cuatro y medio reales.

Una Comunidad de catorce por número fijo ha parecido correspondiente a su necesidad para los descargos de la dotación de misas, sermones en su propia iglesia, con feria en la cuaresma, y varios ejercicios espirituales en el año, sermones en la Iglesia Catedral, con algunos y varias pláticas en Monasterios de Monjas y parroquias.

Por su situación y temperamento es proveída generalmente de todo lo necesario a la vida humana por lo que, en respecto de lo acomodado de sus precios, ha parecido suficiente la cantidad de setecientos pesos para tres, que para los catorce determinados, suma en cada un año tres mil doscientos sesenta y seis pesos, tres reales, que corresponde a cada uno doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios. Y por día cinco reales y un octavo.

Así mismo se asignan trescientos pesos para el culto divino, por sus respectivos gastos y refacciones de lo concerniente a paramentos y decencia, reposición de utensilios, etc., en inteligencia que, aunque abunda la cera de Piura, se consume cantidad de la de Castilla. Para los gastos de botica, en médico, cirujano, abogado, etc., se computan por precisos, un año con otro, estando a la experiencia y ocurrencias regulares de aquella ciudad, doscientos noventa pesos.

Las tres asignaciones predichas suman la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos, tres reales. Y, rebajada de los cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, cuatro y medio reales de la masa líquida, quedan de resto de esta cuatrocientos ochenta y ocho pesos, un real y medio, los cuales se asignan para las faltas de pagos de sus censos y casas, para las refacciones de sus fincas y convento y para los otros destinos de colecta, etc.

9º Convento

Es el de la ciudad de Huamanga, cabeza de obispado. Este tiene de censos activos novecientos ochenta y cuatro pesos, cuatro reales. Del pro-

ducto de haciendas sesenta y un pesos, cuatro reales. Y del de sus casas ciento sesenta y un pesos, un real. Que forman su renta de doscientos siete pesos, un real. A que, agregándose ciento noventa y cinco pesos de pie de altar, suma su total de entrada un mil cuatrocientos dos pesos, un real. No tiene censos pasivos ni pensiones que pagar. Y así su masa líquida para todos los necesarios del convento es la misma cantidad antecedente de su total entrada de los un mil cuatrocientos dos pesos, un real.

Meditadas con la madurez que corresponde las circunstancias de esta casa en aquella ciudad, que se señala en la devoción al Patriarca, a que corresponde la asistencia de aquellos fieles en su iglesia, lo numeroso de su vecindario, el lustre de familias que lo componen, lo reducido de las comunidades que allí han fundado y, al mismo tiempo, la proporción para ser visitada, sirviendo también de consuelo y hospicio a los superiores en el tránsito para el Cuzco y demás conventos de la tierra de arriba, ha comprendido el P. Visitador la necesidad de fomentar y dotar este convento con la suficiente renta, al menos para ocho religiosos de continua residencia, en observancia de la vida común, conforme al Instituto y al católico celo de nuestro Monarca, entendiendo no obstante la cantidad de un mil cuatrocientos dos pesos, un real de la renta que al presente tiene.

Y siendo conveniente y necesaria la supresión de otros conventillos, y entre ellos el del pueblo de la Nazca y el de la villa de Huancavelica, en conformidad a la consulta hecha por el Padre Visitador a este Superior Gobierno, de que obtuvo aprobación en 1º de Octubre del año pasado de [17]78, conceptúa el mencionado P. Visitador que conviene aplicar al de Huamanga la renta del citado convento de Huancavelica, cuyo total es de trescientos treinta pesos, y ochocientos sesenta y seis pesos, seis reales, que es la mitad de la del convento de la Nazca, con cuyas partidas montará la masa líquida y renta del de la sujeta materia, a la cantidad de dos mil quinientos noventa y ocho pesos, siete reales, que será bastante para mantener en la citada ciudad, con las asistencias correspondientes, el número de nueve religiosos que satisfagan los cargos del total de la masa asignada, debiéndose suponer que pasan los provenlos [*sic*] que se han señalado con las obligaciones de misas y a oficios divinos, a que son afijos, y que deberán cumplir los religiosos de Huamanga que los disfrutan.

Para la manutención y cumplida asistencia de los dichos religiosos se considera congrua competente la cantidad de setecientos pesos para cada tres, respecto de la moderación de precios en carnes, ministras y demás

concernientes en aquella ciudad, abundante a beneficio de su temperamento y de los inmediatos que la confinan y la proveen. Conforme a esta regulación se emplearán en este destino dos mil cien pesos, correspondiendo a cada individuo por año doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios, y cinco reales y un octavo por día.

Así mismo debiendo pasar a esta iglesia, enajenando para consecuencia de la incorporación de las rentas, los paramentos, pocas alhajas y utensilios del de Huancavelica (será otro destino los del convento de la Nazca), se le asignan para los gastos del divino culto, aseos y refacciones de iglesia y sacristía doscientos pesos.

Por lo que mira a botica y sus oficiales de médico y cirujano, logra el alivio este convento de ser atendido piadosamente, por antigua devoción y benevolencia de los oficiales que asisten al hospital de San Juan de Dios, del uso común de yerbas medicinales, con poco expendio en medicamentos de oficina. Tampoco le falta, en la necesidad de defender sus derechos, abogado y procurador que lo ejerciten por el mismo motivo de piedad. En esta consideración se le aplican ciento setenta y cinco pesos para los costos precisos, y para algunos obsequios con que demuestre su gratitud aquel convento a sus benefactores.

Las tres partidas designadas suman la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, los que, escalfados del total de dos mil quinientos noventa y ocho pesos, siete reales, restan ciento veinte y tres pesos, siete reales para la común aplicación de compensaciones y demás destinos de esta clase, quedando siempre este convento al abrigo de la colecta de la ley.

10° Convento

Es el de la villa de Cochabamba. Sus censos activos componen la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y tres pesos, dos reales. No tiene haciendas. Sus casas le producen un mil doscientos ochenta y cuatro pesos. Cuyas partidas unidas componen la de seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos, cuatro reales de su renta. A que, agregándose ciento sesenta y ocho pesos de pie de altar, suma el total de su entrada seis mil seiscientos cinco pesos, dos reales. No pagan censos pasivos ni pensiones, por lo que quedan para todos los gastos, en las asistencias de la Comunidad, los mismos seis mil seiscientos cinco pesos, dos reales de masa líquida.

Estando a la necesidad de sus cargos para la satisfacción de las dotaciones de misas, para el cumplimiento de sermones en fiestas de Patrón y

titular, otras festividades, feria en la cuaresma, ejercicios en los viernes del año, novenas, etc., para el bien del público en pasto espiritual a copioso número de fieles, que concurre a su iglesia, y a los de la campaña que auxilia en todos aquellos contornos, ayudando a los curas de la Villa y a los de Carasa, Punata, Tarata y otros circunvecinos, se conceptúan necesarios diez y seis por número fijo y de continua residencia.

Para sus enteras asistencias en vida religiosa, reguladas conforme a los precios que corren en el lugar, que es ameno y abundante por su temperamento y beneficio en esta parte, se asignan a razón de setecientos para tres, que hacen al año el total correspondiente a los predichos diez y seis, tres mil setecientos treinta y tres pesos, dos y medio reales, en que corresponden a cada uno doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios, y al día cinco reales y un octavo escaso.

Con respecto a la abundancia de la cera común, y en consideración a los gastos regulares en el divino culto, sus aseos y refacciones, a la obligación de sus dotaciones y el de su entrada de pie de altar, con los costos de fiestas del Patriarca y titular y demás referidas, se aplican para este ramo trescientos pesos.

Cualquier leve litigio suele ser costoso por la facilidad y costumbre de recurso a la Real Audiencia de la Plata. Y las enfermedades son continuas a causa del temperamento demasiado húmedo sobre caliente. Así, examinada esta materia, ha parecido asignar para este ramo y los oficiales correspondientes de médico, cirujano, barbero, abogado, procurador, etc., cuatrocientos pesos.

En atención a estas asignaciones, que importan cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos, dos y medio reales, que se rebajan de los seis mil seiscientos cinco pesos, dos reales de la masa líquida, quedan de resto de esta dos mil ciento setenta y un pesos, siete y medio reales, los cuales se aplican para la compensación de las faltas de los pagos de los censos y demás ramos de su renta, para los vacíos de las casas, para las refacciones de estas, que continuamente se arruinan por la copia de lluvias y humedad notable, se le asignan para los gastos del divino culto, aseos y refacciones de iglesia y sacristía doscientos pesos.

Por lo que mira a la botica y sus oficiales de médico y cirujano, logra el alivio este Convento de ser atendido piadosamente, por antigua devoción y benevolencia de los oficiales que asisten al hospital de San Juan de Dios, del uso común de hierbas medicinales, con poco expendio en medi-

camentos de oficina. Tampoco le falta en la necesidad de defender sus derechos abogado y procurador, que lo ejercen por el mismo motivo de piedad. En esta consideración se le aplican ciento setenta y cinco pesos para los costos precisos y para algunos obsequios con que demuestra su gratitud aquel Convento a sus benefactores.

Las tres partidas designadas suman la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, lo que, escalfados del total de dos mil quinientos noventa y ocho pesos, siete reales, restan ciento veinte y tres pesos, siete reales para la común aplicación de compensaciones y demás destinos de esta clase, quedando de aquel suelo, para las del convento, en la actualidad reedificándose su iglesia arruinada, y para los gastos de la cobranza de los predichos censos que, situados en distancia de la villa hacen costosa su recaudación. Como también para la colecta de Provincia, conforme a lo apuntado en la Constitución que se cita.

11° Convento

Es el de la Vila de Potosí. En censos activos percibe seis mil ciento trece pesos. No tiene haciendas. Y le producen sus casas ochocientos cuarenta y cuatro pesos. A que agregados cuatrocientos veinte y seis pesos de su pie de altar suma su total de entrada siete mil trescientos ochenta y tres pesos, sin rebaja de censos pasivos y pensiones que no debe pagar. Así quedan por su masa líquida, para todos sus gastos, los mismos siete mil trescientos ochenta y tres pesos.

Consultando los cargos de sus dotaciones, los sermones y pláticas de obligación y costumbre en su propia iglesia, la frecuencia necesaria al confesonario, los muchos sermones [...] ⁴.

12° Convento

[... Cañete...]

Para el sustento en todos sus concernientes, vestuario, etc., de estos doce religiosos se asignan, a razón de seiscientos pesos para tres, que hacen para el total de un año, dos mil cuatrocientos pesos, y corresponden a cada uno doscientos, y por día cuatro reales, tres octavos, distribución que ha parecido prudente atendiendo a los costos de un traje tosco y de peniten-

⁴ Está claro que aquí falta texto.

cia, y a la abundancia y modernización de precios de toda especie de víveres en aquel terreno, fecundo y de general fertilidad.

Así mismo, en inteligencia de abundancia de cera de aquellos países y de lo necesario para el cumplimiento de sus moderadas funciones, se le asignan doscientos pesos para el culto divino, aseo de iglesia y altares, reposición de utensilios y refacciones necesarias, atendiendo al número de misas dotadas, devociones y al cuerpo de pie de altar, que se regula.

Para botica y sus oficiales, abogado en caso que lo necesite, etc., se dedican cien pesos, y utensilios del convento de Tarija, que es uno de los suprimidos, conforme a lo consultado y aprobado por S.E.

Monta la dicha renta la cantidad de mil trescientos setenta y un pesos, medio real que, con la referida de esta recolección, que es de un mil cuatrocientos veinte y nueve pesos, hace la suma de dos mil ochocientos pesos, medio real, la que puede contribuir con suficiencia a las asistencias de doce religiosos, que se consideran bastantes para el cumplimiento de todas las obligaciones a que son contraídas ambas rentas, y necesarios para el consuelo y pasto espiritual de aquella ciudad y su devoto vecindario, en púlpito y confesonario, restableciéndose los usos y costumbres antiguas en sermones, ejercicios espirituales y misiones, con el nuevo destino de que allí se cultiven religiosos para que ayuden a la conversión de los lecos, en que en otro tiempo se logró tan copioso fruto por los religiosos de esta Provincia.

Importa la dicha mitad de renta del de la de Nazca ochocientos sesenta y seis pesos, seis reales. Tiene por sí este de Cañete de censos activos un mil cincuenta y ocho pesos, seis reales. De pie de altar se le regulan un año con otros doscientos pesos. Y no teniendo haciendas, ni casas, ni debiendo pagar censo pasivo o pensión, suma su peculiar entrada un mil doscientos cincuenta y ocho pesos, seis reales, a que agregados los predichos ochocientos sesenta y seis pesos, seis reales, del de la Nazca, monta el total a dos mil ciento veinticinco pesos, cuatro reales, con que pueden mantenerse en este convento, con comodidad religiosa, ocho conventuales, número suficiente para el cumplimiento de las dotaciones y cargos de las designadas rentas, y para el cumplido auxilio y pasto espiritual de los fieles, con asistencia a los curas del distrito y vecino de Lunahuaná, como se ha practicado aún en la mayor estrechez.

El terreno es fecundo en semillas y ministras, verduras, etc., por lo benigno de su temperamento, y provisto de carne de las estancias no distan-

tes. Y aunque el precio del vestuario será, con corta diferencia de aumento, de mismo que el de esta Capital, se compensa en parte con el acostumbrado uso del hábito blanco. Así se computan suficientes para todas las asistencias de los ocho religiosos, setecientos pesos para cada tres, que hacen al año la cantidad de un mil ochocientos sesenta y seis pesos, cinco reales, en que corresponden a cada uno doscientos treinta y tres pesos, dos reales y dos tercios, y por día cinco reales, un octavo escaso.

Para el culto divino en todo lo concerniente a aseos de iglesia y sacristía, refacciones regulares de paramentos y utensilios, y los que se le aplican del de Nazca, se le destinan ciento veinte y cinco pesos, en consideración de lo moderado del apartado y del uso de la cera común en los días ordinarios.

En sus litigios, si algunos le ocurren allí de consideración, se agitan en los tribunales de esta capital, y los defiende el abogado y procurador, que oiga la Provincia para estos y sus peculiares casos. Así para uno u otro costo de menor momento en este punto, para botica, oficiales de médico, cirujano y barbero se le destinan también ciento veinte y cinco pesos.

Según se ve, monta el total de la masa líquida dos mil ciento veinte y cinco pesos, cuatro reales. Y sumando las tres partidas de asignación, dos mil ciento diez y seis pesos, cinco reales. Restan tan sólo ocho pesos, siete reales, y queda este convento igualmente que los otros necesitados de abrigo de la colecta de la Ley, para compensaciones de quiebras de pagos, refacciones y lo demás que ocurra a sus alivios.

Estos diez y ocho conventos son solamente los que ha considerado el Padre Visitador, después de las más maduras reflexiones, pueden y deben quedar existentes, siguiendo la vida común del Instituto y con profesión con beneficio público.

Y habiendo expuesto en sus respectivos lugares a cuáles convenga aplicar las rentas de los que conceptúa dignos de suprimirse, reuniéndose a aquellos, para dar razón de estos.

13° Convento

Es el de la ciudad de Ica. Tiene de censos activos cuatro mil ochenta y seis pesos. De producto de haciendas, seiscientos cincuenta pesos. Y de casas, doscientos cuatro pesos. Que, juntas las tres partidas, componen la de su renta de cuatro mil novecientos cuarenta pesos. A que agregados ciento sesenta y cinco pesos de los contingentes de pie de altar, hacen el

total de cinco mil ciento cinco pesos, seis reales, de su entrada. De que, rebajados cien pesos que paga de censo positivo, le quedan de masa líquida cinco mil cinco pesos, seis reales para su subsistencia y demás costos.

En conformidad a los cargos de dotaciones y obligaciones peculiares, del particular culto de aquella iglesia, señalado entre todas, del mucho concurso diario de fieles y extraordinario en las festividades, de que son muchas las de costumbre, de ejercicios de novenas, en que son suntuosas las del Santísimo Sacramento en el Octavario de Corpus, la de los Dolores de María Santísima, la del Patriarca, a más de otras regulares, Sermones en los días dichos, ejercicios de la Pasión del Señor todos los viernes de año, y con mayor solemnidad en la Cuaresma, el de cuarenta horas, el Viernes Santo, unas distinguidas misiones en cada año, etc., y lo que igualmente auxilian en la iglesia Matriz y demás parroquias, se le asignan por número determinado catorce religiosos, con un Maestro de latinidad que, con interés notorio del público, enseña a la juventud.

Esta ciudad es escasa de carne de Castilla, y las ministras y semillas corren en precio subido a causa de venirle de fuera las más, por ser crecido el vecindario. Y, aunque fértil, el terreno muy escaso de agua, en cuya atención se le aplican para cada tres religiosos la cantidad de ochocientos cincuenta pesos que suman para los catorce al año tres mil novecientos sesenta y seis pesos, tres reales, y corresponde a cada uno doscientos ochenta y tres pesos, dos reales y dos tercios, y por día seis reales un cuarto.

Para el culto divino en la extensión y suntuosidad que se ha expuesto en su ordinario y extraordinario de festividades, con refacciones y todo lo concerniente de aseos, etc., se le regulan trescientos pesos, contando con lo que por sí propios costean algunos devotos, según se ha informado el Padre Visitador.

La Botica es más costosa que en esta ciudad. Así para este ramo, sus oficiales de médico, cirujano y barbero, y para los litigios, que son frecuentes, abogado, procurador, etc., se le destinan trescientos pesos.

Las tres partidas asignadas, que suman la cantidad de cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos, tres reales, y rebajándose de los cinco mil pesos seis reales de la masa líquida, quedan de resto de esta para la compensación de las faltas de pagos de censos y demás rentas, para la de los vacíos de las casas, para las refacciones de estas y de las haciendas, como también para las del Convento y para la colecta de la Provincia, conforme a lo prevenido y que se apunta en los conventos antecedentes, cuatrocientos

tos treinta y nueve pesos, tres reales. Y a la obligación de sus dotaciones y al de su entrada de pie de altar, con los costos de fiestas del Patriarca y titular y demás referidas se aplican para este ramo cien pesos.

Cualquier leve litigio suele ser costoso por la facilidad y costumbre de recurso a la real Audiencia de la Plata. Y las enfermedades son continuas a causa del temperamento demasiado húmedo sobre caliente. Así, examinada esta materia, á parecido asignar para este ramo y los oficiales correspondientes de médico, cirujano, barbero, abogado, procurador, etc., cuatrocientos pesos.

En atención a estas asignaciones, que importan cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos, dos y medio reales, que se rebajan de los seis mil cinco pesos de masa líquida, quedan de resto de esta dos mil ciento setenta y un pesos, siete y medio reales, los cuales se aplican para la compensación de las faltas de los pagos de los censos y demás ramos de su renta, para los vacíos de las casas, para las refacciones de estas, que continuamente se arruinan por la copia de ruinas y humedad notable de aquel suelo, para las del Convento, en la actualidad reedificándose su iglesia arruinada, y para los gastos de la cobranza de los predichos censos que, situados en distancia de la Villa, hacen costosa su recaudación, como también para la colecta de Provincia, conforme a lo apuntado en la constitución que se cita.

14º Convento

Este es el célebre Santuario en que se venera la milagrosísima imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, cuya fundación (destinada por divina Providencia a los religiosos Agustinos) promovió por el año de 1563 Don Francisco Péres Lezcano, encomendero por su Majestad en el distrito de su situación, y fomentó el Excmo. Señor Don Francisco de Toledo, Virrey de estos reinos. Obligados ambos de los portentos con que aquella divina Señora libró al primero de una afrentosa muerte, y al segundo de un naufragio en el mar en que se vio sufocado, sin recurso a medios naturales, cuando se transportó de la corte de Madrid a esta Capital, como consta de las corónicas del Orden, continuando sin número las maravillas que ha obrado y obra en las distancias más remotas que invocan su patrocinio.

Hállase situado en el valle de Pacasmayo, en la diócesis de Trujillo, distante de aquella ciudad veinte leguas, poco más. Su total entrada en la actualidad es de tres mil seiscientos treinta y siete pesos, cuatro reales. Y

se compone de mil seiscientos ochenta y seis pesos, cuatro reales de censos activos. De seiscientos cincuenta y un pesos de producto de haciendas. Y mil trescientos pesos, que se regulan un año con otro por quinquenio, de pie de altar. Todo lo que suma la cantidad dicha de tres mil seiscientos treinta y siete pesos, cuatro reales de que, rebajados quinientos ochenta y tres pesos, cuatro reales que paga de censos pasivos y pensiones, le quedan de masa líquida para las asistencias y demás necesarios tres mil cincuenta y cuatro pesos.

Si se entiende precisamente a la conservación de este Santuario y su arreglo en vida común, sufraga su renta lo necesario para el sustento de nueve religiosos, suficientes al fin de satisfacer los cargos de dotaciones y para las demás distribuciones respectivas. Pero examinada la necesidad del público en el numeroso concurso que ocurre en romería de todos aquellos valles, en lo ordinario, de más de cien leguas, y con especialidad en los días de festividad y octavario, es desde luego mayor número de religiosos que ministren oportuna y debidamente el pasto espiritual, en púlpito y confesionario, en la explicación de [la] doctrina cristiana los domingos y fiestas, y en todo lo más que ocurre en asistencias de enfermos y agonizantes, en todo aquel vecindario, en que es único y solo este convento, que igualmente contribuye, auxilia y ayuda a los curas inmediatos. Y a este fin, en conformidad a la consulta hecha por el Padre Visitador de este superior Gobierno, y aprobada por su Excelencia, que ya se citó, se le agregan a este Santuario las rentas del Convento de la ciudad de Saña, que es uno de los que se conceptúan dignos de suprimirse, por las razones que en la consulta citada se expusieron y se referirán cuando se trate del asunto.

La entrada de este Convento hace la cantidad de seiscientos treinta y nueve pesos, cinco reales que, con los tres mil cincuenta y cuatro pesos de masa líquida del Santuario, se compondrá la cantidad líquida de tres mil seiscientos noventa y tres pesos, cinco reales, con la que podrá mantener dos religiosos de corona para los efectos de servicio y utilidad al público, sin necesidad de religiosos laicos, porque para los ministerios correspondientes se sirven de devotos seculares, que lo hacen por motivos de piedad y caridad en obsequio de aquella soberana Señora.

Las providencias que ofrece el país de carnes y ministras compensan bien el exceso del precio en que corren otras especies necesarias en este pueblo, respecto de los de la ciudad de Trujillo. Y con esta consideración se conceptúan suficientes setecientos pesos por año para el sustento y sus

respectivos necesarios, vestuario, etc., para cada tres religiosos, que para los doce hacen la cantidad de dos ochocientos pesos, que corresponden a cada uno doscientos treinta y tres pesos, dos octavos, y por día cinco reales y un octavo escaso.

En el culto divino, que debe corresponder en su continuación y decencia a la veneración de aquella prodigiosa imagen y al fervor de los fieles, con la mayor suntuosidad en la Fiesta y Octavario, en la del Patriarca, etc., aseo de iglesia y sacristía, con refacciones y reposición de lo necesario de paramentos y utensilios, se conceptúa y regula el expendio de quinientos pesos, un año con otro.

Para los gastos de botica y sus oficiales, médico, cirujano y barbero, para costos de litigios, que suelen ocurrir, se le asignan doscientos pesos.

Suman las tres predichas partidas de asignación tres mil quinientos pesos que, rebajados de la masa, que es de tres seiscientos noventa y tres pesos, cinco reales, resta la cantidad de ciento noventa y tres pesos, cinco reales, aplicados para compensaciones, refacciones y lo más de esta clase que se ha referido en los antecedentes.

15° Convento

Es el no menos célebre Santuario que el antecedente, en que se venera el prodigiosísimo simulacro de Ntra. Sra. de la Candelaria, en el pueblo de Copacabana, que sin interrupción continúa sus portentos y maravillas desde su notable invención hasta nuestros días. Y que, para felicidad y honra de los religiosos de esta Provincia, se encomendó a su cuidado por especial provisión de la Real Audiencia de los Charcas, confirmada por el Rey nuestro señor, Don Felipe Segundo, y de que tomó posesión en 7 de Julio de 1586.

Se sitúa este convento (que al mismo tiempo es curato, y uno de los dos que concedió perpetuamente la benignidad del Rey nuestro señor a esta Provincia) a la orilla de la gran laguna de Chuchito, en el distrito del obispado de la ciudad de la Paz, en distancia de treinta y cuatro leguas.

Sus rentas son seiscientos diez pesos de censos activos, y trescientos cinco de producto de haciendas, porque no posee casas. Suman ambas partidas novecientos quince pesos. Su pie de altar asciende, por regulación de un año con otro, a dos mil setecientos pesos, a causa de la incomparable devoción de los peregrinos, que ocurren en romería desde los reinos de Chile, Provincia de Paraguay, Tucumán, etc., a impetrar los beneficios que

efectivamente logran de la Soberana Reina. Y de este modo suma su total entrada cuatro mil quinientos quince pesos, que es la masa líquida con que se debe contar para las distribuciones necesarias.

Aunque las obligaciones de dotación son tan reducidas como se reconoce, las que se contraen por lo respectivo al pie de altar, a la debida administración de pasto espiritual en púlpito y confesonario a un numeroso pueblo, y al mayor que ocurre en romería de las mayores distancias, la de los santos sacramentos a los enfermos, la asistencia a los agonizantes en todo el distrito, con la doble obligación por el cura, a quien se ayuda en todos sus anexos en lo temporal y espiritual, sin excusar el mismo auxilio a los párrocos circunvecinos. Todas estas piden para su debido cumplimiento número considerable de sacerdotes. Pero sujetándose lo que permiten las entradas, se designa en catorce religiosos por número fijo, sirviéndose de seculares devotos en los ministerios de laicos, a quienes se sufraga en lo espiritual y temporal como lo previene la caridad y gratitud.

Para las asistencias del expresado número de religiosos, con atención a las proporciones y comodidades de la situación y los precios regulares, se le aplican setecientos pesos para cada tres, que los catorce importa por un año tres mil doscientos setenta y seis pesos, cinco reales. Corresponden a cada uno doscientos treinta y tres pesos, dos reales, dos octavos por año, y cinco reales un octavo por día.

Para el culto divino, que es de los más suntuosos, y con singularidad en la Fiesta y Octavario de Ntra. Señora, en la del Patriarca, aseos correspondientes de iglesia y sacristía, utensilios decentes, para los muchos eclesiásticos que ocurren en veneración de la santa Imagen a celebrar el santo sacrificio de la misa, sus refacciones y reposiciones continuas, se destina ochocientos pesos.

La botica es costosa, sin embargo, de lo que ayudan las yerbas vecinales, tanto por lo expuesto por aquella situación, por los destemplados aires con humedades de la laguna, como por las asistencias que son necesarias a los mismos feligreses y a los peregrinos, entre quienes abundan los que, enfermos, vienen a solicitar la salud por la intercesión de aquella divina Señora, en cuya consideración se asignan para este ramo médico, cirujano y barbero trescientos pesos, sin entrar costos de litigios, que no los padecen en lo regular.

Importan estas asignaciones cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos, cinco reales, que se rebaja de la masa líquida de cuatro mil quinien-

tos quince pesos. Y resta la cantidad ciento cuarenta y ocho pesos, tres reales, los que se aplican para compensaciones y refacciones, conforme a lo expuesto para los demás conventos y para la colecta referida.

16° Convento

Es el de la ciudad de Huanuco. Tiene de censos activos setecientos ochenta pesos, tres reales. Sus haciendas le producen un mil doscientos diez y seis pesos, y sus casas ciento treinta y siete pesos, de las cuales partidas se compone su renta de dos mil ciento treinta y tres pesos, tres reales. A que, agregados doscientos seis pesos de pie de altar, hacen su total entrada de dos mil trescientos treinta y nueve pesos, tres reales.

No tiene censos pasivos ni pensiones que pagar. Y así quedan de masa líquida para todos los gastos del convento los mismos dos mil trescientos treinta y nueve pesos, tres reales.

Con respecto a la necesidad de religiosos para la satisfacción de los cargos de dotaciones y bien del público en el pasto espiritual, que ministra aquella iglesia, sus sermones y pláticas, lo que ayudan a los curas de la ciudad y atemperándose a la cantidad de sus rentas y entradas, se asignan ocho por número estable y fijo.

Para todas sus asistencias de comida, vestuario, etc., con inspección y reconocimiento del precio de los efectos respectivos en el lugar, se regulan ochocientos pesos para tres. Y se asignan por cantidad total al año para los ocho dichos dos mil ciento treinta y tres pesos, tres reales, que corresponden a cada particular doscientos sesenta y seis pesos, cinco reales, un tercio, y por día cinco reales, siete octavos escasos.

Se le asignan para el culto divino por todos sus gastos, atendiendo a sus dotaciones, pie de altar, etc., y al uso de la cera común, ciento veinte y cinco pesos.

La benignidad del temperamento, el uso de yerbas medicinales y la hermandad con comunicación de sufragios que se ha concedido y solicitan generalmente allí el médico y cirujano, con las demás proporciones de aquel país, hacen destinar para los ramos de esta clase solos setenta y cinco pesos.

Es el importe de las tres partidas asignadas de dos mil trescientos treinta y tres pesos, tres reales, que se rebajan de los dos mil trescientos treinta y nueve pesos, tres reales de la masa líquida. Y quedan de resto de esta, para la compensación de la falta de pagos de sus censos y demás

ramos de su renta, para los vacíos de las casas, para las refacciones de estas como de las haciendas, convento, etc., sólo seis pesos, los cuales siendo insuficientes para todo lo dicho, se reparará esta falta, a fin de mantener estable el Convento con lo prevenido para la constitución que se ha citado.

17º Convento

Es el de la Villa de Oruro. Sus censos activos suman la cantidad de unos mil trescientos veinte pesos, cuatro reales. No tiene haciendas ni casas, y así esa Comunidad es la misma de su renta, a que agregan doce un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, un año con otro de su pie de altar, que crece conforme a la fervorosa devoción con que se venera y celebra por aquel vecindario en esta iglesia la muy milagrosa imagen de nuestro Redentor Crucificado en agonía, siendo correspondiente la que se ejercita con el Santo Patriarca y San Nicolás de Tolentino, suma el total de su entrada dos mil quinientos setenta y cuatro pesos, cuatro reales. No tiene censos pasivos ni pensiones que pagar, quedando de masa líquida para todos los gastos y asistencias del convento los propios dos mil quinientos setenta y cuatro pesos, cuatro reales de su entrada.

Se le asignan para la satisfacción de los cargos de sus dotaciones y, consultando la necesidad del público y proporción de todo su recibo y masa líquida, ocho religiosos por su número estable y fijo.

Para la subsistencia de estos en sus precisos alimentos y vestuarios se regulan ochocientos cincuenta pesos para tres religiosos, en atención a que, sin embargo de ser los precios de los efectos correspondientes subidos en ese lugar, logra el convento otras proporciones en carne y leña que compensan. Cuya asignación de ochocientos cincuenta pesos para tres en cada un año hace al dicho año dos mil doscientos sesenta y seis pesos, seis reales. Y contraída dicha cantidad a cada particular doscientos ochenta y tres pesos, dos y medio reales. Y al día seis reales, un cuarto escaso.

Para el culto divino, aseo de iglesia y altares, refacciones, etc., se le asignan doscientos pesos, en atención al uso de la cera común en aquella Villa, y a lo que por sí propios los vecinos costean en la celebración de las festividades, de que se han encargado por devoción particular, que se hereda en las familias que con esmero cuidan de la decencia de sus altares.

Así mismo se asignan para botica y sus oficiales de médico, cirujano y barbero, para abogado y procurador, etc., cien pesos en inteligencia del uso de yerbas medicinales, que abundan, y del amor y caridad con que es

asistido aquel pobre convento de los religiosos de San Juan de Dios, que ejercen la medicina y cirugía, y de las pocas ocasiones y motivos religiosos que tiene.

Suman estas tres partidas dos mil quinientos sesenta y seis pesos, seis reales. Y importando la masa líquida dos mil quinientos setenta y cuatro pesos, cuatro reales, quedan únicamente siete pesos, seis reales. En cuya virtud debe ser este convento de primera atención en la distribución de la colecta explicada.

18º Convento

Es el de la Recolección de Mizque, seminario de varones ilustres en santidad, cuya memoria se conserva indeleble en los vestigios de su mortificación y penitencia, que se presentan a la vista aún en estos días, y en el portento de estar libre sólo el corto recinto del convento de la multitud de insectos venenosos que infestan todos aquellos valles. Y, por tanto, muy venerado este convento de los vecinos, y aún de los lugares confinantes, que han ejercitado con singular fervor su piedad en el fomento de aquellos pobres religiosos, con especialidad en estos tiempos de la decadencia de sus rentas, ya por la ruina de sus fincas, ya por los concursos en que no les ha cabido lugar. Así, siendo su total renta la de trescientos sesenta y ocho pesos de censos activos, porque no posee haciendas ni casas, a[s]ciende su entrada con un mil sesenta y un pesos, que se le regulan un año con otro, de pie de altar, a la cantidad de un mil cuatrocientos veinte y nueve pesos, que le quedan líquidos, porque no paga censo pasivo ni pensión.

1º Convento⁵

El primero es el del valle de Nazca, en el distrito del corregimiento de la ciudad de Ica. Su renta, desde luego, no es de las más reducidas porque, ajustada la cuenta con el más prolijo examen y última liquidación, se halla que con los censos activos, que componen la cantidad de un mil seiscientos setenta y cinco pesos, cuatro reales, y sesenta que reeditúan sus haciendas, tiene la de un mil setecientos treinta y tres pesos, cuatro reales, que con cincuenta pesos que se regulan de pie de altar (los que no se com-

⁵ Con esta nueva numeración se da paso a los conventos dependientes o que se sugiere ser asumidos por otros.

putan para la aplicación, porque son afijos al lugar), asciende a un mil seiscientos ochenta y tres pesos, cuatro reales. La cual cantidad, con alguna otra que se le agregase con reconocimiento de las proporciones del lugar, podría mantener la Comunidad que se conceptúa necesaria. Pero, atendidas las demás concurrentes circunstancias, se reconoce ser uno de los de mayor inopia, moralmente difícil de arreglarse, y menos necesario.

Hállase sin iglesia, por haberse enteramente arruinado la que tenía, sirviéndose en la actualidad de una pieza, a que se da el nombre de capilla, estrecha, demasiado indecente y nada firme. En el resto no se ve figura ni forma de Convento, habiendo seguido este la misma suerte de su iglesia. Para la reedificación de convento e iglesia, como convenía, para los adornos y aseos de esta, paramentos necesarios, igual reedificación de convento con todo lo correspondiente al establecimiento de una Comunidad de ocho religiosos en el arreglo de vida común, se necesitaría un fondo de algunos miles, que no se descubre ni en lo destituido de la religión, ni en la indigencia de aquellos vecinos. Al mismo tiempo ni los religiosos se acomodarían a aquel temperamento no bien cualificado y expuesto a continuas indisposiciones, especialmente en los ardores del verano, ni se comprenden en aquel pueblo la necesidad del público y utilidades que han persuadido el fomento de los de Huamanga y Cañete, a los que por mitad se han unido las rentas de este, con sus paramentos, utensilios y cargos correspondientes.

2º Convento

El segundo es el de la ciudad de Saña. Si la ciudad solo lo es en nombre, siendo en realidad un terreno despoblado, el convento sigue su condición y suerte. No tiene otra renta que seiscientos pesos de censos activos, perdidos los más que poseía, y con esta cantidad es visto no se debe contar para el fomento del divino culto y arreglo de vida común en la Comunidad más reducida. Y al mismo tiempo no se considera igual necesidad en este para el beneficio público, que la utilidad que se reporta en el aumento del de Guadalupe, y la mayor decencia que pide aquel santuario, y se verificará con los paramentos y adornos, que se le agregan juntamente con la renta.

3º Convento

Es el tercero el de Tarija. Su renta anual es de unos mil trescientos setenta y un pesos, medio real en censos activos. Toda su fábrica ruinosa; su

distancia la más remota; sus caminos escabrosos y arriesgados; su situación incómoda y desagradable. Por lo que ni hay religiosos que gusten de aquella conventualidad, se hace inasible a los Prelados superiores para visitarlo y, sobre todo, su congrua insuficiente para establecer allí el culto y vida común. Y al mismo tiempo la pide con mejor utilidad del público para su fomento la santa Recolectión de la ciudad de Mizque, a que se ha aplicado.

4º Convento

El cuarto es el de la villa de Huancavelica. Este se debe considerar el más destituido de todos, atendiendo a la general carestía del lugar en todos los efectos necesarios y a la cortedad de la renta, que no asciende a más que a trescientos treinta pesos, que suman cuarenta y ocho de censos activos, y doscientos ochenta y dos que reditúan sus casas, cantidad con que escasamente podría subsistir un individuo, aún en país menos estéril y más acomodado en sus precios.

Así, es manifiesta la necesidad de suprimir este convento, aplicando su corta congrua al de Huamanga, que logra mejores proporciones para su permanencia en el arreglo, a que se aspira y solicita el celo de nuestro católico Monarca.

III

Provincia

Los veintidós conventos relacionados son todos los que halló existentes el P. Visitador, habiendo suprimido la calamidad de los tiempos, por sí sola, a un mayor número, según se reconoce por los Anales de esta Provincia. Ella tiene por sí sus peculiares entradas, que percibe y distribuye el Padre Provincial, conforme a lo dispuesto en la 3ª parte de sus sagradas Constituciones, cap. 10, par. 5, otros lugares, de que se comprende igualmente obligado el P. Visitador a dar razón por su comisión y cargo.

Por liberal disposición de la real piedad percibían los PP. Provinciales los sínodos de los curatos, que servían los religiosos de su Orden, para general auxilio y socorro de los conventos necesitados. Y con particularidad del Grande, situado en esta Capital, que se ha reedificado dos veces en estos últimos tiempos a causa de las ruinas que ha padecido por los temblores de los años pasados de [1]687 y [1]746, del Colegio de San Ildefonso,

al que en la mayor parte ha sustentado siempre la Provincia atendiendo a la suma necesidad de esta casa, para el cultivo de las letras, y a su falta de fondos para sostenerse de la Recolección de Ntra. Sra. de Guía, y del que se fundó en el Puerto del Callao, que arrasó el mar, sufocando a sus conventuales y Prelado, que carecían igualmente de los fondos necesarios para su subsistencia.

Así mismo se fundaron en el mencionado ramo las dotaciones de las tres cátedras, que en esta Real Universidad sirve la Religión, conforme a lo ordenado por su Majestad en sus reales cédulas de 11 de Diciembre del año pasado de 1662, de 29 de Octubre de 1714 y de 25 de Febrero de 1715. Y, últimamente, se distribuían limosnas a seglares pobres, con preferencia y distinción de los Padres y deudos de los religiosos.

Habiéndose secularizado el mayor número de los curatos, en virtud de la nueva justificada disposición de su Majestad, por la muerte de los curas religiosos, permanecen solos cuatro en la diócesis de Trujillo, cuya vacante se considera próxima, por ser sus curas ancianos y accidentados, y en el Arzobispado de la Plata, los dos de Tapacarí y Copacabana, que son los que se eligieron por aquellos que la benignidad del Rey, nuestro señor, concedió perpetuamente a cada Provincia. Estos seis sufragán en cada un año la cantidad de tres mil novecientos ochenta y nueve pesos.

Tiene también esta Provincia de censos activos anualmente un mil quinientos sesenta y seis pesos, seis reales. Así mismo posee una hacienda en la jurisdicción de la Provincia de Chancay, que paga tres mil pesos de censos pasivos. Y, aunque al presente se halla deteriorada y destituida de esclavos y aperos, podrá, cultivada y proveída de lo necesario, producir libras de tres mil quinientos a cuatro mil pesos en cada un año y, regulándola por cuatro mil pesos, sumarán las tres partidas de la actual entrada de caudales la cantidad de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos, seis reales, de la que se rebajará la de un mil doscientos treinta y nueve pesos, que corresponde a los cuatro curatos de la diócesis de Trujillo, por su secularización en la muerte de los religiosos que los sirven. Y quedará la cantidad de ocho mil trescientos diez y seis pesos, seis reales, si no se deteriora Andahuasi, y se cuida de reponer los negros que se mueran.

Suprimidas y rebajadas las distribuciones, a que no alcanza el fondo remanente de la Provincia del designado, que según su actual existencia es de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos, seis reales, da el Padre Provincial en cada un año seis mil pesos al Colegio de San Ildefonso por

obligación a que se sujetó esta Provincia desde la erección de aquella casa, incapaz de subsistir por sus propios fondos. Y el resto de tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos, seis reales se destina para su sustento y vestuario del Padre Provincial y su familia, que se compone del Padre Secretario de Provincia, un sacerdote compañero, un religioso lego y un donado o converso, que le acompañen y sirvan en todo lo necesario en las peregrinaciones de sus visitas; para los avíos y costos de estas, que deben ser cuatro, y hacen costosas la distancia, que por la parte de la tierra de arriba, en ida y vuelta, componen más de mil quinientas leguas, y por la de los valles de abajo, llegan a quinientas; para avíos y costos de los misioneros, que deben y está determinado asistan continuamente a la predicación e instrucción de los lecos; para abogado, procurador y costos de litigios peculiares a su cargo; para papel y correos. De todo lo que lleva puntual cuenta el Padre Secretario de Provincia, con acuerdo del Padre Provincial, la que en el término de su Gobierno se presenta ante el Padre Presidente y Difinitorio pleno del Capítulo Provincial, que sucede, para que se examine, reconozca y se pronuncie la sentencia que sea justa, en cumplimiento de lo mandado por su Constitución en el Capítulo citado.

Es de la obligación del Padre Provincial mantener cuatro religiosos que digan misa y expliquen la doctrina cristiana en los domingos y días festivos a los indios de Challacollo, en las estancias de Santo Tomás y Caricari, a que se destinan dos sujetos a la conventualidad de Oruro, los cuales en cada año hacen una misión en los contornos de aquel distrito, y los otros dos, que viven en el convento de Cochabamba, ejecutan lo mismo con los indios del partido de Capiñota, residentes en su hacienda de Achamoco, cuyas fincas quedaron, por fin y muerte del capitán Lorenzo Aldana, encomendero por su Majestad en la Provincia de Paria, del distrito de la Real Audiencia de la Plata, que fundó una obra pía, de que se hablará más abajo, y de sus productos salen las asistencias de estos religiosos, y demás disposiciones del mencionado Aldana, contenidas en una escritura otorgada en la ciudad de Arequipa, ante Gaspar Hernández, escribano de su Majestad y público, su fecha 3 de Abril de 1559. Por el testamento del mismo Aldana, otorgado en la propia ciudad de Arequipa en 19 de Octubre de 1568, es del cargo del Provincial el cuidado de dicha obra pía, instituida a favor de los indios de su repartimiento de que el fundador, con cláusulas muy particulares y señaladas, nombró por patronos a los Provinciales de la Religión, que se han mantenido en su posesión aliviando y

socorriendo a los indios con sus productos, así en lo espiritual como en lo temporal.

Con motivo de estar, según se ha dicho, los referidos indios en el distrito de dicha Real Audiencia, se trató en aquel regio fiscal todo lo conducente a averiguar si las fincas sobredichas estaban disminuidas o adelantadas, y si a los indios se les hacían las asistencias correspondientes, lo que promovió el Sr. Fiscal Protector de aquella Real Audiencia, donde se examinó el asunto. Y se halló que los fondos estaban adelantados y en aumentos sus capitales. Y se resolvió distribuir anualmente los importes que les tocan en vestuarios, carne, semillas, tributos de ylacatas⁶ y yanacunas⁷, paga de sus obvenções a los curas, avíos a los que van a la mita de Potosí, tres maestros en tres sitios proporcionados, que enseñen a leer y escribir, cartillas, libros, papel y cañones, vestuarios distinguidos a los que sobresalen en habilidad, dotación para cuatro de los más adelantados, que pasen a Chuquisaca a estudiar latinidad y facultades mayores.

A esto se añadieron seis dotes en cada un año a indias doncellas pobres y de buena vida, de los lugares que señaló el fundador. Se les paga abogado y Procurador para todas sus causas, en que se consumen algo más de tres mil pesos. Y, si hay sobrante de lo que producen los principales en haciendas y censos, con acuerdo del Sr. Protector Fiscal de aquella Audiencia se aplica a lo que se considera más útil y provechoso a los indios, arreglándose a la voluntad del mencionado fundador.

Sobre todo ello pronunció la misma Real Audiencia un auto en 28 de Noviembre de 1771 declarando la buena fe y celo con que los provinciales, en calidad de patronos, habían conservado y adelantado las fincas y cumplido con la voluntad del capitán Aldana, beneficiando a los indios e indias de los distritos que dejó señalados en su disposición. Y a nombre de su Majestad se les dieron las debidas gracias, excitándolos a que continuasen con el mismo espíritu en la asistencia de aquellos su fieles y miserables vasallos, que tanto encarga su real clemencia sean bien atendidos, lo que ha parecido conveniente poner en este lugar para instruir el superior ánimo de la obligación de los Provinciales y la exactitud con que la han llenado.

⁶ Funcionario elegido por cada agrupación de familias indias para que lleve la representación.

⁷ Aquí, indio aparcerero en el cultivo de la tierra.

IV

Número de religiosos

Entre los diez y ocho conventos, cuyo reglamento se ha expuesto, se hallan distribuidos cincuenta y dos, a los que deben agregarse los ocupados en los seis curatos que actualmente sirve esta Provincia, y son los siguientes:

En la doctrina de Tapacarí el religioso cura con siete, que le acompañan en vida claustral y observancia para la debida administración de sacramentos y pasto espiritual a la feligresía, que se extiende por sus anexos, en los que asisten alternativamente dichos religiosos.

Los cuatro curas de las doctrinas de la diócesis de Trujillo, a saber: Chepen, Sinval, Cochabamba y San Pedro de Lloo, con seis compañeros que les ayudan a su cumplido ministerio, sin hacer aquí mención del cura de la doctrina de Copacabana, por quedar incluido en la Comunidad de aquel Santuario, a cuyo cuerpo pertenece.

Así mismo deben contarse los cuatro religiosos que mantiene por sí la Provincia en las conventualidades de Oruro y Cochabamba, dedicados al cumplimiento de la buena memoria de Aldana, según se refiere en la razón de arreglo por lo respectivo al cargo del Padre Provincial, cuya persona debe también añadirse a aquel número, como igualmente las de su secretario, compañero y religiosos laicos, que le acompañan y se sustentan y subsisten de su peculiar ramo.

Todos los designados componen el número de trescientos setenta y nueve. Y siendo los existentes en el distrito de la Provincia cuatrocientos cuarenta y siete, entre los que hay número de ancianos y enfermos, se reconocen sobrantes sesenta y ocho, cuyo destino se remite al conocimiento, prudencia y disposición del Padre Provincial quien, en cumplimiento de su oficio y cargo, los colocará en los conventos de mejores proporciones, entre tanto que por la sucesiva falta en sus fallecimientos, se fija el número arreglado de los trescientos setenta y nueve.

Hasta aquí se ha tratado del número de conventos de que se compone la Provincia, los que [ha] parecido conveniente suprimir, las rentas que pagan y cuantos son los religiosos que pueden con ellas mantenerse. Ahora solo resta poner de manifiesto las providencias, que ha tomado el Padre Visitador Reformador, conducentes a la constante observancia de la vida común, a que se dirigen las miras de nuestro católico Monarca y prevencio-

nes de nuestro Reverendísimo Padre General. La pauta que se ha tenido no ha sido otra que el tenor del Tomo Regio con las instrucciones reservadas. Y así se pasa ya a ejecutarlo, discurriendo por el orden de sus artículos.

Antes que planificase el Padre Visitador la recomendable obra de la reforma, tuvo por conveniente escribir carta circular a todos los Piores locales, en fecha de 24 de Julio de [1]773, haciéndoles las siguientes prevenciones:

Primera: que remitiesen una razón puntual de todas las rentas de sus conventos, con expresión breve y clara de las fincas que tienen, su situación, calidad y el canon o pensión que pagan, el nombre o carácter de los que las poseen o administran, en qué términos y por cuánto tiempo. Como también del pie de altar, o provento de sacristía, limosnas y demás donaciones de los fieles.

Segunda: que acompañasen una lista individual de todos los religiosos existentes en sus conventos y distrito, expresando sus edades, graduación y ministerio. Si son conventuales, si huéspedes. Si viven algunos fuera de la clausura, con qué título, en qué ocupación y con qué licencia, recogiendo de pronto y con la menor demora, a todos los religiosos, que anduviesen dispersos, vagos o prófugos, llamándolos caritativamente para que viviesen en unión y caridad perfecta, sin permitir que alguno, de cualesquiera condición o graduación que fuese, pernosciese o saliese de noche fuera de la clausura, si no es el caso de alguna confesión o para auxiliar a bien morir. Y que esto fuese con compañero.

Tercera: que se sirviese del santuario con la devoción y pureza que exigen los misterios de nuestra santa Fe, celebrando el tremendo sacrificio de la misa con las debidas previas disposiciones, verificando el rezo del oficio divino a las horas acostumbradas, con atención y perfecta devoción, frecuentándose el confesionario con edificación del público, y haciendo, en fin, que la vida interior del convento fuese conforme a las sagradas Constituciones.

Esta carta circular, paso primordial de la visita, despertó el cuidado de todos los religiosos de la Provincia y facilitó, con su contestación y resultas, aquella instrucción que era preciso tomar para conocer cuáles eran los defectos dignos de remedio, aplicando el que fuese proporcionado para su cabal exterminio.

Las instrucciones, que adquirió el Padre Visitador por su personal comparecencia en los conventos que visitó y por la mediación de religiosos

de probidad y otras personas de carácter, le dieron más cumplido conocimiento para lo que debía providenciar. Y así empezó a expedir diferentes patentes, de que se hará particular mención en los lugares a que corresponde.

Por el artículo 1º del Tomo Regio e instrucción del Reverendísimo Padre General se ordena que el Padre Visitador procure el cumplimiento de los ejercicios de su Instituto, sin aumentar austeridad alguna, restableciendo la vida común dentro de los claustros.

En esta parte, habiendo encontrado el Padre Visitador muy puntual la asistencia de los religiosos al coro, la dedicación al confesonario y púlpito, particular exactitud en el rezo del oficio divino y observancia de la serótina, con un regular manejo en la administración de caudales, se ha esmerado induciéndolos al mayor fervor, y precaviendo uno que otro abuso, para lograr la perfección de tan santas distribuciones y el mayor seguro de las rentas.

Empezando por las de la iglesia, el rezo se expide a sus horas con la solemnidad que corresponde a la majestad del objeto, celebrándose las misas solemnes y privadas con la devoción más propia, que causa el mejor ejemplo. Las confesiones y sermones en nada han decaecido del primitivo fervor, dándose este bien a conocer en el concurso de almas que se presentan para recibir estos beneficios espirituales.

Aunque el servicio de la serótina se hallaba establecido con dispensa de dos días de la semana, con motivo de las funciones que ocurren en esta casa y ocupan la comunidad, no obstante el Padre Visitador lo ha extendido a todo el complemento de ella, así en este como en los demás de la Provincia, reduciendo la lección espiritual para la meditación al método que tiene establecido el Padre Fr. Nicolás Chesa, con arreglo al mismo, y al Padre Fr. Antonio Guerrero en sus directorios, conforme a lo provenido por los R. PP. Generales.

De orden del Padre Visitador se practican los ejercicios espirituales en el tiempo santo de Adviento por el término de diez días en que, separados los religiosos del comercio y comunicación con las personas del siglo, se dedican a la purificación y arreglo de sus conciencias, con aprovechamiento espiritual propio y dedicación del público.

Los aseos del culto, aunque siempre se han distinguido en las iglesias de la religión, el Padre Visitador ha aplicado su mayor vigilancia para darles más incremento. El buen progreso de sus diligencias ya lo ha percibido

el público en los adornos, especialmente del sagrario o depósito del sacramento de este Convento Grande, donde se manifiestan forradas de plata las cornisas y pedestales, y reparados los de la custodia.

El Padre Visitador ha promovido igualmente el fomento de las misiones de los infieles situados en la jurisdicción de la Paz, en las inmediaciones del río Tipuani y pueblos nombrados Consta, Ucumani, Chinixo y Mapiri para que, verificándose su conversión, se haga por medio de ella el más cumplido servicio a ambas Majestades.

En fin, se ha restablecido la prolijidad en los manejos de los proventos y rentas de los conventos con el más escrupuloso arreglo a los capítulos 21, 22 y 23 de la sexta parte de las Constituciones.

Por el artículo 2º del Tomo Regio, en que es concordante la Instrucción reservada, se manda que se reduzcan a clausura los religiosos que con algún pretexto estuviesen fuera de ella, y que no se permita peculio en particular, ni manejo de bienes propios, ni de sus parientes, sin excepción de persona alguna.

La reclusión de los religiosos a los claustros se ha providenciado por medio de las patentes generales que en esta razón se han expedido, exhortando a los prelados locales para su cumplimiento, sin reserva de persona alguna. En efecto, así se practica en el día, hallándose todos los religiosos recogidos a los claustros, con ejemplo y edificación del público, aunque uno que otro anda vago, especialmente de las provincias de Quito y Chile. Ya se ha logrado el recoger alguno y remitirlo a su respectiva Provincia en partida de registro, sobre que últimamente libró el Padre Visitador la patente de 6 de Febrero de [1]777, pasándole el oficio correspondiente al Ilmo. Sr. Obispo de la ciudad de Trujillo, con respecto a los que se tuvo noticia que residían en el Mineral de Chota.

Los encargos se repiten en esta parte, y el Padre Provincial, que en la actualidad sirve esta Provincia, vela con particular celo porque en lo sucesivo no se note el menor desorden, y se acredite el retiro claustral, que tanto conduce para la observancia de la vida común.

El manejo de peculio propio o ajeno se ha prohibido bajo de las más graves penas, sin exceptuar persona alguna. Pero se ha encontrado alguna dificultad a causa de las representaciones de algunas madres viudas y hermanas huérfanas que, no teniendo personas de quien confiarse, han estado entregadas a la dirección de los religiosos, sus relacionados. No obstante, el Padre Visitador, cerrando la puerta a todo recurso, se ha negado a se-

mejante dispensa por considerar justamente la distracción que causan estas ocupaciones en los religiosos, que deben vacar de todo lo que sea comercio y secular negociación, quedando de esta suerte los religiosos ocupados sólo en las obligaciones a que los llama el santo Instituto.

Por el artículo 3º de Tomo Regio, de que es concordante instrucción, se prescribe que se excusen los comercios, granjerías y otras ocupaciones que distraen a los religiosos del retiro que deben guardar en los claustros, vendiendo tales granjerías o arrendándolas a personas seculares.

En este punto protesta el Padre Visitador no haber encontrado trasgresión que se hiciese sensible y caracterizase de mercenarios o negociadores a los religiosos. Lo que únicamente notó fue que algunos estaban ocupados en el cultivo de las haciendas de los propios conventos, bajo de ciertos pactos y estipulaciones con el nombre de arrendamientos o enfiteusis.

Esta especie de contratos pareció opuesta al Instituto religioso. Y para su recisión publicó el Padre Visitador una *patente* general, mandando que las haciendas se consolidasen a los conventos de su pertenencia, y los religiosos se redujesen a los claustros.

La incorporación de haciendas pedía necesariamente el que se proveyese su manejo y administración por manos seculares. Pero se tocó el inconveniente de no encontrarse sujetos idóneos, a quienes confiar unos fundos valiosos, con crecidos capitales de negros y aperos, habiéndose manifestado por experiencia lo perjudicial de las administraciones en las haciendas que se ocuparon por bienes de los jesuitas expatriados. Así lo expuso el Padre Visitador al Excmo. Sr. Don Manuel Amat, quien le ordenó que tomase alguna espera, aguardando los beneficios del tiempo. Pero no por eso se ha perdido la oportunidad de hacer algunos arrendamientos a personas legas, como en la realidad se han hecho, y se continuarán en lo sucesivo todos los que se proporcionen con ventaja de la Religión.

Por el artículo 4º del Tomo Regio, a que concurda la instrucción reservada, se manda que se arregle el número de religiosos de cada convento y que, habiendo sobrantes, se destinen a donde faltasen, atendiendo así a lo que dispone el sagrado Concilio de Trento.

Cerca del número de religiosos, que pueden mantener con las rentas y aplicación de los sobrantes a los respectivos conventos, se ha dicho lo que corresponde en la descripción antecedente. Los religiosos que en la actualidad se reputan por sobrantes son sesenta y ocho. Y, habiéndose pro-

hibido las entradas de novicios, se logrará reducir el número a la precisa dotación. Así se mandó en el principio, pero después se ha modificado esta providencia, ordenando el Padre Visitador que no se dé el hábito a ninguno, a menos que se verifique el fallecimiento de diez religiosos de los existentes, para que nunca se extrañe la falta principalmente en los estudios, que deben fomentarse, y en los ministerios de coro y del altar, para las distribuciones ordinarias de iglesia y cumplimiento de los oficios espirituales anexos a ella.

Por el artículo 5, al que se refiere la Instrucción reservada, está dispuesto que se supriman los conventillos que, por carecer del número suficiente de religiosos, no forman comunidad, o porque han cesado las Doctrinas o Misiones de religiosos y están en poder de clérigos, o porque hay motivos suficientes para su extinción, reduciéndose sus individuos a los conventos formados.

La supresión de los conventillos, que ha parecido oportuna, se ha puntualizado en la razón anterior. Aunque para deliberarla se ofrecieron algunas dificultades, sin embargo, deseando el Padre Visitador llevar adelante la obra de su Comisión, lo consultó a este superior gobierno en 15 de septiembre de 78, y por oficio de primero de Octubre del mismo año se mandó que se determinase, en efecto, la supresión, aplicando los religiosos a otros conventos donde pudiesen cómodamente sostenerse.

Por el artículo 6º, a que concuerda la Instrucción, se previene que se restablezcan los estudios para que florezca la santidad de la doctrina, atendiéndose a las más seguras y bien recibidas, que se promueva la aplicación de la lectura de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres y Concilios, apartándose de todo espíritu de Escuela, y leyendo, hasta en los refectorios, la Sagrada Biblia, para que se haga familiar su doctrina a todos los religiosos.

La Casa de Estudios del Colegio de San Ildefonso de esta ciudad, y Seminario de toda la Provincia, es el plantel de la juventud y la escuela casi general de los particulares. Desde que llegó el Padre Visitador a esta Ciudad advirtió en ella que se seguía la doctrina del Patriarca y de Santo Tomás, adaptándose las más sanas y seguras opiniones deducidas de los Concilios y Santos Padres. Lo que ha aumentado, conforme a lo determinado por el Reverendísimo Padre General, es que se sigan las opiniones del Padre Berti, viéndose ya repetidos muchos actos públicos de Teología Dogmática y Sagrada Escritura.

La moral se seguía también según las opiniones más conformes al sentir de los Concilios y Santos Padres, y el Padre Visitador ha promovido su aplicación estableciendo dos conferencias cada semana, con arreglo a la Clementina de *Reformatione Regularium*, a cuyo fin publicó una Patente en 16 de Octubre de [1]773.

Aunque en el refectorio se ha leído siempre la Regla, Constituciones y la Sagrada Coronita de la Religión, igualmente ha ordenado que se alterne la lectura de la Sagrada Biblia, como en efecto se practica, para que se verifique exactamente lo prevenido por su Majestad.

Por el artículo 7º del Tomo Regio, a que se refiere la Instrucción, se manda que se establezca el buen uso de la oratoria y predicación evangélica, para reprender los vicios y enseñar el dogma y principios de nuestra santa Religión, depuestas alegorías y comparaciones odiosas que, apartándose de la verdad, carecen enteramente de sentido.

El uso de la oratoria se halla establecido en esta ciudad entre seculares y regulares en tal arreglo y circunspección que nada deja que desear. Los religiosos de San Agustín son en este número los que más se conforman con las santas ideas que se promueven, pues en sus sermones y pláticas no se observa otra cosa que un raciocinio fundado en las verdades cristianas para persuadir los corazones de los fieles al perfecto camino de su salvación. Así lo declama el público, y el Padre Visitador ha fomentado con la mayor actividad esta práctica para que, radicándose cada día más un estilo tan loable en todos los religiosos del Orden, nunca queden sujetos a la censura y abuso que la real piedad tira a evitar.

Por el artículo 8º del Tomo Regio, y de la Instrucción reservada, se ordena que no sólo en los púlpitos y confesonarios, sino también en las conversaciones y discursos familiares inspiren los religiosos el respeto y amor al Soberano y la obediencia a los Ministros, que en su real nombre rigen y gobiernan estos reinos, con el fin de desarraigar las murmuraciones y declamaciones con que los regulares de la Compañía procuran indisponer los ánimos.

La Religión de San Agustín ha dado siempre al Soberano las pruebas más sensibles de su fidelidad. Los religiosos de esta Provincia jamás han delinquido en la falta de amor y obediencia a su Majestad y a los reales Ministros que gobiernan en su real nombre. Su natural temperamento y las luces con que dirigen sus operaciones les hacen ser los más celosos observantes de la Real Potestad. En esta parte el Padre Visitador nunca ha

perdido ocasión de exhortar a sus religiosos, ratificándolos en tan cristianas máximas, sin que haya advertido la más leve omisión o falta. Por el contrario, vive satisfecho de la seria y constante voluntad con que los religiosos demuestran su afición a la real persona y señores Ministros que la representan.

Por el artículo 9º del Tomo Regio, y de la Instrucción reservada, se encarga que en punto de elecciones se ponga el mayor cuidado, apartando todo espíritu de partido o corrupción, y encaminando los vicios que puedan intervenir para proponer los medios de cortarlos radicalmente.

La elección de Capítulo Provincial, que a veces ha causado inquietudes y disturbios en esta Provincia, empeñó todo el cuidado del Padre Visitador para extirpar de raíz un daño tan perjudicial. Tentando con prudencia todos los medios conducentes a cortar el espíritu de partido y que sólo se apreciase el mérito que, celando sobre los puntos establecidos de reforma, se perpetuará el arreglo en que está puesta la Provincia y el público sentirá siempre los saludables efectos de sus disposiciones.

Por el artículo 10º del Tomo Regio, a que se contrahe la Instrucción reservada, se encarga que se guarde la correspondiente armonía con los párrocos en todo lo que mira a la subordinación debida a los diocesanos, en lo perteneciente a la administración de sacramentos, predicación de la palabra divina y reconocimiento de la ley diocesana, en las misiones y doctrinas, conforme a los sagrados cánones, leyes reales, y a lo prevenido por el señor Benedicto 14 en la Bula que empieza *Cum nuper*, expedida a instancia del señor Don Fernando 6º.

La Religión de San Agustín siempre ha sido edificante y laudable en la armonía que ha guardado con los Párrocos y diocesanos en los puntos de administración de sacramentos, predicación evangélica y reconocimiento de la Ley Diocesana. Así nada ha tenido que remediar el Padre Visitador y sólo ha afianzado con el precepto la debida observancia de lo que su Majestad encarga.

Últimamente, habiendo procurado el Visitador proceder de acuerdo con los señores Virreyes y Ilmo. Señor Arzobispo en todos los asuntos concernientes a la Reforma, ha obrado lo que le ha parecido más digno y justo, sin perder un punto de vista los reales encargos de su Majestad y Instrucciones de su Reverendísimo General, dirigiéndose siempre a la puntual observancia de las sagradas Constituciones. Acaso, por error de concepto, no habrá desempeñado con la exactitud que se requiere al elevado en-

cargo que se le fió a la debilidad de sus hermanos. Pero su celo no ha tenido otro estudio que el de obrar lo más justo y lo más conforme. Si el Padre Visitador (como lo espera de la real piedad), lograse que sean bien aceptadas sus disposiciones, será toda la remuneración a que puedan aspirar sus trabajos y penalidades. La superioridad de talentos con que su Excelencia diciere aún los asuntos, más dará el valor que merezcan el cúmulo de actuaciones que ha expuesto el Visitador. Así será también conforme que se instruya de todo a su Majestad para que, enterado el real ánimo de la Reforma de la Religión de San Agustín de esta Provincia del Perú, delibere lo que sea de su soberano agrado.

Convento Grande de Lima y Junio 15, de 1779: Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador General.

V

Certificación de los datos anteriores

Muy Excelentísimo señor:

El Maestro Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, con su mayor respeto, parece ante V. E. y dice:

Que tiene concluidos los planes de la Reforma mandada hacer por su Majestad y por su Rmo. Padre Maestro General y, para documentarlos con los Instrumentos respectivos, necesita se testimonien o se certifiquen los conducentes al asunto, y para que esto se haga con la debida solemnidad:

A V. E. pide y suplica se sirva nombrar el escribano público o real, que fuere de su superior arbitrio, que autorice los documentos que se presentaren, concordándolos con sus originales y dando de ellos los testimonios o certificaciones que se necesitasen, en manera que haya fe. Que en todo recibirá merced de la grandeza de V. E.: Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador General.

VI

Tomo Regio: El Rey

Por cuanto todas las cosas humanas están sujetas por sí mismas a padecer alteraciones y, por otro lado, los Regulares constituyen una parte

distinguida del clero, he tenido varios recursos de las Indias e islas Filipinas de Prelados y otros Ministros reales, celosos del servicio de Dios y del mío, que me obligan en uso de mi real protección, debida a la disciplina monástica, a promover su restablecimiento, sin añadir austeridad de nuevo ni hacer mudanza alguna sustancial, reduciendo toda la formación a lo mismo que por sus Institutos deben observar.

Con este objeto mandé examinar la materia y arreglar la Instrucción correspondiente al logro de tan saludable fin. Y, habiéndome dignado de aprobar los puntos que se me propusieron, tuve a bien de resolver, por mi real Decreto de veintisiete de Julio de este año, que se observen los siguientes:

1. Que para cada Orden de las establecidas en las Indias e islas Filipinas, sus Superiores Generales den Visitadores Reformadores de mi satisfacción, con las facultades necesarias, que pasen a aquellos dominios con el saludable fin de restablecer en tan dilatadas Provincias la disciplina regular y monástica en su observancia. Y, a efecto de que yo elija las que convenga, me propongan los Superiores Generales de las mismas órdenes en derecho, por mano del Bailío Fr. Don Julián de Arriaga, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias y Marina, sin pérdida de tiempo y con la reserva que pide asunto de tanta importancia, para cada paraje de los que se expresarán, tres religiosos graves de su respectiva Orden, de las cualidades correspondientes, y que sean tales que descarguen real conciencia por su virtud, desinterés, prudencia, letras y experiencia, para que sin dilación, puedan pasar estos visitadores a ejercer sus cargos, mediante lo mucho que insta restablecer la observancia monástica en aquellos países ultramarinos y refrenar el desafecto con que se habla del Gobierno en las Indias por las malas impresiones que dejaron los expulsos y que, si no se atajan, siempre engendran humores que a cierto tiempo harían muy mala fermentación.
2. Que en cada Orden sean cuatro los Visitadores, situándose uno en la capital de cada Virreinato de México, Santa Fe y Lima, y el cuarto en Manila, capital de las mencionadas Islas Filipinas. Y que todos sean españoles, nacidos en estos reinos y de conocida probidad y desinterés.
3. Que si la Orden no tuviese conventos en algunos de estos cuatro departamentos, excuse dar Visitador, avisándolo así el Superior General.
4. Que al tiempo de remitir a mis reales manos los mencionados Superiores Generales las Patentes, que han de librar a los que yo nombrare por Visitadores, con inserción de la Instrucción que se les dirige a este efecto, en-

vien listas de los conventos que hubiere de su Orden en mis dominios ultramarinos, para que se proceda con el debido conocimiento y previa instrucción, y se vea si con este motivo hay algo que advertir.

5. Que respecto de existir ya en las Indias de algunas Órdenes, y particularmente de las de San Francisco, la Merced y San Juan de Dios, Comisarios o Vicarios generales, estos se hayan de retirar precisamente a España al ingreso de los Visitadores Reformadores por ahora, refundiéndose en ellos toda la jurisdicción y facultades que actualmente ejercen, para evitar competencias que necesariamente resultarán, a cuyo fin auxilien mis Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores y todos los demás Magistrados de los expresados mis dominios a los nuevos Visitadores para que sean obedecidos y reconocidos.
6. Que se prohíba absolutamente a los mismos Visitadores Reformadores el percibir derechos en dinero, géneros o equivalente de los conventos o Provincias en común, o de los religiosos en particular, pues deben estar contentos con el viático y asignación proporcional, que les deben dar los superiores por un repartimiento justo e igual en todas las Provincias o Conventos del distrito, supliéndoselas de mis Cajas Reales, ínterin se cobra lo necesario para su sustento y viaje.
7. 1. Que los objetos de la Reforma se reduzcan a restablecer la vida común dentro de los claustros, y el cumplimiento de los ejercicios piosos de los Institutos, sin aumentar austeridad alguna.
2. Que así mismo se reduzcan a clausura los religiosos que con algún pretexto estén fuera de ella, por dimanar de aquí la principal relajación, y no se permita a ninguno peculio en particular, ni manejo de bienes propios o de sus parientes. Porque todo esto es absolutamente incompatible con el voto de pobreza religiosa, y un lamentable desorden que el religioso posea en particular, contra los principios y estatutos de las Ordenes, sin exceptuar alguna.
3. Que se excusen los comercios, granjerías y otras ocupaciones que distraen a las personas religiosas de aquel retiro, porque se refugiaron a los claustros vendiendo tales granjerías, arrendándolas o encomendándolas a seglares.
4. Que se arregle el número de religiosos de cada convento de acuerdo con mi Virrey y el Metropolitano respectivo, de suerte que sea invariable, tendiendo consideración a las rentas actuales del convento y a lo que dispone el santo Concilio de Trento, moderando la dotación de hábitos, con respecto al número en que ha de quedar reducido, el que se establezca como fin. Y trasladando los religiosos sobrantes a aquellos donde falten.

5. Que se supriman los conventillos que, por carecer de número suficiente de religiosos, no forman Comunidad, o cuyo objeto ha cesado por haber sido doctrinas o misiones, que están ya en clérigos regulares, o porque hay motivos suficientes para su extinción y reducción de sus individuos a los conventos formados.
6. Que se restablezcan los estudios y florezca la santidad de la doctrina, depuestas opiniones laxas, atendiéndose a las seguras y bien recibidas, recomendándose mucho la lectura de la Sagrada Escritura, y de los santos Padres y Concilios, como fuentes puras de la verdad y de la tradición constante de fe, apartando todo odio y espíritu de revuelta en los que deben vivir unidos en paz y caridad cristiana, para hacerse recomendables a los fieles con su mansedumbre evangélica, leyéndose en los rectorios la Sagrada Biblia, para que de este modo sea familiar a todos los religiosos la palabra divina, y la lleguen a retener casi de memoria.
7. Que siguiente a esta buena enseñanza, establezcan los Visitadores Reformadores el buen uso de la oratoria cristiana y predicación, de suerte que los sermones se reduzcan a la moral cristiana para reprender, para enseñar la doctrina y principios de nuestra sagrada Religión y a la imitación de los santos, depuestas alegorías y comparaciones odiosas, que no estén fundadas en la verdad y, en fin, todo aquello que se llama circunstancias y suele reducirse a un juego de palabras vacías de sentido.
8. Que siguiendo la doctrina evangélica y apostólica no sólo en los púlpitos y confesonarios, sino también en las conversaciones y discursos familiares, inspiren los religiosos, como máxima fundamental del cristianismo, a aquellos mis fiélsimos vasallos el respeto y amor al Soberano y la obediencia a los Ministros, que en mi real nombre rigen y gobiernan aquellas Provincias, con el fin de desarraigar las murmuraciones y declamaciones con que los regulares expulsos de la Compañía procuraban indisponer los ánimos, versando en esta diligencia no sólo obligación en conciencia de parte de los religiosos en calidad de sacerdotes, sino también en el concepto de vasallos míos, que por mí y mis gloriosos predecesores se ha promovido y establecido la verdadera creencia en aquellos dilatados dominios con gloria del nombre español y desempeño del renombre de Rey Católico.
9. Que, en punto a las elecciones de oficios, se aparte todo espíritu de partido o corrupciones, examinando los vicios que en esto haya, para proponer los medios de cortarlos radicalmente, pues de su subsistencia suelen dimanar las principales ojerizas que turban la paz interior de los claustros.

10. También debe entrar en la Reforma la conveniente armonía con los Párrocos, y lo que mira a la subordinación debida a los diocesanos en todo lo que es administración de sacramentos, predicación de la palabra divina y reconocimiento de la ley diocesana en las misiones y doctrinas que estén a su cargo, no debiendo permitir los superiores regulares a sus súbditos se substraigan de este preciso reconocimiento tan conforme a los cánones, a mis leyes reales y a lo prevenido por Benedicto 14 en su bula que empieza *Cum nuper*, dada en 8 de Noviembre de 1751, a instancia de mi amado hermano Fernando VI (que sea en gloria), ni que para alejarse de esta obligación se valgan de jueces conservadores, ni de otros medios turbativos, que han causado en aquellas religiones, en varios tiempos, gravísimos escándalos.
11. En orden a la vida común pecan del mismo modo los conventos de religiosos llenos de criadas y personas seglares, de suerte que más bien parecen pueblos desordenados que claustros de monjas consagradas al retiro, por lo que es punto que debe entrar también en la Reforma.
8. Estos son los capítulos principales de ella, que nada añaden de nuevo a lo que, por repetidas disposiciones, está mandado y deben observar todos los religiosos generalmente y sin distinción. Y, por lo mismo, sus Superiores Generales pueden y deben, en uso de sus facultades, obligar y compeler a sus respectivos súbditos a la observancia por medio de reglas prácticas, acomodadas a los tiempos y estado de las cosas, sin que nada hieran la sustancia de su profesión, antes bien son una secuela derivada de ella.
9. Los Visitadores Reformadores deberán pedir todas las noticias necesarias a los Provinciales, Superiores locales y personas de su satisfacción, amantes del servicio de Dios y el mío, y de la observancia monástica, para hallarse bien instruidos de los hechos y arreglar las cosas con conocimiento y orden bien entendido, que en los principios no harán ninguna novedad porque no se susciten rumores. Y conviene se abstengan por sí de hacer procesos a los religiosos particulares. Porque todo esto, no siendo por excusas de impedimento a la visita, les ocuparía mucho tiempo, les traería odio e imposibilidad de llenar su encargo. Y, así, deberán remitir tales procedimientos a los respectivos Superiores.
10. Con todo el negocio de la Reforma deben seguir las insinuaciones respetivas de los tres Virreyes y Gobernador de Filipinas, que se hallarán enterados de estas instrucciones, y los Metropolitanos de las capitales, enterados por sus sufragáneos, pues los otros Metropolitanos deben tener la correspondencia con el Virrey, escribiéndoles al propio objeto de orden mía.

11. Particularmente los Superiores Generales deberán advertir a estos Visitadores Reformadores de cualesquiera asuntos tocantes a la disciplina interior que observasen dignos de remedios por los recursos que los hayan venido, encargándoles procedan de buena fe en todo para hacerse acreedores de mi protección y benevolencia, atendiendo a las demás insinuaciones que sucesivamente tenga yo por conveniente hacerles, según el progreso de las cosas, en inteligencia de que el Virrey y Metropolitano deben tomar por sí las noticias convenientes para rectificar las del Visitador, en lo que tal vez no se hallen conformes, teniendo a la vista la Bula de Urbano 8° de 30 de Julio de 1626 que empieza: *Pastoralis officis*, y la de 1° de Junio de 1644, del mismo, en lo que sea conducente, y la de Clemente 8° de 20 de Marzo de 1601.
12. Y, finalmente, que mediante que la ignorancia y desidia de algunos religiosos y su mal porte los han hecho despreciables, y habrá uno, si es siendo tan relajado, que será preciso y conveniente embarcarlo en partida registro a juicio de mi Virrey del respectivo distrito o del Gobernador de Filipinas, deberán estos ponerlo en ejecución, en cumplimiento de lo que previenen las leyes de Indias para este y otros caos.
13. Por tanto, siendo mi real ánimo y deliberada voluntad que todo cuanto va referido se observe, ordeno y mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada, y al Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas, y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos de aquellos mis dominios que cada uno, en la parte que respectivamente le tocara, dispongan, tengan su puntual y efectivo cumplimiento en todas sus partes, sin poner ni permitir se ponga en ello duda, embarazo, ni contradicción alguna, por ser así mi voluntad.

Fecha en San Lorenzo a 16 de Octubre de 1769: Yo, el Rey⁸.

⁸ [Certificación] Por mandado del Rey, nuestro señor: Nicolás de Mollinedo. Certifico y doy fe en la manera que puedo y ha lugar en derecho que, habiendo cotejado esta copia escrita en las cuatro fojas, con esta, con otra simple y sin autorización escrita en tres fojas, concuerda una y otra, y va esta corregida y concertada, a que me remito. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 de mayo próximo pasado, doy la presente en 2 de Junio de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

VII

Patente

Frater Franciscus Xaverius Vazquez, Peruanus Sacrae Theologiae Magister, totius ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Patris nostri Augustini Prior Generalis, et Commissarius Apostolicus.

Venerabilibus, nobisque in Christo dilectis Patribus Provincialibus, ac Deffinitoribus Provinciarum Peruntinae et Chilensis nostri ejusdem ordinis salutem in Domino sempiternam.

Praecipua urgemur, ac pastoralis sollicitudine monemur, ut religiosorum nostrorum dirigentes statum, Provincias, quibus praesentes adesse non posumus, virorum spectatae probitatis, prudentiae atque doctrinae ope iuvenimus, ut quae ad regularis disciplinae observantiam spectant, reparationem percipiant vel incrementum. Haec autem pastoralis nostra sollicitudo, tunc fortius stimulatur, quoties nobis inotescunt mala, quae malorum incrementore satagente infirmitas humana patitur usque ad regularis observantiae notabile detrimentum. Cum igitur notum sit nobis in istis nostris Provinciis Peruntina et Chilensi aliqua irrepsisse mala, quae etiam inter saeculares quos verbo et exemplo aedificare tenemur scandalum generaverunt. Ideo nos eisdem, quantum in Domino possumus, obviam ire cupientes, tenore praesentium nostrique muneris auctoritate, nec non de consilio admodum Reverendorum Patrum nobis assistentium, Reverendum Patrem Magistrum Fratrem Joanes de Raya, de cuius celo, prudentia atque in rebus agendas dexteritate plurimum in domino confidimus, in Visitatorem Generalem praememoratarum nostrorum Provinciarum instituimus, et preaficimus, a cita institutum et prefectum esse, et haberi volumus. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, eidem concedentes omnes facultates necessarias et oportunas, ut quae in divino cultu ac morum disciplina a sacrarum constitutionum ordinis nostri regula aberrare didicerit provida cura corrigat et reformet, ut omnia, quae ad religiosorum pacem et moderationem pertinent justa easdem ordinis constitutiones decernat, componat ac statuatur, ut de metodo in scholis nostris servata, studiorum que progressu specialissima indagine conscius factus, ea quae a decretis nostris et a praememoriatis constitutionibus ordinis discrepasse invenerit, ad normam praescriptam redigat,

ut temporales omnium et singulorum conventuum statutum, et administrationem recognoscat, computa relegat et super bona redditus que conservando, tractandi, ac dispensando cura diligenter perquirat cunctis consulendo, prout aequitas, publicum bonum, rerumque ipsarum conditio exegerit, ut processus conficiat usque ad deffinitivam sententiam ac demum omnia tam juris quam facti oportuna remedia executioni mandet, etiam invocato, si opus fuerit, brachii seculares auxilio.

Eindem tandem omnem tam in spiritualibus quam in temporalibus auctoritatem, ac potestatem quam caeteri nostri visitatores Generales habere, et exercere consueverunt, concedimus, praecipientes omnibus ac singulis patribus ac fatribus praedictarum nostrarum Provinciarum cuiuscunque gradus, conditionis ac dignitatis existentibus in virtute sanctae obedientiae, et sub paena contra inobedientes a constitutionibus nostris taxata, aliisque arbitrio nostro reservatis a penis, ut praenominatum Reverendum Patrem Magistrum Fratrem Joannem de Raya tamquam Visitatorem Generalem a nobis deputatum recognoscant, eamque reverentiam et obedientiam eidem exhibeant, quam nobis ipsis, si praesentes essemus exhibere tenerentur.

Datum in Conventu nostro Sancti Patris Augustini de Urbe, die trigesima Augusti anni millessimi septingentesimi septuagesimi. Frater Franciscus Xaverius Vazquez, Generalis, nostri muneris affixo sigilo. Magister Frater Joannes Antonius Sertorius, Ordinis Secretarius⁹.

Decreto

Lima, diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y tres.

Guárdese y cúmplase la Ley cuarenta y tres, título catorce, libro primero de las de Indias, en cuya conformidad y con arreglo a lo que su Ma-

⁹ Don Francisco Eduardo Paniagua, del Consejo de su Majestad, su Secretario y Oficial Mayor de la Secretaría del supremo Consejo y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú.

[*Certificación*]. Certifico que, habiéndose presentado en el Consejo esta patente para que, estando arreglada a las Reales Resoluciones sobre la Visita y Reforma de que trata, se la diese el pase correspondiente, ha venido su Majestad a consulta del propio tribunal de diez y seis de Junio próximo pasado, en que se la dé para que tenga cumplido efecto.

Y para que así conste donde convenga, doy esta certificación y la firmo en Madrid a veintisiete de Julio de mil setecientos y setenta y dos. Francisco Eduardo Paniagua.

jestad me tiene comunicado por su reales cédulas de los años sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, y siendo acorde como es esta Patente con su duplicado y triplicado, que tengo en mi poder, igualmente pasados por el Real y Supremo Consejo, se le presten e impartan los auxilios necesarios para que cada uno de los Padres Reformadores proceda a poner en ejecución las relativas instrucciones de su Reverendísimo General que, para coadyuvarlas, también se me han dirigido. Una rúbrica. Sanz. Otra rúbrica. Testado. Issim¹⁰.

VIII

Instrucciones del Rmo. P. General

Frater Franciscus Xaverius Vazquez, Peruanus sacrae Theologiae Magister totius Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Patris nostri Augustini, Prior Generalis et Commissarius Apostolicus.

Venerabili nobisque in Christo dilecto Patri Magistro Fratri Joanni de Raya, nostri eiusdem Ordinis salutem in Domino sempiternam.

Quamquam ad executioni mandandum munus Visitatoris Generalis istarum nostrarum Provinciarum Peruanae ac Chilensis tibi concreditum, praescriptae sint in sacris Ordinis nostri constitutionibus leges omnes et statuta media publicum Instituti nostri bonum promendi, malaque dissipando, si quae inveneris regulari nostrae disciplinae contraria, nihil ominus necessarium existimamus tibi aliqua capita ante oculos ponere, super quibus praecipua attentione ac sollicitudine tua visitatio versari debet, quoniam eisdem ad debitum ordinem redactis cetera quae effluunt facili negotio corrigentur. Eo vel maxime si tu (uti in Domino confidimus) primus fueris in exequendis observantiis factus aliis in exemplum uti teneris, et rationes professionis, quam sicut ceteri fecisti et rationi ministerii tui

¹⁰ No vale. Entre renglones: Septuagessimi. V^e.

[*Certificación*]. Certifico y doy fe, en la manera que puedo y ha lugar en derecho, que la copia contenida en las fojas con esta, concuerda con la patente original, pase y decreto que en ella se contiene, con la que la corregí y concerté, y va cierta y verdadera, a que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por su Excelencia en su superior decreto del catorce de mayo próximo pasado, lo certifico así en la ciudad de los Reyes, del Perú, en dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

Visitoris, quo strictissimi obligaris subditis tuis ad exactam legum nostrarum observantiam verbo et exemplo petire.

Prememorata igitur capita sunt sequentia. Primum, quod restaurentur in conventibus nostris vita communis, et integra piorum exercitiorum nostri Instituti satisfactio, quin aliqua tamen austeritas augeatur. Non enim in inconsultis austeritatibus, sed in exacta nostrarum aequissimarum ac suavissimarum legum observantia justa spiritum nostri sancti Legislatoris, consistit summa regularis disciplinae, quae debet nos per viam salutis aeternae, conducere.

Secundum quod si aliquis religiosos, cuiuscumque conditionis existat, aliquo praetextu moretur extra claustra, ad ea revocetur absque eo quod per mansiones suae ulam posit excusationem portendere. Nec ulli permittatur forum bonorum administratio, quae illi a religione conseduntur ad ussum aut a suis parentibus relinquuntur cum id non solum votum paupertatis, quam professus est, adversetur, verum etiam gravissime inpediat, ne Instituti nostri piis exercitamentis incumbat in suae ac proximorum salutis utilitatem.

Tertium.- Si forte aliquis inveniatur, qui a Deo derelictus (quod obicit.) in negotiis mercimoniis, aut quaestibus saecularibus occupetur, talia adhibeantur remedia quae malum praeses penitus auferant, et a futuro constanter praeservent, tales quaestus vendendo, locando aut eos saecularium cures committendo.

Quartum.- Religiosorum numerus praefiniatur unanimi Domini Proregis et illustrissimi Metropolitanis consensu. Ita tamen ut atentis actualibus conventuum redditibus, tot in unoquoque conventu destinentur, quot in eo commode ali et sustentari possint atque iste numerus invariabilis persistat eos dumtaxat juvenes ad Religionis habitum admittendo, qui ad praestituti numeri complementum necessariis videbuntur. Religioso autem qui in uno conventu supererunt ad alios deputentur, quibus desse congruentem numerum deprehendantur.

Quintum.- Parvi illi conventos, qui ob religiosorum defectum communitatem non faciunt vel ob statutum in eis sedem doctrinae aut missionum incuram sacerdotum saecularium exansierunt, supprimantur, atque religiosi, qui in ipsis commorabantur in conventibus formalibus de familia locentur.

Sextum.- Studia sanae doctrinae instaurentur, nec permittatur, ut in scholis nostris docentur, imo ne audiantur quidem laxae opiniones, sed ille

trantum quae innuntantur Sacrae Scripturae, divinae Traditioni, ac veri fontes, unde purae dogmatum, morumque christianorum aquae dimanant. Abigatur perpetuo ex iisdem scholis nostris spiritus factionis ex diametro opposites christiani caritati, quae cunctis ecclesiasticis unire nos debet, ut unanimi consensione, exemplarique armonia communisentur veritatis aeternae fidelibus, quos verbo, ex exemplo debemus instruere, ut sciant eam inter se caritatem servare, quae illorum animos stricte conjungens, divinis, humanis que legibus subjectos ac obsequentes retineat. Propterea fini urgetur lectio Sacrae Scripturae, non solum in refectoriis, sicuti nostrae constitutionis praescribunt, verum etiam in privatis studiis, quibus navare debent religiosi, quoniam ea ratione recte instruentur singuli, obligationibus, communibus cuilibet christiano atque etiam peculiaribus, quas sua professione contraxerunt.

Septimum.- Omni sedulitate excolatur eloquentia ecclesiastica, que tota in eo vertitur ut noscatur et ametur virtus, vitium innotescat, et odio habeatur, juxta preclarissima documenta, que sanctus Pater Augustinus tradidit in quatuor libris *De doctrina Cristiana*, reperiuntur ea omnia, que nos scire oportet, ut ipsum ac reliquos Sanctos Patres predicando imitemur contemntes, imo detestantes ineptas allegorias, ridiculas circumstantiarum combinaciones, equivocos sensus, aliasque huiusmodi ineptias, evangelico precone prorsus indignas.

Octavum.- Non solum in suggestus et penitentiae tribunali, verum etiam in familiaribus conversationibus studeamus proximos aedificare illis insinuantes evangelii documenta, prout exigunt rerum ac temporum circumstantiae, simulque reverentiam, amores et venerationem quibus prosequi debet subditus suum Principem *non solum propter iram, sed etiam propter concientiam* sicut etiam obedientiam decretis et edictis regionum ministrorum istas Provincias Principis nomine gubernantium. Atque eo magis necesse est, ut huic officio lege naturali, ac divina nobis imposito perfecte adimplendo omnem prestemus operam si consideremus in hisce regionibus permansisse reliquas iniquarum ob locutionum ac declamationum illorum regularium, qui de Societate Jesu dicebantur, quique se doctrina anticristiana dirigentes, fidelissimorum subditorum nostri Regis animos pervertere contendebant, ut ad praestitutum sibi perversum finem pervenirent, scilicet ut omnem terram subjicerent imperio suo, quod abhorrescunt quotquot christianae doctrinae rudimento didicerunt. Ad hunc ipsum finem literas dedimus enciclicas mense Decembri anni millessimi

septingentesimi sexagesimi sexti, quas prae oculis habere oportebit ad comunem instructionem super argumento maximi momento, quod propugnare tenemur etiam proprio dispendio, quoniam conferre debemos, ut mirabilis ordo a Deo constitutus debitae subordinationis inferiores superiori fideliter conservetur.

Nonum.- Cum officiorum electiones sint origo contentionum, quae aliquando in acerba dissidia non sine aliorum offensione degenerant, necesse est, ut ad examem eorum causa revocetur, quatenus decerni possint media idonea ad radicatus extirpandum malum, quod religiosas communitates viciat atque corrumpit. Quoniam ambitio suggerit media etiam injusta, quibus per fas, aut per nefas ad desideratum finem perveniatur, unicus ambitiosus malis artibus ac machinationibus sub specie zeli regularis observantiae sufficit ad integrae Provinciae tranquillitatem turbandam, adeo que conveniendum est, ne unquam tali vitio infectus ad aliquod regimem destinetur.

Decimum.- Nos Deo in religione dicati, qui cum proximis nostris Angeli pacis esse debemus, potiori jure tenemur exemplarem harmoniam, veramque concordiam servare cum omnibus sacerdotibus saecularibus et regularibus, ac praesertim cum Parochis praestantes quoque subordinationem debitam Illustrissimis Dominis Archiepiscopis et Episcopis in iis quae pertinent ad sacramentorum administrationem, ad praedicationem evangelii ac custodiam legii dioecesanae in missionibus et doctrinis nostrae curae concredit. Cum numquam recedere debeamus ab istis obligationibus constitutis a sacris canonibus, a Concilio Tridentino et concordibus legibus regii nostri Principis ac Bullae sanae memoriae Benedicti XIV, quae incipit *Cum nuper, etc.* datae die octava Novembris anni millesimi septingentesimi quinquagesimi primi ad instantiam Domini Nostri Regis Ferdinandus VI, quem Deus gloria coronaverit. Quare in hunc finem nulus unquam religiosus audeat ad iudices conservatores recursum habere, neque uti aliis mediis quae diversis temporibus scandala gravissima producerunt.

Hec sunt capita praecipua de quibus peculiari diligentia agredere debet in sancta visitatione. Verum ut perficiantur omnia cum spirituali ac temporali Provinciarum profectu, necesse est, ut semper prae oculis habeas extremam, severamque rationem quam tuorum defectuum in re maximi momento reddere Deo teneberis, omnes acciones tuas ad finem promovendi ipsius Dei gloriam unice dirigas. Hoc etenim modo cedant omnia in

emolumentum nostri sacri Instituti, in edificationem proximorum nostrorum atque in servitium Domini nostri Regis, qui summa clementia et benignitatem dignatus est restorationi nostrae regularis disciplinae speciali modo patrocinari.

Primo cavebis, ne cito fidem praebeas relationibus, que tibi aut pro aut contra religiosorum aliquem defferentur, facile enim est in errorem induci vel ob ignorantiam audientis, vel ob loquentis astutiam. Qua propter jugiter revolvens mente illud: *probate spiritus*, summa prudentia et precautionem curabis veritatem edoceri ab illis personis, que pietate et scientia experimentata status Provinciae ac singulares ipsius membrorum cum existimatione praecellum.

Secundo, cum pespectum habueris aliquem defectum, cui oporteat offerri remedium, si fuerit occultus, paternis admonitionibus ac benignis exortationibus uteris, ut ad meliorem frugem redigas delinquentem. Si vero fuerit publicus, adeo ut ex eo ortum sit scandalum, publica quoque erit adhibenda correctio, quoniam tunc agitar non de sola animadversione peccantis, sed etiam de congrua satisfactione offense communitati adhibenda. Numquam tamen memoria tua excidat, malum prudentem virus commoveri, si in religiosis communitatibus quidam improvi existant. Cum omnibus sit exploratum, etiam inter Apostoles electos a Christo Jesu fuisse hominem adeo scelestum et impium, qui eundem Divinum Reparatorem nostrum in morte tradidit. Et sanctus Paulus in suis secuacibus defectos inventens, aiebat: *foris pugne intus tomores*. Haec assidue considerans administrabis justitiam caritate animatam, ita ut in singulis tuis actibus justitia et pax asculatae sint.

Tertio, cum acceptio personarum sit pestis cuiuscumque religiosae communitatis, eam debes summa vigilantia devitare, serio recogitans tuum amorem non aliud objectum in religiosis respicere debere, praeter edificantem pietatem, doctrinam, probatam prudentiam, caeterasque honestas atque excelentes dotes, quibus idonei reddantur ad respectiva munera subeunda ad quae eos destinari contigerit, omnibus enim compertum est religiosum ad unum officium exercendum aptissimum esse prorsus ineptum ad alterum sustinendum, quare si ex sola propensione erga ipsum aliquod ei ministerium cuius est incapax assignabis, gravissime injustitiae reatum in publicum bonum paena aeterna dignum incurres.

Cuarto, cum sint capitulares congresos disputationum occasio propter electiones in quibus simulate religiones zelo potissimam partem sibi ven-

dicat aliquorum ambitio, maxima attentione niteris inquietos animos refricare tum exhortationibus, quibus suma iniustitiam agnoscant, cum paeni congruentibus, quoties forum obstinatio iustis rationibus non flectatur. Certiorem te possumus reddere proprio experimento, quod si actionibus tuis ostenderis, nil aliud te velle praeter publicum bonum, hoc semper privato ac particulari praefereudo, nemo audebit sumam ambitionem proveere, quoniam tua agendi ratio erit vivum exemplar, quod boni labenti animo imitentur, ac simul frenum quod ambitiosur tibi coerceantur.

Quod attinet ad expensas necessarias tunc congruae tuae substantiationis, cum tuis Secretariis quo ad chartam atramentum et tabeliorum epistolae statuatur a Patre Provinciali, una cum Patribus diffinitionis ea summa que sufficiens reputabitur, et pro expensis, quas fieri a seculo visitatore oportebit, ut ad locum suae residentiae se conferat, fiet pariter prudens calculus cum concilio et aprobatione Excelentissimi Domini Proregis et Illustrissimi Domini Metropolitana. Locus autem residentiae secundi visitatoris erit civitas sancti Jacobi Chilensis.

Post statutam hanc summa pro impensis necessario faciendis, praeculis semper habeas nostram religiosam paupertatem, quae damnat non solum profanitatem sed etiam superfluitatem, tamquam violatricem voti, quod solemniter emisimus, numquam permittes, ut tibi, aut aliquo Secretario alia detur pecunia, vel rex equivalens, nec a Provincia, neque a peculiari aliquo religioso, sub quocunque titulo aut praetextu praxis secretariae vel consuetudinis, cum abusus censendus sit, quem debet prorsus evertere, qui ratione sui ministerii abusus reformare tenetur.

Confidimus istas admonitiones satisfacturas, ut tuus zelus religiosus exercitio tuae vocationis incumbat, ita ut dignus efficiaris divinis benedictionibus ac regalibus piissimi nostri Monarchae beneficentis.

Datum in Romae in conventu nostro sancti Patris nostri Augustini de urbe, die vigesima octava Ianuaris anni millesimi septingentesimi septuagesimi secundi: Frater Franciscus Xaverius Vazquez, Generalis.- Magister frater Joannes Sertorius, Ordinis Secretarius¹¹.

¹¹ [Certificación] Don Francisco Eduardo Paniagua, del Consejo de su Majestad, su Secretario, y oficial mayor de la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú:

Certifico que, aviéndose presentado en el Consejo esta Patente para que, estando arreglada a las reales resoluciones sobre la Visita y Reforma de que trata, se la diese el pase

IX

Número 1: Margesí del Convento Grande de Lima

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar del Convento Grande de Lima.

• De la hacienda de Pastor:	3.600
• De la hacienda de Cavaría	1.034
• De la hacienda de la Calera	2.000
• De la hacienda de Pazcón	800
• De la hacienda de Supe	4.000
• De la hacienda de Chuigón	6.000
• De la hacienda de Alcocer o Guanaca	400
• De la hacienda nombrada San Miguel en Ica	500
• De la hacienda nombrada Caral	1.154,40
• De la hacienda de la Cruz del Ameno Hacho	960
• De las tierras situadas en la villa de Oruro	60
• De la casa calle de la Puerta Falsa del convento	174
• De la Casa Grande situada en la calle de Ortiz	408
• De un Callejón de Cuartos en la calle de la Torrecilla	168
• De las cuatro casas pequeñas calle de la Torrecilla	192
• De la Casa Grande de San Sebastián	192
• De la Casa Pequeña calle de San Sebastián	120
• De la Casa Pequeña calle de las Recogidas	144
• De la tienda sillería calle de Concha	108
• De la otra casa Pequeña calle de Concha	108

correspondiente, ha venido su Majestad a consulta del propio Tribunal de diez y seis de junio próximo pasado en que se la dé, para que tenga cumplido efecto.

Y para que conste donde convenga, doy esta certificación y la firmo en Madrid a veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y dos: Francisco Eduardo Paniagua.

[*Certificación*] Certifico y doy fe, en la manera que puedo y hay lugar en derecho, que la copia contenida en las cinco fojas que anteceden a esta, concuerda con las Instrucciones originales y Pase puesto a su continuación, que para este efecto escribió ante mí el Rvdo. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador de esta Provincia del Perú, a quien las devolví, después de corregido y concertado esta dicha copia, que va cierta y verdadera, a que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por su Excelencia en su superior decreto de catorce de mayo próximo pasado, lo certifico en la ciudad de los Reyes del Perú en dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• De la tercera Casa pequeña calle de Concha	108
• De la Pulpería calle de Argandeña	192
• De la Casa Nueva pequeña calle de Argandeña	192
• De la Barbería, frente de nuestra Portería principal	92
• De la casa Conventillo calle de Argandeña	108
• De la casa Truco Plazuela de nuestro Convento	60
• De la Barbería que hace esquina en nuestra Plazuela	84
• De la casa Grande frente de nuestra Torre	500
• De la Mantequería, calle de Merced	300
• De una casa pequeña calle de Argandeña, que se vendió	108
• De una casa que compró doña Magdalena Taboada	90
• De una casa que compró doña Petronila Taboada	102
• De una casa que compró don Manuel Valenzuela	72
• De una casa en la calle de Guadalupe, que se vendió en noventa y nueve	99,6
• De una casa pequeña en la calle de Guadalupe, que se vendió	50,2
• De otra casa pequeña en la calle de Guadalupe, que se vendió	36
• De la casa llamada de los Calixtos, que se vendió	72
• De la casa de las Perlascas y Paniaguas, que se vendió	300
• De la casa nombrada la Escala, que se vendió	300
• De una casa que compró D. Juan Pagan	180,6
• De una casa frente de la Pileta, calle de Santa Clara, que se vendió	54
• De una casa pequeña, que compró Rosa Gallo	70
• De una casa pequeña, que compró Mauricio Aranda	36
• De una casa pequeña que compró Leonor Rayo	48
• De la casa llamada de las Paniaguas, calle de las Mercedes, que se vendió	120
• De una casa huerta que compró Pedro de España	60
• De una casa que compró doña María Teresa de la Cruz	300
• De una casa que compró doña Casilda Marticorena	200
• De una casa pequeña que compró doña Paula de Olivares	40
• De una casa que compró doña Felipa Urrutia	100
• De una tienda que compró don José Barreta	75
• De una Ollería que compró Lucas de Ayala	96
• De una casa que compró don Pedro Vara	130
• De una casa que tienen los herederos de D. Bartolomé Bustamante	60
• De una casa que compró Josefa Queto	120
• De una casa que compró el Monasterio de la Trinidad	28,6
• De una Pulpería que compró la viuda de don Pedro Izquierdo	67
• De una casa y una Pulpería que compró doña Magdalena Prades	86,6
• De un solar que compró la Madre Cantillana, religiosa de Santa Clara	80
• De una casa que tienen los herederos de don Manuel Banda	200

• De una casa que tienen los herederos de doña Rosa Santillán	60
• De una casa que tienen los herederos de don Diego Ladrón	270
• De una casa que compró don Juan de la Rosa	97
• De una casa que compró doña Nicolaza Bazán	75
• De una Pulpería nombrada Mesón Blanco que se vendió	30
• De una casa que tienen los herederos del conde de Villanueva	280
• De una casa y botica que tiene la viuda de don Juan Dalón	226,7
• De una casa que compró doña María Valverde	41
• De una casa que compró doña Petronila Casasola	200
• De una casa que compró don Juan Oriaga	50
• De una casa que compró el Coliseo para su extensión	140
• De lo que paga nuestro Convento de Guadalupe	480
• De lo que paga don Pedro Bravo de Castilla	30,4.
• De lo que paga el convento de la Buena Muerte	204
• De lo que pagan los herederos de Carlos Cortés	350
• De lo que pagan los herederos de doña Juana Cevallos	100
• De lo que apaga doña Tomasa de Rojas	150
• De lo que pagan las señoras Orrantías	150
• De lo que paga la hacienda nombrada Collique	80
• De lo que pagan los Molinos de Otero	60
• De lo que paga el mayorazgo de doña María de Córdova	220
• De lo que paga don Agustín de Ugarte	85
• De lo que paga la hacienda de Andaguasi	160
• De lo que paga don Gaspar de la Puente	180
• De lo que pagan por otro censo las señoras Orrantías	44
• De lo que paga la hacienda de Aco	200
• De lo que paga el marqués de Negreiros	84,3
• De lo que paga la Chácara del conde de Casa Dávalos	56,6
• De lo que paga el Hospital de la Caridad	55
• De lo que paga la hacienda de Yllataco	150
• De lo que paga don Manuel de la Torre	170
• De lo que paga doña María Sarcosa	100
• De lo que paga don José de la Rosa	150
• De lo que paga por otro censo la hacienda de Andaguasi	150
• De lo que paga la hacienda de los herederos de don Andrés de Lamas	19,4
• De lo que paga don José Vidal	187,4
• De lo que paga la hacienda nombrada Santa Rita, en Ica	200
• De lo que paga la huerta nombrada Santoyo	200
• De lo que paga la Casa Grande, junto a San Sebastián	216
• De don Cayetano González de la casa que posee en calle del Prado	36

• De lo que paga la Botica de las Campanas en San Lázaro	84
• De lo que paga por otro censo la hacienda de Andaguasi	200
• De lo que paga doña Rosa Taboada	150
• De lo que pagan por otro censo los herederos de Carlos Cortés	30
• De lo que paga doña María de Vargas	33
• De lo que paga doña María Olartúa	60
• De lo que paga la Hermanad de Nuestra Señora del Cinto ¹²	100
• De lo que paga don José del Campo Bracamonte, del Patronato de Legos	27
• De lo que paga la Hermandad de la Misericordia	100
• De lo que paga la capellanía de las Peláez y Lamillas	48
• De lo que paga don José Garazatúa	42
• De lo que paga don José Salazar y Breña	60
• De lo que paga nuestra Provincia	50
• De lo que paga el Tribunal de la Inquisición	180

40.734,2

Importa la renta anual de este Convento la cantidad de cuarenta mil setecientos treinta y cuatro pesos dos reales.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio 2.500 pesos.

Suma el total de entrada la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos dos reales.

Censos pasivos y Pensiones de las Fincas

• De la hacienda de Cavaría se pagan al doctor Lazo	306
• De la hacienda de Alcocer	67,4
• De la hacienda del Ameno Hacho, a San Francisco	24
• De la casa calle de la Torrecilla a los curatos de San Sebastián	15
• Del suelo de la Casa Grande C/ S. Marcelo al Mon. de la Encarnación	115,4
• De la Casa Grande Plazuela de San Francisco al doctor Herrera	210
• De la casa calle de Siete Jeringas al Hospital de San Andrés	19,7

¹² Así denominaban en la América Colonial a Nuestra Señora de la Consolación y Correa, lo que manifiesta que aquí esta denominación se ofrece según su escritura fonética, no la real. Sin embargo, con ser esta una singular devoción agustiniana, nunca fue tan popular como la del Carmen que, siendo la devoción típica de los Carmelitas, fue generosamente difundida por los Agustinos, con la preceptiva autorización del General de la Orden Carmelitana, en aquellos lugares donde no existiese comunidad de esta Orden religiosa.

• De lo que se paga al Santo Cristo de Burgos ¹³ por Supe	500
• De la casa con altos calle de Mercaderes, a N ^a Señora del Carmen ¹⁴	28
• De la Casa Grande con altos, calle de Santa Rosa, a una capellanía	60
• A la Madre Villagómez, religiosa del Prado	25
• A nuestro colegio de San Ildefonso	250
• Al convento de la Encarnación	165
• A doña Juana Vallejo	90
• De la casa de Rotalde al convento de la Merced	22

Importan los censos pasivos y pensiones, que paga este convento de sus fincas, la cantidad de un mil ochocientos noventa y siete pesos, siete y medio reales.

Resumen general

• Renta	40.734,2
• Pie de altar ¹⁵	2.500
• Total de entrada	43.234,2
• Rebaja de censos pasivos y pensiones	1.897,7
• Quedan líquidos	41.336,2 ³⁰ ¹⁶

¹³ Una vez más constatamos lo extendida que estuvo en la América Colonial la devoción al Santo Cristo de Burgos, de lo que es una buena muestra la *Crónica* del P. Antonio de la Calancha.

¹⁴ No hay inventario de convento de Agustinos de la Colonia, ni iglesia de los mismos, donde no aparezca en lugar destacado alguna referencia que denota la singular devoción a la Virgen del Carmen, de la que extrañamente y por concesión de la autoridad carmelitana, los Agustinos fueron sus fervorosos y encargados difusores de esta popular devoción.

¹⁵ Eran estos los ingresos provocados por los servicios religiosos ordinarios que ofrecía la iglesia, como las intenciones puntuales de las misas, los responsos en las mismas, funerales y entierros, etc. Lógicamente aquí no van incluidos los ingresos por las capellanías, ni los censos o rentas de sus bienes rústicos o urbanos.

¹⁶ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo por parte del Rmo. P. Maestro Fr. Juan Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, se me ha manifestado un Protocolo, en que constan las pensiones a que está obligado y paga anualmente, y por él resulta que su importe es la cantidad que reza y contiene la Razón escrita en las seis fojas antes de esta, que está contexte y conforme con el dicho Protocolo, de donde se me dijo se sacaban en cada Capítulo los margesíes para entregarlos a los Procuradores, y que por ellos cobren los arrendamientos de casas, los réditos de los censos y los productos de las haciendas.

Y así mismo certifico que el R. P. Maestro Fr. Vicente Antonio González, Prior actual de este mismo Convento Grande, me expresó que el pie de altar de la iglesia, aunque con-

Número 2: Margesí del Colegio de San Ildefonso. Lima

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar, del Colegio San Ildefonso.

• La hacienda de Chungará paga cada año con su tambo	375
• La hacienda de San Martín paga por año	600
• La hacienda de Oropesa paga por año	300
• Don José Antonio Escalante, por la hacienda de Otuto	900
• El licenciado don Francisco Mestas por la huerta de Anticona	500
• Don Manuel Soriano, por su casa, cada año	288
• La hacienda de Talanibo paga cada año	374,3
• Los Fernández por la viña de Tayamana pagan cada año	56
• Don Marcos Rivera, por la hacienda de Cantayo	96,2
• El marqués de Santa María, por la hacienda de Pacoyán	126,2
• Don Manuel Vicuña, por la huerta de la Magdalena	180
• Doña Rosa de Castro, por su huerta, paga cada año	45
• Don Marcelino Alzadora, por su casa huerta, paga cada año	150
• Don Marcos Calderón, por sus casas, paga cada año	88,1
• El marqués de Lara, por las casas de don Juan Mansilla	45
• La casa de Miguel Tena, paga cada año	40
• Don José Lasarte, por su hacienda de Retes, paga cada año	166,6
• Don Pedro José Pacheco, por la viña de Carapo, paga cada año	80
• La hacienda de Santojo, paga cada año	200
• La Chacarrilla de Alcocer, paga cada año	50
• Doña Eulalia Martínez, por su casa, paga cada año	50
• Doña Francisca Velasco, paga por su casa al año	60
• Don Alonso Marchán, paga por su casa cada año	100
• Las señoras Villenas pagan al año por su casa	60
• Miguel Mejía paga por su casa al año	120
• Andrés de Vera, paga por su casa al año	36
• Doña Andrea Melo Faustos, paga por su casa al año	66,6
• Doña Juliana Espinosa, paga por su casa al año	50
• Doña María Aleja Mendoza, paga por su casa al año	96

tingente, se regulaba, un año con otro, por dos mil y quinientos pesos, con que se costeaban las fiestas y adornos de la misma iglesia.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión, que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 de mayo próximo pasado, doy la presente en la ciudad de los Reyes, del Perú, en 2 de Junio de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• La finca de la Torrecilla, paga por año	1.179
• Los M. RR. PP. Provinciales por asignación que tiene hecha la Provincia a este Colegio de sus bienes y colectas, dan cada año	6.000
	12.478,3

Importa la renta anual del Colegio de San Ildefonso doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, tres reales.

Censos pasivos y pensiones de las fincas de dicho Colegio

• Al convento de N ^a S ^a de Guadalupe paga el dicho Colegio	250
• Al convento de San Agustín de la ciudad de Ica	100
• Al licenciado don Agustín González, por esta capellanía	90
• A los curas de San Sebastián, por una Capellanía	80
• A D ^a Teresa Martín Muñoz por un principal sobre finca Torrecilla	9
	529

Importan los censos pasivos y pensiones, que paga este convento, de sus fincas quinientos veinte nueve pesos.

Nota: El Colegio de San Ildefonso, por su constitución, ni debe tener, ni tiene pie de altar.

Resumen General

• Renta del Colegio	12.478,3
• Censos pasivos	529
• Le quedan líquidos	11.949,3 ¹⁷

¹⁷ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos, que tiene su religión en esta ciudad, me manifestó uno del colegio de San Ildefonso, de esta dicha Ciudad, del mandato del P. Fr. Sebastián de Larrea, Rector de él, en el año pasado de 1777, y por él consta que las rentas que goza dicho Colegio importan doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, tres reales, de que rebajados quinientos veintinueve pesos de censos pasivos, queda el líquui-

Número 3: Margesí de Nuestra Señora de Guía

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar, del convento de la Recolectión de Nuestra Señora de Guía.

• La posesión del Pedregal, que se compone de una casita huerta, una tienda pulpería y otras dos casitas, da cada mes treinta y siete pesos, medio real, que hacen	371,2
• La posesión del Baratillo, que está en la esquina que va para la calle del Pozo, la que se compone de tres casitas y dos tiendas, da cada mes catorce pesos, cuatro reales, que hacen al año	174
• Las casas que fueron de don Francisco Xavier de Vargas, en la Barranca, dan cada mes treinta y cinco pesos, dos reales y medio, que hacen al año	423,6
• La posesión de la esquina de Santa Catalina, que se compone de una tienda pulpería y tres cuartos pequeños, y trestienda a la calle, da cada mes veintitrés pesos, cuatro reales, que hacen al año	282
• La Huerta que llaman del convento, que posee don Juan José Valdivieso, da cada año	150
• La casa de doña Josefa Moreno, en la calle de Monserrate	50
• La huerta de Piñonate, que posee don Juan José Valdivieso	250
• La huerta de la Gusica, da cada año sesenta y siete pesos	67,5
• La casa de doña Teresa Pacheco, en la calle del Quemadero	24
• El convento de la Buena Muerte, paga cada año sesenta pesos por la casa que compró en la calle de la Penitencia	60
• La hacienda de San Miguel de los Ancones, del Licenciado don Agustín González de Agüero, paga cada año sesenta y un pesos, un real y medio	61,1,30

do de renta anual, de once mil novecientos cuarenta y nueve pesos, tres reales. Y está con-texte la razón de las tres fojas con esta, con lo que consta de dicho margesí, y resulta que el Colegio en la actualidad, goza la expresada renta de once mil novecientos cuarenta y nueve pesos, tres reales, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, me expresó su Rma. que este Colegio, por su Constitución, no debe tener entrada alguna de pie de altar, y así no se pone en el margesí partida de esta naturaleza.

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E., en su superior decreto, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 2 de Junio de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• La Huerta de la Guisado, paga cada año	30
• La Casa de los Guardias, que está frente de la Chosa	16,3
• La hacienda nombrada el Palmar, en el valle de Pisco	120
• Los Molinos de Sicaya, en la provincia de Cochabamba	400
	2.480,050

Importa la renta de la Recolección la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta pesos, medio real.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio 350

Resumen General

• Renta	2.480,050.
• Pie de altar	350
	2.830, 050 ¹⁸

¹⁸ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro P. San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión, en esta ciudad, me manifestó uno del convento Recolección de Ntra. Sra. de Guía, firmándole su mandato el P. Fr. Ignacio Fuente, Prior que fue de él, en el año pasado de 1774, y por él consta que las rentas que goza dicho convento importan la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta peso, medio real. Y está contexte la razón de la foja antes de esta con lo que consta de dicho margesí, y resulta que el convento, en la actualidad, goza de renta los dichos dos mil cuatrocientos ochenta pesos, medio real, como lo demuestra la misma razón. Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolo por un quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 de mayo próximo pasado, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 2 de Junio de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

Número 4: Margesí del convento de Cuzco¹⁹

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar del convento de Cuzco.

• De una casa en la Villa de Potosí, que gana treinta pesos	30
• De una casa que posee doña Catalina Farfán en el Cuzco	10
• De alfapar de Tambobamba, que posee don Félix Cabrera	40
• Del censo de las tierras que posee dicho don Félix Cabrera en Cullurqui	35
• De las tierras de Guamantiana, que posee dicho don Félix Cabrera	5
• Del solar que tiene labrado Damián el Sombrerero en términos de traspasarlo	5
• De las casas que tiene comprada por vida doña María del Prado y Marchán, que goza la segunda o penúltima	60
• De las tierras de la capadería, paga el Licenciado don Matías Mellado	50
• De la casa de Lizarraga paga don Francisco Centeno por arrendamiento	35
• De nuestra hacienda de Hucullo	250
• De una tienda en la calle de las Mantas, que paga por meses, cuatro Pesos y cuatro reales. Y es la única finca que paga por meses, al año	54
• De la casa que fue de Pascual Guzmán, paga doña María Segura de arrendamiento	16
• De nuestra hacienda de Vibamba	50
• De nuestra hacienda de Chilca	1.600
• De nuestra hacienda de Puri	1.000
• De nuestra hacienda de Tinac, que tiene en arrendamiento el General Don Bernabé Villavicencio, con otra hacienda accesoria, nombrada Pampallacta, que se cumplirá el año de 80	900
• De las tierras de Sususummarca, que compró a censo perpetuo ²⁰ don Simón Hernández Decano	20
• De una casa arruinada que tiene Cayetano Palomino	8
• De la casa que tiene en segunda vida doña María Josefa Basabilbaso	8
• De la hacienda de Condebamba que se le vendió al marqués de Casa Vara por tres vidas, y está en la primera	150
• Del censo impuesto en la hacienda de Iriña paga el Licenciado Juan de Dios Cornejo	20

¹⁹ Debajo queremos leer la firma y rúbrica *Barietos*. Y dos páginas más adelante, en una hoja en blanco viene la firma *Velarde*.

²⁰ El censo perpetuo era muy infrecuente. La mayoría eran censos a redimir o redimible.

• De la Provincia de la Merced por el censo de seis mil pesos pertenecientes a la casa de depósito, trescientos pesos. Estos se ponen en dicha Caja como consta de Auto Visita del 1772	00
• De nuestras tierras de Mazcahuari	35
• De nuestra casita de Yucay	15
• De nuestras tierras de Rozas Cancha	40
• De nuestra hacienda de la Angostura un mil trescientos treinta y cinco pesos. De estos se depositan en la Caja, por orden de Real Autoridad, doscientos sesenta y cinco pesos, hasta que declare el dueño del principal correspondiente, que descansa en la hacienda	1.060
• Del censo de la casa que posee don Ambrosio Nieto	7
• De una casa que tenemos en el Barrio de Santa Ana	5
• Del censo en la hacienda de Totorani	80
• Del censo en la casa de la condesa de las Lagunas	82
• Del censo en la casa que fue del doctor Guzmán, y posee Don Ambrosio Aranibar	12
• De la capellanía situada en Quipococha y posee don Juan Antonio de Figueroa	150
• Del alfalar de Yacpunco que posee don Alberto Sánchez	50
• Del censo en la hacienda de Yancac, que posee D. Juan de Dios Cornejo	50
• De nuestra estancia de Miraflores	1.700
• De la casita del Sr. de Burgos, que posee María Salcedo	12
• Del censo en la hacienda de Antabainba, que posee doña Bárbara Ibarra	35
• Del censo de las tierras de Uratari, que posee don Melchor Bustamante	25
• Del censo en la hacienda de Ilacorquente, que posee Francisca Suárez	85
• Del censo en la casa del Licenciado don José Neri	15
• Del censo en la casa de don Basilio Almaras	25
• Del censo en la casa de la Cabrera	5
• De un solar de la Virgen de Gracia	1
• De una casita en la Calle Sucia	50
• Del censo en el Cañaverl de Tambobamba, que posee el marqués de Valleumbroso	250
• Del censo en hacienda de la Rinconada, que posee D. Esteban Arteaga	120
• De nuestra hacienda de la Terresilla, que ocupa doña María Marán	50
• Del censo en el obraje de Taray, que posee el Gral. D. Isidro Guisasaola	434,4
• Del censo en las tierras sitas en el pueblo de Capiqué, que posee doña Ángela Bocangelino	70
• Del censo en la hacienda de Sisacpuillo, que posee don Matías Mellado	69,4
• Del censo en la casa de Gamarra y Dávila	25
• De nuestra hacienda de Chita, que posee el doctor don Nicolás Muñoz	60

• Del censo impuesto en la casa de Ceballos, que posee don José Mejía	50
• De nuestra hacienda de Paulo Chiquito, doscientos treinta pesos, de los cuales se han de sacar ciento treinta pesos para pagar el censo de Santa Clara, que reconoce	230
• Del censo en la estancia de Totorani, pagan sus dueños, doña Antonia y doña Joaquina Villavicencio	80
• Del censo en las tierras de Yucay, que posee el doctor don Juan Durán	50
• Del censo en la casa que posee de Mejía, paga don Domingo Ledo	20
• De la casa que paga doña Rosa Pancorbo	16
• Del censo en las tierras de Justo, que posee el Gral. Don José Picoaga	125
• De nuestra hacienda de Cayanquarai	60
• De censo en la casa que fue de Pan y Queso pagan las señoras Gilgueros	50
• De la capellanía de San Nicolás, impuesta en la casa de don Pascual Guzmán, un mes con otro, dará en cada uno tres pesos, que son al año	36
• Del censo impuesto en los Molinos y tierras de don Lucas Pamainga	25
• Del censo en solar en Barrio de Tuyumaiyo paga D. Cayetano Palomino	10
• Del censo en solarito en Barrio de las Avenidas paga D ^a Ignacia Velarde	6
• De nuestra hacienda de Ayllaca	300
• De nuestra hacienda de Tocaguana	50
• De nuestra casa en el Barrio de San Blas, que posee doña Tomasa Rivera	15
• De la capellanía de San Nicolás, impuesta en las tierras de Llamadilla, paga don Bernardo Vargas	25
• De la colecta de nuestra doctrina de Oropesa, que paga el cura a este convento, cuatrocientos pesos, muriendo este Reverendo, que ya es octogenario, perece dicha colecta	00
Importa la renta anual de este Convento la cantidad de	10.112
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	992
	11.104

Suma el total de entrada la cantidad de once mil ciento y cuatro pesos.

Censos pasivos y pensiones de las fincas

• De la hacienda de Paulo Chiquito a Santa Clara	130
--	-----

Resumen General

• Renta	10.112
• Pie de altar	992
• Total de entradas	11.104
• Rebaja de censos pasivos y pensiones	130
• Quedan líquidos	10.974 ²¹

Número 5 Margesí del convento de Chuquisaca²²

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar, del convento de Chuquisaca.

• Primeramente en las casas de doña Lugo	60
• De las casas de doña Rosa Sandino	50
• De la hacienda de Chaquipata	40
• De las casas de Gumiel	20
• De las casas de Ortuño	180
• De las dichas de Paula Ampuero	30
• De las casas de doña Isidora Lamas	55
• De la hacienda de Totora	75
• De las casas de Urquiza	44,2

²¹ [Certificación] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del Convento de la ciudad del Cuzco, formado de su mandato por el P. Fr. Mateo de Larrea, Prior de él, por el que consta que las rentas que gozaba dicho convento en el año pasado de 1776 importan diez mil ciento doce pesos y está contexte la razón contenida en las cuatro fojas con esta, con lo que consta de dicho margesí, y resulta que el mencionado convento en la actualidad goza la renta de los expresados diez mil ciento doce pesos, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida de pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que, un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya menester en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.- Moreno [rúbrica].

²² Domingo Torres [rúbrica].

• De la hacienda de Media Luna	100
• De la hacienda de Tasapampa	475
• De los Molinos de Chilca	650
• De la hacienda de Sopachui	600
• De la hacienda de Pujioni	120
• De las casas de Uriona	50
• De las casas de Nava	20
• De la casa de Simona Martínez	7,4
• De la hacienda de Turuchipa	25
• De las casas de Gracia	10
• De las casas de Ceballos	300
• De la hacienda de Pomanasa	20
• De las casas de Barriga	50
• De las casas de la Cuenca	150
• De las casas de Mogrovejo	25
• De la hacienda de Mamaota	80
• De las casas de Comutaco	10
• De la hacienda de Coilolo	100
• De las casas de Arueta	39
• De las casas de Calderón	110
• De las casas de Palomino	30
• De las casas Párraga	45
• De las tierras de la Punilla	15
• De las casas de Tamayo	22
• De la hacienda de Sopachui	190
• De las casas de Bermúdez	15
• De la hacienda de Simingani	20
• De la hacienda de Colpa	85
• De la hacienda del Fuerte	67
• De las casas de Porras	61
• De las casas de Reyes	50
• De la hacienda de Tarcani	175
• De la hacienda de Inti	25
• De las casas de doña María Ortiz	100
• De las casas de don Pedro Zárate	165
• De las canchas de San Nicolás	288
• Del rédito de mil pesos que existen en la Caja del depósito y pasan a imponerse al 5% cincuenta pesos	50

Importa la renta anual de este convento cinco mil ciento cincuenta y un pesos, seis reales.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio 200

5.355,6

Suma el total de entrada la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos, seis reales.

No tiene censos pasivos ni pensiones, que pagar.

Resumen General

• Renta	5.155,6.
• Pie de altar	200
• Total de entradas	<hr/> 5.355,6 ²³

Número 6: Margesí del convento de Arequipa²⁴

Razón individual del estado presente de las rentas con el Pie de altar del convento de Arequipa.

²³ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho cómo, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad de Chuquisaca, formado de su mandato por el P. Fr. Tiburcio de Figueredo, Prior que fue en el año de 1776, y por él resulta que las rentas que goza dicho convento es la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos, seis reales. En cuya conformidad esta contexte la Razón de la foja antecedente con lo que consta de dicho margesí. Y resulta que el mencionado convento goza de renta en la actualidad la referida cantidad, como lo demuestra la misma razón.

Y así mismo tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los priores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 20 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

²⁴ Trae en signo y de nuevo repetido el nombre de Arequipa.

• Don Vicente de Salazar paga cada año por su casa	6,4
• Don Xavier Bayón por su casa	1,7
• Don Andrés Maldonado paga por su casa cada año	15
• Don Guillermo Guillén paga cada año por su casa	14,2
• Don Juan de Herrera paga cada año por su casa	12,6
• Don Miguel Quintanilla paga cada año por su casa	50
• Don Juan del Fierro paga cada año por su casa	50
• Don José Villegas paga cada año por su casa	11,2
• Don Pedro Amado paga cada año por su Chácara	20
• Don José Tristán paga cada año por su viña	168
• Doña María Moscoso paga cada año por su chacara	15
• Las Monjas Barreras pagan cada año por su chacara	20
• Doña María Abril paga cada año por sus casas	75
• Don Pedro Valcárcel paga cada año por su viña	40
• Don Domingo Bustamante paga cada año por la hacienda de Pacheco	110,6
• Don Bartolomé Bedoya paga cada año por su chacara	117
• Doña Melchora del Pino paga cada año por su chacara	21,1.30
• Don Raimundo de Orejuela paga cada año por su casa	171.30
• Doña Luisa Gallegos paga cada año por su casa	13
• Doña Juana Rosell paga por su casa cada año	150
• Don Ignacio Echeverría paga cada año por su casa	150
• Don Francisco Torres paga por su casa al año	30
• Don Francisco Menauten paga cada año por su chacara	20
• Don Ventura Riveros paga cada año por la chacara de Medrano	50
• La viuda de don José de Llosa por nuestra chacara de Tiabaya	450
• Don Manuel de Ruabarren por casa propia del convento paga cada año	200
• Don Pedro Gómez cada año paga por su Chácara	55
• Don Melchor Castellanos paga cada año por su Chácara	20
• Don José Tristán paga cada año por su chacara, digo casa	75
• Don José Lorisa paga cada año por su viña	208
• Don Juan Llosa paga cada año por la chacara de los Cobos	115
• Don Luis Sabalaga paga cada año por la viña de Calle	150
• Don Gaspar Cornejo, paga cada año por la viña del Deán	60
• Doña Jerónima de la Cuba, paga cada año por su viña de Siguas	58
• Don Bernardo Luque paga cada año por su hacienda	25
• Don Bernardo de Torres, paga cada año por su hacienda	50
• Lorenzo Gutiérrez paga cada año por su hacienda	50
• Don Domingo Bustamante, por la viña de Mococho, paga cada año	80
• Don Julián de Aranibar, cada año paga por su Chácara	35
• Don Martín Gamó paga cada año por su Hacienda	142

• Los herederos de Fierro por Chácaras que fueron de D. Andrés Moreno	80
• Don Basilio Hernán, por la chácara del Matadero, paga cada año	39,630
• Don Gabriel Benavente paga cada año por la misma Chácara	39,630
• Petronila Santisteban paga cada año por su Chácara	25
• Los herederos de Fierro pagan cada año por su Chácara	60
• Don José Portu paga cada año por su estancia	45
• Doña Luisa Prieto paga cada año por su Chácara	50
• Don Francisco Cáceres paga cada año por su Hacienda	22,2
• Don José Villegas paga cada año por su Hacienda de Miraflores	25
• Don José Rosell paga cada año por su Chácara	25
• Diez y siete tiendas de Bóveda que tiene el convento en el Portal de la Plaza pagan cada año	1.908
• Catorce tiendas de teja, que tiene este convento, le pagan cada año	672
• La hacienda de Majes, propia del convento, le paga cada año	600
• Don Felipe Morón por la chácara de Vítor	50
	6.609,3

Importa la renta anual del Convento de Arequipa la cantidad de seis mil seiscientos ocho pesos, tres reales.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	400
	7.008,3

Suma el total de la entrada, que tiene dicho Convento, la cantidad de siete mil ocho pesos, tres reales.

No tiene censos pasivos ni pensiones.

Resumen General

• Renta	6.608,3.
• Pie de altar	400
• Total de entradas	7.008,3 ²⁵

²⁵ [Certificación] Certifico y doy fe en la manera que puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los Margesíes de los conventos que tiene su Religión

Número 7: Margesí del convento de La Paz²⁶

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar, del convento de La Paz.

• Los herederos de don José Morcillo pagan cada año por sus tierras	40
• Don Joaquín Velasco por sus casas paga cada año	125
• Don Francisco Salinas cada año paga por su hacienda	30
• Don Simón Marín paga cada año por su casa	50
• Las casas de Orozco pagan cada año	50
• Las tierras de Yungai pagan cada año	75
• Doña María de Landaeta por las tierras de Potopoto paga cada año	25
• Don Cipriano Silva por su estancia de Hocoyoco paga cada año	80
• Las huertas de Chapaca cada año seis pesos	6
• Don Mariano Gómez por sus huertas de Meca paga cada año	25
• Los herederos de don Santiago Rutal por su casa cada año	25
• La viuda de Tarija por sus locales cada año	45
• El Dr. Rivadeneira por su casa cada año	40
• Don Juan Antonio Foronda por su estancia cada año	100
• Don Manuel de Herrera por su Hacienda cada año	100
• Don Nicolás Carreño por su estancia de Coromata cada año	50
• Las tierras de Talamarca pagan en carne cada año	75
• El marqués de Haro por su casa cada año	45
• El Dr. Don Agustín de Luna por su hacienda de Yunga	75

fuera de esta ciudad, me manifestó dos del convento de la ciudad de Arequipa, formados de su mandato por el P. Fr. Joaquín Suero, Prior que fue en el año pasado de 1773, y ser el P. fray Manuel Guisado, que lo fue posteriormente, y por ellas resulta que las rentas que gozaba dicho convento, siendo Priors los referidos RR. Padres Fr. Joaquín Suero y Fr. Manuel Guisado, es la cantidad de seis mil seiscientos y ocho pesos, tres reales. Y en estos términos está contexte la razón de las tres fojas que anteceden a esta, con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el mencionado convento en la actualidad goza los dichos seis mil seiscientos ocho pesos, tres reales de renta, como lo demuestra la misma Razón. Y así mismo tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolo por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del presente mes de mayo, lo certifico así en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 20 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

²⁶ Puente [*rúbrica*]. En la página siguiente viene escrito Rexidor, con rúbrica.

• Doña Ninja Cáceres por la estancia de Taveachi cada año	200
• Don Juan de Cárdenas por su casa	72
• Don Joaquín Trucíos por la casa de don José Murguía cada año	140
• Don Ventura Murillo por las tierras de Potopoto cada año	20
• Doña Luisa Ramírez por su casa cada año	8
• Don Juan de la Barra por la hacienda de Chirapaca cada año	700
• Don Manuel Sagarnaga por la hacienda de Yarbichambi cada año	150
• Doña Teresa Mogrovejo por la hacienda de Caracato	84
• Las huertas de Capicorata pagan cada año	150
• Don Xavier Avendaño por la hacienda de Santiago cada año	400
• Diez tiendas que tiene el dicho Convento, le pagan cada año	255
• Asencio Flores por un rancho de dicho Convento paga cada año	40
• Don Antonio Carreño por la estancia de Coromata	50
	3.330

Importa la renta anual de dicho Convento la cantidad de tres mil trescientos treinta pesos.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	270
	<hr/>
	3.600

Suma la total entrada de dicho Convento la cantidad de tres mil seiscientos pesos.

No tiene censos pasivos ni pensiones.

Resumen General

Renta	3.330
Pie de altar	270
	<hr/>
Total de entrada	3.600 ²⁷

²⁷ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su Religión fuera de esta ciudad, me manifestó dos formados de su mandato: el uno por el P. Fr. Juan Ignacio Fuertes,

Número 8: Margesí del convento de Trujillo²⁸

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Trujillo.

• Primeramente de las casas de las señoras Bermejo	24
• De la hacienda de Adaguasi	179,1.30
• De la hacienda de Tulape don Antonio Vega	171.30
• De la hacienda de Cochabamba	17
• De la hacienda de Sangaña, que posee don José Ramírez en Lambayeque	70
• De las tierras Niqiniqui don José Antonio Vega	100
• De la hacienda de Mocan	150
• De nuestra hacienda de Minocucho paga el convento de Belén de arrendamiento	180
• De la hacienda de San Francisco, que posee Don Pedro Bracamonte	90
• De la casa de don Eusebio Bracamonte	80
• De las haciendas de Cayanchal y Monchacap	54,6
• De las tierras de Anderos, Don Antonio Lorreaga	15
• De la hacienda de Tulape, Don José Antonio de la Vega	160
• Del canon de la estancia nombrada Santiago de Sogón, Don Juan Flores	100
• De una casita que posee Don José de la Cadena	25
• De la chacara Socope, que posee Don Francisco Morales	9
• De la casa que posee José Gutiérrez	16
• De una casa que posee Juana Cesárea	15
• Del arrendamiento del solar de San Nicolás	8

Prior que fue de dicho Convento en el año de 1773, y el otro por el P. Fr. Miguel de Castro, que lo fue posteriormente en el año 1776. Y por ellos consta que la renta que goza dicho Convento importa tres mil trescientos treinta pesos, y está contexte la Razón de las dos fojas antes de esta con lo que consta de dichos margesíes. Y resulta que el expresado convento en la actualidad goza la renta anual de los mencionados tres mil trescientos treinta pesos.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, nos expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importaba lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú a 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

²⁸ Colmenares [rúbrica]. Dos páginas más adelante, viene en dicha hoja y entre hojas escritas la firma y rúbrica de “Montejo”.

• De la casa que fue de María Góngora	5
• De la casa que fue de Joaquín, el Tintorero, que hoy posee Don José Matallana	9,5.30
• De la hacienda de Carabamba	225
• De la hacienda de Andaguasi	320
• De la hacienda de Licapa	63
• Del canon de una tienda	16
• Del canon de una casa, que posee Doña Juana Cruzate	30
• Del canon de una tienda que compró Don Antonio Bustamante	30
• De la hacienda de Gelic	50
• Del censo sobre fincas del marqués de Bellavista	210
• De la casa en que mora Doña Ángela Enríquez	30
• De la hacienda de Salamanca Don Nicolás Coronel	30
• De una dotación de misas que paga el conde de San Xavier	100
• De la casa en que mora Don Francisco Larrea	150
• De la chacara del conde de Olmos	20
• Del canon de nuestra estancia de Guayatán, que compró Don Agustín Ciudad	360
• Del canon de nuestra hacienda de Santa Catalina	250
• Del canon de una casita que compró Doña Juana Ignacia Salinas	17
• De las tierras, la viña en el valle de Chicaza	60
• De la chacara que posee Doña Juana Joaquina Roldán	45
• De la casa de Doña Mariana Alvarado	80
• De las haciendas de Don Miguel Rosillo	45
• De la hacienda de Tulape	480
• De la casa que posee Doña Nicolasa Caballero	30
• De cuatro casas y cinco tiendas, que a varios precios producen al año	192
 Importa la renta anual de este Convento la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos, seis y medio reales	 4.157,6.30
 Se regula de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	 186
 Suma el total de entrada la cantidad	 4.344,4.30
No tiene censos y pensiones que pagar.	

Resumen General

Renta	4.157,6.30
Pie de altar	186,6

Total de entradas

4.344,4.30²⁹

Número 9: Margesí del convento de Guamanga

Razón individual del estado presente de las rentas, con el pie de altar, del convento de Guamanga.

• Primeramente de las casas de San Miguel	32,4
• De las casas del licenciado Don Cristóbal Claudio	5
• Del censo de la hacienda de Juan de Dios Calderón	49,4
• Del Alto de Guadinga	1,4
• De la pampa que llaman de San Agustín	276
• De la huerta que posee la mujer de Don José Arámburu	15
• Del censo del convento por Don Felipe Peralta	10
• Del censo de la hacienda de Don José Bustamante	125
• Del censo de la hacienda de Coracora por Don José Aranda	100
• Del censo de la hacienda de Socoscocha, que paga el escribano de Guanta	200
• Del censo de la viña Chiquita, que paga Don José García	16,4
• Del censo impuesto en las haciendas y casas de Don Urbano Urcaín	150
• Del censo en la hacienda de Don Manuel Enciso	25
• Del censo en la hacienda de Don Alejo Lagos	25

²⁹ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su Religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de la ciudad de Trujillo, formado de su mandato por el P. Maestro Fr. Manuel Benítez, Prior de el Convento en el mes de Junio del año próximo pasado de 1772, y por él consta que la renta que goza dicho convento es de cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos, seis reales y medio. Y en esta conformidad está contexte con la razón de las dos fojas antes de esta el referido margesí. Y resulta que el convento en la actualidad goza la mencionada cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos, seis y medio reales, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida de pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computando por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto el 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Magestad.

• Del censo de los Andes que paga el Licenciado Don Alonso Ruiz	12
• Del censo en la hacienda de Don Alejo Pino	25
• Del censo del convento que paga Don José Peralta	10
• Del censo de la casa de la Malchi	1,5
• Del censo de la casa de Melchora de la Peña	2,4
• Del arrendamiento de la hacienda de Chinchay	60
• De la hacienda Cañaverl de Cochabamba	60
• De la hacienda de Pampa del Llano	5
Importa la renta anual de este Convento la cantidad de	1.2071
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	195
	1.402,1

Suma el total de entrada la cantidad de mil cuatrocientos dos pesos y un real³⁰.
No tiene censos pasivos ni pensiones, que pagar.

Resumen General

Renta	1.2071
Pie de altar	195
Total de entrada	1.402,1 ³¹

³⁰ En letra más pequeña y distinta grafía, viene: “Ítem, 700 pesos cuyos réditos paga el presbítero Nascetal, y otro de 300 pesos”.

³¹ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesés de los conventos que tiene su Religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de la ciudad Guamanga, formado de su mandato por el P. Fr. José Tomás Salgado, Prior de él en el año 1776, y por él consta que la renta que goza dicho convento es la de mil doscientos siete pesos, un real. Y está conforme y contexte con la razón de la foja antes de esta el referido margesí. Y resulta que el dicho convento en la actualidad goza los dichos mil doscientos siete pesos, un real de renta anual, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que, un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E., en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 29 de mayo de 1779 años: Orencio Ascarruns, Escribano de su Majestad.

Número 10; Margesí del convento de Cochabamba

Razón individual del estado presente de las rentas con el de altar del convento de Cochabamba.

• Primeramente, de la hacienda nombrada Carasa	2.000
• Ítem, de los troxes de dicha hacienda	90
• Ítem, del tambo que llaman de Soto	100
• Ítem, de Don Manuel Pardo en Liquina, jurisdicción de Tarata	50
• Ítem, de las casas de don Manuel de Avilés	50
• Ítem, de la casa y huerta que posee don Teodoro Sanabria	7
• Ítem, de las casas y chacara que posee doña Manuela en Punata	150
• Ítem, de la hacienda de la Vera Cruz	60
• Ítem, de la hacienda de Chulpas	100
• Ítem, de la hacienda de Mamanata	50
• Ítem, de la hacienda de Troncota, que posee don Lorenzo Ledesma	50
• Ítem, de la hacienda de Chinata	50
• Ítem, de los herederos de Heredia, en la hacienda de Gurillani	62,4
• Ítem, de las casas y huerta que posee don Manuel Callao	50
• Ítem, de los Molinos de Villavila, Calera y Tamborada paga D ^a Tomasa Foronda	50
• Ítem, de sus casas en esta Villa	100
• Ítem, de los Molinos de Culco, Don Miguel Salamanca	100
• Ítem, de la hacienda de Morochata, Don Mariano Guisado	17
• Ítem, de la Hacienda Chequemayo, que posee Don Ramón Mariscal	20
• Ítem, de la hacienda Ylutumtu, que posee Doña Juana Calero	40
• Ítem, de los Molinos de la Ramada, Don Juan Rojas	50
• Ítem, de la hacienda de Buey, Doña Tomasa Humanes	35
• Ítem, de la hacienda de Achamaco, paga Don Ventura Mérida	50
• Ítem, de la hacienda Quillacollo y Esquinal, Domingo Caballero	60
• Ítem, de la hacienda de Colpapingua, Eugenio Gracia	35
• Ítem, de la hacienda de Muela, el Licenciado don Manuel de los Ríos	75
• Ítem, de la hacienda de Guallani el Chico	62,4
• Ítem, de Suvini, el Dr. Don Alejo Guzmán	67,4
• Ítem, de Guallani el grande Vínculo de mayorazgo, don Vicente Arasoal	335
• Ítem, de las casas, tierras y traxes que están en el Curato de Tarata, dicho Cura	110
• Ítem, de la hacienda de Siaco, Doña María Pañango	5
• Ítem, de la hacienda de Liquina, en Tarata, Don Manuel Gracia	50
• Ítem, de la hacienda de la nueva de Chucupanata y casón, que están en esquina de la Merced de esta Villa, los Vías	100

• Ítem, de Manata, en Tarata el M ^o Fr. José Terruñño, del Orden de Predicadores	35
• Ítem, de las casas de Don Francisco Claros paga	45
• Ítem, de la esquina arriba de Santa Clara de esta Villa, Don Bernardo Arce	74
• Ítem, de la hacienda de Tamborada, Don Manuel Melián	100,4
• Ítem, de la hacienda de Cota, en Quillacollo, Don Melchor Álvarez	24,4
• Ítem, de las casas del Dr. Don Melchor Foronda, cura del Pajo	100
• Ítem, de la hacienda de Guanacota, en Carasa, los Salgueros	72,7
• Ítem, de las casas de los Pasos	10
• Ítem, de las casas de los Saavedra	100
• Ítem, de Guaicayo, digo Haiguaco, el Dr. Luján	52,4
• Ítem, de Santa Rosa, en Yani, Don Francisco Crespo	100
• Ítem, de los Molinos, de Vicuntaiya, Don José Antesona	143,7
• Ítem, de cuatro viviendas de Altos, que pagan al mes de su arriendo por dos años a cuatro pesos, y por los otros dos, tres pesos, que importan al año	168
• Ítem, de ocho tiendas con sus corredorcitos, que pagan de arredamiento al mes cuatro pesos cada tienda, y pagan al año	384
• Ítem, de sus tiendas, que pagan cada una al mes tres pesos y montan al año	216
• Ítem, de ocho tiendas a espaldas del convento, que se arriendan por meses, de las cuales la primera y última ganan cuatro pesos al mes, y un año	96
• Ítem, de las subsiguientes a tres pesos por meses y al año son	216
• Ítem, ocho tiendas frente de la Compañía ganan al mes doce reales. Y al año	144
• Ítem, de un solar, que llaman la Ranchería, con algunas casitas de paja, que pagan al mes a 2, a 3 reales, etc., y al cabo del año se suelen juntar	48
• Ítem, de unas casitas del señor de Burgos ³² , a peso al mes, importan al año	12
	6.437,2

Importa la renta anual de este Convento la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos, dos reales.

Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio 168

6.605,2

³² Se refiere al Cristo de Burgos.

Suma el total de entrada la cantidad de seis mil seiscientos cinco pesos, dos reales.

No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.

Resumen General

• Renta	6.437,2
• Pie de altar	168
	6.605,2 ³³
Total de entrada	

Número 11: Margesí del convento de Potosí³⁴

Razón individual del estado presente de las rentas con pie de altar del convento de la Villa de Potosí.

• La casa de Don Miguel Almijo paga por año	40
• La casa de Don Nicolás Salado paga por año	87,4
• La hacienda nombrada Luduaña paga por año	25
• La casa de Doña María Ayala paga por año	50
• La casa de doña María Ponce de León paga por año	25
• La casa del cura Don Marcos Cortés paga por año	100

³³ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar los margesíes de los conventos, que tiene la Religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de la Villa de Cochabamba, formado de su mandato por el P. Fr. Luis Cuadros, Prior que fue en el año de 1774. Y por él consta que las rentas que gozaba dicho convento es la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos, dos reales. Y está contexte la razón de las dos fojas antes de esta con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el convento en la actualidad goza de renta la mencionada cantidad, como lo demuestra la citada Razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

³⁴ No tenemos la hoja correspondiente a este título, que ponemos siguiendo el orden y modelo de los anteriores.

• La casa de Don Vicente Gareca paga por año	100
• La casa del Licenciado don José Alvis paga por año	60
• La casa de Doña Pascuala Almansa paga por año	40
• La hacienda nombrada Chati paga por año	100
• La casa de Don Dionisio Bravo paga por año	82
• La casa de Doña Melchora Carrasco paga por año	50
• La casa de Doña Magdalena Soto paga por año	195
• La casa de la Cruz Verde paga	60
• Los ingenios de Pampas pagan por año	600
• La casa de Doña Faustina Arce paga por año	125
• La casa de Doña María Canal y Vidal paga por año	95
• El solar de la esquina del Beaterio de San Francisco paga por año	18
• La casa, en que vive don Marcelo Pérez, paga por año	280
• La casa que se le vendió a Doña María Ayala paga por año	374
• La hacienda de Chiracoro paga por año	125
• La casa de Dr. Don Roque de Ramírez paga por año	150
• La hacienda nombrada Cerda paga por año	75
• La casa de Don Pascual Gutiérrez paga por año	115
• La casa de Don Simón Leal paga por año	30
• Las casas de las Rengueras pagan por año	10
• La casa de Doña Felipa Dávalos paga por año	15
• La casa del Dr. Don José de Lizarazu paga por año (quince pesos) digo	150
• La casa de Don José Mendoza paga por año	25
• La hacienda nombrada Tasada paga por año	25
• La casa de Doña Magdalena Soto paga por año	50
• La casa del Cura Don Marcos Cortés, que compró al convento, paga por año	70
• La casa que posee Don Sebastián Rodríguez paga por año	60
• La hacienda nombrada Copavilque paga por año	40
• La casa de Domingo Montalvo paga por año	40,4
• La casa de la viuda de Don Juan Francisco paga por año	350
• La casa de Don Juan de Arévalo paga por año	55
• La casa nombrada Concha de Chapin paga por año	125
• La casa de Don Diego Martínez paga por año	150
• La casa de Isidoro Frías paga por año	20
• La casa de Manuela Incatos paga por año	50
• La casa de Doña Marta Román paga por año	20
• De la Cofradía de Aránzazu paga por año	25
• La casa de Don Agustín Bohórquez paga por año	50
• La hacienda nombrada Caxas paga por año	150

• La casa del conde de Casa Real de Moneda paga por año	50
• Un solar de este convento en la calle de San Pedro paga por año	12
• La casa que posee Don Miguel Durán paga por año	30
• La casa del Licenciado Don José Arce paga por año	45
• La casa del Sr. Prebendado Don José de Lizarazu paga por año	300
• La hacienda del Baño de Don Miguel Durán paga por año	250
• La casa de Miguel de Castro paga por año	60
• La casa de Don Juan Estanislao paga por año	60,4
• La casa del cura Don Marcos Cortés paga por año	10
• La casa que posee Don Miguel Bolaños paga por año	50
• El solar que posee Don José Aguirre paga por año	17,4
• La casa de Doña María Nieves paga por año	200
• La casa de Don Diego Ramírez paga por año	60
• La casa de Don Diego Martínez de Enao paga por año	75
• La casa de Eugenia Serrano paga por año	25
• La capellanía que paga Aránzazu al dicho convento en cada año	450
• La hacienda de Talaguanca paga cada año	110
• La casa que tiene Don Juan Pastor paga al año	144
• La casa que llaman de las Siete Vueltas paga al año	48
• La casa de la calle de las Mantas paga al año	96
• El solar de la calle de San Martín paga al año	6
• La tienda de la Plazuela de las Gallinas paga al año	72
• La casa de Doña Antonia Cabezas paga al año	84
• La Tienda de la Plazuela del Rayo paga al año	78
• Doña Antonia Ampuero por una tienda paga al año	72
• Doña Catalina Almansa por una tienda paga al año	60
• La tienda de la calle de la Ollería paga al año	60
• Otra tienda sita en la propia calle paga al año	54
• La casa de Doña Antonia Mostujo paga al año	100,4
• La casa de Don José Meléndez paga al año	36
• La casa del licenciado Don Félix Molina paga al año	60
• La casa de Don Nicolás en la calle de las Siete Vueltas paga al año	36
	<hr/>
	6.957
Importa la renta anual del Convento de la Villa de Potosí	
la cantidad de	6.957
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	426
	<hr/>

Suma el total de la entrada de dicho Convento la cantidad de siete mil trescientos

ochenta y tres pesos.

No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.

Resumen General

• Renta	6.957
• Pie de altar	426
• Total de entrada	7.383 ³⁵

Número 12: Margesí del convento de Ica

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Ica.

• La hacienda de Vila nombrada Santo Tomás de Villanueva sita en el pago de Tocaima, da actualmente a este convento	1.200
• Ítem, tiene el convento en el pago de S. Martín una hacienda que paga al año	50
• Ítem, una estancia de ganados en el pueblo de Tibillo da actualmente	350

³⁵ [*Certificación*] Certifico y doy fe, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene la religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del Convento de la Villa de Potosí, formado de su mandato por el P. Fr. Manuel Rivera, Prior que fue en el año pasado de 1773. Y por él resulta que las rentas que goza dicho convento es la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y siete pesos. Y en esta conformidad está contexte la razón contenida en las cuatro fojas antecedentes a esta con lo que consta de dicho margesí. Y resulta que el mencionado convento en la actualidad goza de renta la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y siete pesos, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida de pie de altar, que es su contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computados por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 20 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• Ítem, la hacienda de viña nombrada N ^a S ^a de Gracia, sita en el pago de Quilloay	300
• Ítem, las dos haciendas de viña contiguas en el pago de Taraguana, nombrada la una San Agustín y la otra San Nicolás dan al año	800
• Ítem, la hacienda de Don Dionisio de Silva en el pago de la Chirana, hoy se halla embargada por la dirección de Temporalidades, por lo que nada produce	000
• Ítem, la hacienda de San Martín, que es del Colegio de San Ildefonso	100
• Ítem, la hacienda de viña de Don Eusebio Uribe paga al año	50
• Ítem, la hacienda de viña de Doña Rosa Uribe paga	5
• Ítem, la hacienda de viña de Don Juan de Valladolid paga	30
• Ítem, la hacienda de viña nombrada San Miguel, propia del Convento Grande	20
• Ítem, la hacienda de viña de Don José Cueto paga	200
• Ítem, la hacienda de viña de Don Gregorio Lovera paga	50
• Ítem, un parral de Inocencia Aguiar paga	5
• Ítem, la hacienda de viña del capitán Juan Soto paga	15
• Ítem, la hacienda de viña de Don Juan Antonio Toledo paga	175
• Ítem, la hacienda de viña de Don Lorenzo Toledo	50
• Ítem, la hacienda de viña de Don José Ortiz paga	75
• Ítem, la hacienda de viña de Pascual Gómez paga anualmente	5
• Ítem, la hacienda de viña de Don Gregorio Miranda paga al año	40
• Ítem, la hacienda de caña del Marqués de Campo Ameno paga al año	50
• Ítem, la hacienda de viña que tiene el Convento Grande en el pago de la Chirana	180
• Ítem, la hacienda de viña de Josefa Alanís paga al año	100
• Ítem, la hacienda de viña de Marcela Carvajal paga al año	300
• Ítem, el parral de Xavier Vázquez paga al año	5
• Ítem, la hacienda de viña del Maestre de Campo Don Adrián Carbajo al año	125
• Ítem, la hacienda de viña del Depositario General Don Bartolomé Pontigo	100
• Ítem, la hacienda de viña del Maestre de Campo Don José Miguel Vázquez	20
• Ítem, la hacienda de viña de Doña Alfonsa Moreno paga al año	35
• Ítem, unas tierras del marqués de Torrehermosa pagan al año	5
• Ítem, la hacienda de viña de Doña María Ignacia Manrique paga al año	35
• Ítem, la hacienda de viña de Doña Francisca Cifuentes, se halla hoy perdida	000
• Ítem, la hacienda de viña de Doña Antonia Cifuentes paga al año	25
• Ítem, la hacienda de viña de Don Hilarión Donaires paga al año	100
• Ítem, la hacienda de viña, que fue de los Pereiras, se halla hoy perdida	000

• Ítem, en el pago de la Chirana tiene este convento una hacienda de viña, la que se halla en concurso de acreedores, y no paga nada	000
• Ítem, el parral del Indio Torralba paga al año	6
• Ítem, el parral de Luisa Cabrera, por hallarse en concurso de acreedores no da	000
• Ítem, las tierras de Antonio Palomino dan al año	20
• Ítem, la hacienda de Viña de Gabriel Rivera paga al año	20
• Ítem, el parral de Luisa Pérez da al año	10
• Ítem, el parral de Bartolomé Aparcana da al año	10
• Ítem, la casa de Doña Rosa Piñeiro paga al año	15
• Ítem, la casa del Maestro de Campo Don José Pedrero paga al año	15
• Ítem, la casa de Don Juan de Aguirre paga al año	5
• Ítem, la casa de Lorenzo Castillo paga al año	10
• Ítem, cinco tiendas que tiene este convento en esta ciudad producen anualmente	204
• Ítem, la casa del alférez real Don Antonio Valle paga al año	25
	<hr/>
	4,940
Importa la renta anual de este convento la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta pesos.	
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	165,6

Censo pasivo³⁶

La mencionada hacienda de Tibillo, tiene obligación de pagar, en cada un año, cien pesos, en sus efectos, a la señora

Doña Catalina Astuy	100
	<hr/>
Quedan líquidos	5.005,6

Resumen General

• Renta	4,940
• Pie de altar	165,6
	<hr/>
Total de entradas	5.105,6

³⁶ Le sigue un signo.

Rebaja de censo pasivo	100
Quedan líquidos	5.005,6 ³⁷

Número 13: Margesí del convento de Guadalupe

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del Santuario de Guadalupe.

• Primeramente de unas tierras de Lorifico	80
• De la hacienda de Simón Carro	200
• De las tierras de Tecaza	150
• Del Molino de San Pedro de Lloc	25
• De las tierras y pastos de Sumán	75
• De las tierras y pastos de Cutambo	25
• Del censo de una capellanía en la hacienda de Charcape	474
• Del censo de una capellanía en la casa de los Valientes	20
• De unas tierras y olivar, en Lambaré, que a los indios Supos	10
• Del censo impuesto en las fincas del Colegio de San Ildefonso de Lima	250
• De las tierras y pastos de Taya	55
• De las casas y ranchos del vecindario	350
• Del monte perteneciente a este convento, un año con otro	400
• De la Tina	100
• De varias tierras dilatadas con diversos nombres, que no se siembran	

³⁷ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del Convento de la ciudad de Ica, formado por su mandato por el P. Fr. Miguel Tello, Prior de él en el año pasado de 1777, y por él consta que las rentas que goza dicho convento importan al año cuatro mil novecientos cuarenta pesos, y está contexte la Razón de las tres fojas con esta, con lo que consta de dicho margesí. Y resulta que el expresado convento en la actualidad goza la renta anual de los dichos cuatro mil novecientos cuarenta pesos, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que consta y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

por falta de fomento, y en cuyo cultivo, en la actualidad, especialmente en las nombradas Pachanga, dan	550
	<hr/> 2.337,4
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	1.300
	<hr/> 3.637,4
Suma el total de entrada	3.637,4

Censos pasivos y pensiones del Convento

• De la hacienda de Pachanga al convento Grande de Lima	480
• De los hospitales de Chimo y Chicaza	472
• De las tierras de Aranjuez y Mari Núñez al Licenciado don José Saavedra	56,2
Importan los censos y pensiones que paga este convento de sus fincas	583,4

Resumen General

• Renta	2.337,4
• Pie de altar	1.300
	<hr/>
• Total de entrada	3.637
• Rebaja de censos pasivos y pensiones	583,4
• Quedan líquidos	3.054 ³⁸

³⁸ [*Certificación*] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que ha viendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador, en esta Provincia del Perú, a efecto de contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno, hecho por el P. Fr. Gaspar de Silva, del Santuario y convento de Guadalupe, como Prior de él, en el año pasado de 1777, por el que consta que la renta que goza dicho convento, es la de dos mil trescientos treinta y siete pesos, cuatro reales, y está contexte la Razón de la foja antes de esta, con el expresado margesí.

Y resulta que el convento en la actualidad goza de renta la mencionada cantidad de dos trescientos treinta y siete pesos, cuatro reales, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores, bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón.

Número 14: Margesí del convento de Copacabana³⁹

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del Convento Santuario de nuestra Señora de Copacabana.

• Primeramente, de la hacienda nombrada Guacuyo	640
• Ítem, de la Callampampa y Prado de San Jerónimo	250
• Ítem, de la Luca y Tapila	70
• Ítem, de las de Supilaya y Ampaya	50
• Ítem, de la Cinto	50
• Ítem, de la de Tolopolo	50
	<hr/>
Importa la renta anual de este convento la cantidad	1.110
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	3.600
Suma el total de entrada	4.710

Censos pasivos y pensiones de las fincas

• Del tributo de 39 indios yanaconas, que sirven en la hacienda del Convento de Guacuyo	195
---	-----

Resumen General

• Renta	1.110
• Pie de altar	3.600
	<hr/>
• Total de entrada	4.710
• Rebaja de censos pasivos y pensiones	195
• Quedan líquidos	4.515 ⁴⁰

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E., en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la ciudad de los Reyes, del Perú, en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

³⁹ Esta página falta en el original. Nosotros la incluimos según el modelo que se repite en las demás.

⁴⁰ [Certificación] Certifico y doy fe, en la manera que puedo y ha lugar en derecho, cómo por parte del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene la Religión fuera de esta ciudad,

Número 15: Margesí del convento de Guanuco

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Guanuco.

• Primeramente, de unas tiendas en Lima anexas a la casa del marqués de Casaconcha quien paga por ellas anualmente	450
• De una casa en Lima en la calle de las Cruces	72,5
• De una en el valle de Lurigancho, que poseía Don Lorenzo de Zárate	30
• De una casa en la calle de la Coca, en Lima, que posee la señora Pro	30
• De las haciendas de Huchusquillo de Arguai y de Aurinja, con la vaquería de Chanchabamba en Conchudos	1.020
• De la estancia de Ayaraca, en Bombón	70
• De cuatro tiendas en la calle de los Mercaderes, en dicho Guanuco	11
• De una Chacarita nombrada Pitumama, en el Camino de Guanuco para Ambo	25
• De una calera y un pedazo de huertecita en el tambo de Ambo	8
• De una cuadra entera en Guanuco hecha solar, y sin cuarto alguno	20
• De un solarito en el barrio de Guayaico, en Guanuco	4
• De otro solarito en Guanuco en el barrio de San Juan	7
• De una casita en el barrio de la Trinidad, en Guanuco, que nombran Encarnación	5
• De un ranchito en Guanuco en el barrio de Guayaico	4
• De un ranchito en dicho barrio, que nombran de Santa Lucía	3
• De una casa en dicho barrio, que nombran de las Lectoras	20
• De una cuadra entera en dicho barrio, nombrada la Rueda	30
• De un pedazo de solar en dicho barrio, en la esquina de Santiago	9

estando en su celda me manifestó dos del convento de nuestra Señora de Copacabana, formados de su mandato por el R. P. Fr. Francisco Suero en el año pasado de 1774, en que era Prior de aquel convento, y por el P. Fr. Gregorio Suero, que lo fue posteriormente. Y por ellos resulta que las rentas que goza dicho convento es la cantidad de mil ciento diez pesos. Y está contexte la Razón de la foja antes de esta con lo que consta de dichos margesíes. Y resulta que el enunciado convento en la actualidad goza de mil ciento diez pesos de renta, como lo demuestra la misma Razón.

Y así mismo tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma razón.

Y para que conste y obre los efectos que más haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión, que se me dio, por S. E. del 14 del presente mes de mayo, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 20 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• De una Chacarita nombrada Lliqua	10
• De un pedacito de tierra en el barrio de Guayaico	3
• De una casa en la calle de Mercaderes, en Guanuco	20
• De un pedazo de tierra en la esquina de la Cruz, en dicho barrio de Guanuco	3
• De la chacarita Niella, en la otra banda del río	45
• De la chacara Andabamba, camino de Guanuco para Ambo	100
• De la casa que está en la calle que sale del convento para la plaza	12
• De la casa en la esquina detrás del convento, que se vendió a Juan de Córdova	12,4
• De un pedazo de tierras en un rancho en dicho valle de Guayaico	8
• De un solarito en la calle de la Cruz, barrio de Guayaico	3
• De una casa en la esquina de nuestra iglesia en Guanuco	30
• De la casa que fue de Don Diego Álvarez en la calle que sale de nuestro convento	8
• De la hacienda de Chulqui	27
• De la casa de las Tapias	33
Importa la renta anual de este Convento la cantidad de	2.133,3
Se regula de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	206
Suma total	2.339,3
No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.	

Resumen General

• Renta	2.133,3
• Pie de altar	206
• Total de entrada	2.339,3 ⁴¹

⁴¹ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de la ciudad de Guanuco, formado de su mandato por el P. Fr. Bernardo Vigo, Prior de él, en el mes de Enero de este presente año. Y por él consta que las rentas que goza dicho convento importan la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesos, tres reales, y está contexte la razón de las dos fojas antes de esta con lo que consta de dicho margesí. Y resulta que el Convento en la actualidad goza de renta la expresada cantidad de dos mil trescientos treinta y nueve pesos, tres reales, como lo demuestra la misma Razón.

Número 16: Margesí del convento de Oruro

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del Convento de Oruro.

• Primeramente, de las casas del Dr. Don Juan José Centellas	100
• Ítem, de la hacienda de Mita	100
• Ítem, de las haciendas de Churitaca	250
• Ítem, de la estancia y tierras de Culpampa	240
• Ítem, de las casas de Don Clemente Penacho	63
• Ítem, de los ingenios de Ulincate	20
• Ítem, de una casita de Don José Narciso	12
• Ítem, de las casas de Doña Marisa Manuela de Orihuela	100
• Ítem, de las casas de Don Miguel de Ochoa	15
• Ítem, de la casa de Andrés de Altarero	12
• Ítem, de unos ranchitos de unos indios	8
• Ítem, de unas buenas memorias	280
• Ítem, del principal de doscientos pesos que reconocen los herederos de Don Tomás Chavarría	40
Importa la renta anual de este convento	1.320,4
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	1.254
Suma el total de entradas la cantidad	2.574,4

Censos pasivos y pensiones de las fincas

No tiene censos pasivos y pensiones que pagar este Convento de sus fincas.

Resumen General

• Renta	1.320,4.
• Pie de altar	1.254

Y tratando de la partida del pie de altar, que es consiguiente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computados por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascaruns, Escribano de su Majestad.

• Total de entrada	2.574,4 ⁴²
--------------------	-----------------------

Número 17: Margesí de la Recolección de Misque

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento Recolección de Misque.

• Del censo de la hacienda de Pampas que posee el alférez real	24
• Don Narciso Antonio Gómez	60
• De las casas que poseen los señores Piedras	4
• De una casa vendimia de los Tamayos	5
• Del censo en la casa de los herederos de Marcela Cántela	60
• Del censo en las tierras de Corimayo, en el pueblo de Tacara, que paga Xavier Núñez	15
• Del censo en los Molinos de Picota	50
• Del canon de la hacienda nombrada la Humita	150
• Del censo en la hacienda de Chupamata que, aunque escribo en disputa, no se duda que corra y se expida su cobranza	368
Importa la renta anual de este convento	1.061
Se regula de pie de altar con el jornal de tres esclavas al convento	1.429
Suma el total de entrada	1.429

⁴² [Certifico] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de la Villa de San Felipe de Austria de Oruro, formado de su mandato por el P. Fr. Diego de León en el año de 1776. Y por él consta que las rentas que goza dicho convento montan la cantidad de mil trescientos veinte pesos, cuatro reales. Y está contexte la Razón de la foja antes de esta con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el convento en la actualidad goza los mencionados mil trescientos veinte pesos, cuatro reales, como lo demuestra la misma razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es consiguiente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importaba lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascaruns, Escribano de su Majestad.

No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.

Resumen General

Rentas	368
Pie de altar	1.061
Total de entrada	<u>1.429⁴³</u>

Número 18: Margesí del convento de Cañete⁴⁴

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Cañete.

• Primeramente, de un olivar que posee Juan de Mata	50
• De fanegada y media de tierras que posee Francisco Bilicio contiguas al Puente del río de Cañete	6
• De la hacienda el Palmar paga don Francisco Azevedo	30
• De unas tierras sitas en el pueblo de Chunicha Doña Francisca Luengo	°26
• De tres fanegadas de tierras que paga el mayorazgo de Gualcra	33,6
• De la hacienda la Guaca	200
• De las tierras Balbaltres, Isque y Patarata	42
• De las tierras accesorias a dicho convento paga Alexandrino	20

⁴³ [*Certificación*] Certifico y doy fe en cuento puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños nuestro Padre San Agustín, Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento Recolección de Misque, Prior de él, por el que consta que la renta que goza dicho Convento es de trescientos sesenta y ocho. Y está contexte la Razón de la vuelta con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el expresado convento en la actualidad goza la renta de los trescientos sesenta y ocho pesos.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del que corre, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

⁴⁴ Esta hoja falta en el original. La añadimos nosotros, según el modelo habitual.

• De veinte fanegas de tierras, Chilcal y Cerro Azul paga la Religión de la Buenamuerte	130
• De la hacienda Montalbán	208
• De la hacienda Canibamba	225
• Del principal importe en las haciendas de Matarratones y Pipián, y ya redimió, pero para imponerse	72
	<hr/>
Suma el total de entrada la cantidad	1.058,6
No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.	

Resumen General

• Renta	1.058,6
• Pie de altar	200
	<hr/>
• Total de entrada	1.298,6 ⁴⁵

Número 19: Margesí del convento de Huancavelica⁴⁶

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Huancavelica.

⁴⁵ [*Certificado*] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su Religión fuera de esta Ciudad.

Me manifestó uno del convento de la Villa de Cañete, informado de su mandato por el P. Fr. Alonso Zapata, Prior de él, por el que consta que las rentas que goza dicho Convento importan mil cincuenta y ocho pesos, seis reales, y está contexte y conforme la razón de la foja antes de esta con lo que consta de dicho margesí. Y resulta que el expresado Convento en la actualidad goza los dichos mil cincuenta y ocho pesos, seis reales, como lo demuestra la misma Razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarrens, Escribano de su Majestad.

⁴⁶ Falta la primera hoja con el título, que sustituimos nosotros.

• Primeramente, de la casa de Doña María Flórez	40
• De la casa del Dr. Don Julián Cáceres	13
• De la casa de Don José Salazar	35
• De varias tiendas corrientes en la actualidad, las que ganan un mes con otro, veinte pesos. Y corresponden al año	242
	<hr/>
Importa la renta anual la cantidad	330
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	113
	<hr/>
Suma el total de entrada la cantidad	443
No tiene censos pasivos ni pensiones que pagar.	

Resumen General

• Renta	330
• Pie de altar	113
	<hr/>
• Total de entradas	443 ⁴⁷

⁴⁷ [Certificación] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que ha viendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del convento de Huancavelica, formado de su mandato por el P. Fr. Pablo de Iturri, Prior de dicho convento en el año próximo pasado de [1]778, por el que consta que las rentas que goza importan trescientos treinta pesos, y está conforme la razón de la vuelta, con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el mencionado convento, en la actualidad, goza la renta de dichos trescientos treinta pesos, como lo demuestra la misma Razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores, bajo de juramento, aseguraban, que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, por la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú, en 26 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascaruns, Escribano de su Majestad.

Número 2: Margesí del convento suprimido de Nazca⁴⁸

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de la Nazca.

• Primeramente, de la hacienda de Achaco de Don Marcos de Rivera	363
• De la Cantayo de dicho	333
• De la hacienda de Guachuca de Don Fermín de Arias	275
• De la hacienda de Visambra de Don Tomás de Rivera	100
• De la hacienda de Curve del licenciado Don Alberto Arias	10
• De la hacienda de Pangaraví de Don Alonso Pacheco	17
• De la hacienda de Tambo Viejo de Doña Jacoba Ximénez	270
• De las tierras de Ayuto Don Alonso Pacheco	55
• De dichas y un parralito	50
• De Wenceslao Aranguren	10
• De Don Marcos de Rivera por las de Tunga	58
• De dicho Rivera por las de Acauaca	15
• De Don Pedro Condibú	10
• De Don Pedro López, en el pueblo de Caqui	20
• De Doña María Cabello, en el pueblo de Acari	10
• De las tierras sueltas arrendadas a María Márquez	40
• De las de Majorro Don Juan Marticorena	12
• De otras de Don Lorenzo Robles	16
• De tres casas vendidas por vida a Doña Jacoba Ximénez, la una, a doña Teresa Huerto, la siguiente, y la tercera a Jorge Mexía	174
• Ítem, de la casa en que vive el cura, que envolvió al convento, y paga	30
	<hr/>
Importa la renta anual de este Convento la cantidad	1.733,4
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	50,4
	<hr/>
Suma el total de entrada la cantidad	1.784
No tiene censos pasivos y pensiones que pagar.	

Resumen General

• Renta	1.733,4
• Pie de altar	50,4

⁴⁸ Una vez más aclaramos que respetamos la numeración original, aunque aparezca discontinua.

• Total de entrada 1.784⁴⁹

Margésí del convento de Saña⁵⁰

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del convento de Saña.

• Primeramente, del censo en la hacienda de Chumberique	65
• Del censo de la viña	100
• Del censo de la hacienda de Rafán	15
• Del censo de la Chacarilla	10,4
• Del censo en la hacienda Cipán	200
• Del censo de la hacienda nombrada la Otra Banda	374
• Del censo de Cariapé	71,5
• Del censo en el del Potrero	40

Importa la renta anual de este convento la cantidad 639,5⁵¹

Fuera de las dotaciones de iglesia en misas, etc., incluidas en la renta, no tiene pie de altar, ni está obligado a censo o pensión alguna.

⁴⁹ [*Certifico*] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en esta Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó del Convento de la Nazca uno, formado por el P. Fr. Juan Antonio Araujo, Prior de él en el año pasado de 1777. Y por él consta la renta que goza dicho Convento es la de mil setecientos treinta y tres pesos, cuatro reales. Y está conforme y conteste la Razón de la foja antes de esta, con lo que consta de dicho margesí.

Y resulta que el mencionado Convento, en la actualidad, goza de renta, los referidos mil setecientos treinta y tres pesos, cuatro reales, como lo demuestra la misma Razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores, bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computándolos por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar en derecho en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del corriente, doy la presente en la Ciudad de los Reyes, del Perú en 29 de mayo de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

⁵⁰ Falta la página de encabezamiento y la numeración del Convento. Nosotros ponemos simplemente el título.

⁵¹ [*Certifico*] Certifico y doy fe en cuanto puedo ha lugar en derecho, cómo habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, su Reformador y Visitador de esta Provincia del Perú, a efecto de con

Margesí del convento de Tarija

Razón individual del estado presente de las rentas con el pie de altar del Convento de Tarija.

• Doña María Garnica paga cada año por las haciendas de la Concepción	15
• Los herederos de Don Francisco Xavier López Nieto pagan cada año por su casa	17,4
• Doña María Delfín paga cada año por sus casas	25
• Los Guitianes por las tierras de Chocloca	5
• Doña Josefa Montellano paga cada año por su viña de Nausica	50
• Don Pedro Cardoso paga cada año por sus posesiones	10
• Las Herreras pagan cada año por su casa	10
• Don José Srtor [<i>sic</i>] paga cada año por Guarrangay	100
• Don Clemente Legorrasa y sus herederos por sus casas y veinte fanegadas de tierras	37
• Don Luis Hurtado por su huerta paga cada año	50
• Don Urbano Espejo y su hermano don Cecilio Trigoso pagan cada año por sus casas	7,4
• Doña María Rayo paga cada año por sus tierras de San Jacinto	7,4
• Don Urbano Espejo, sus hijos y hermanos por las tierras de San Luis	25
• La estancia y tierras de Guasco pagan cada año	58
• Don José Villaseñor por sus tierras de Cabeza de Toro paga cada año	6,2
• Miguel López Nieto por las fincas de Mauricio Valdivieso paga cada	13,2
• Don Antonio Arias por su hacienda de Seya paga cada año	7,6
• Los herederos de Gregorio Méndez por sus tierras de Cancumoro pagan cada año	6,2

frontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno del Convento de la Ciudad de Saña, formado de su mandato por el P. Fr. Carlos de Chavarri, Prior de él, por el cual consta que las rentas que paga el expresado convento en el presente año, en que se hizo dicho margesí, importan seiscientos treinta y nueve pesos, cinco reales. Y está conteste con la razón de la vuelta.

Y resulta que el Convento en la actualidad tiene y goza la expresada cantidad de renta, como lo demuestra la misma Razón.

Y tratando de la partida de pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Priors bajo de juramento, aseguraron que, fuera de las dotaciones de iglesia, en misas, etc., incluidas en la renta, no tenía pie de altar alguno.

Y para que conste y obre los efectos que más haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E. en su superior decreto de 14 del próximo pasado mes de mayo, doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú, en 2 de Junio de 1779 años: Orencio de Ascarruns, Escribano de su Majestad.

• Los Morenos por su estancia de Cóndor pagan cada año	10
• Los herederos de Don Lorenzo Guernica por su hacienda pagan cada año	55
• Las Armillas por las tierras de Esarquis pagan cada año	5
• Doña Juana Terán por sus tierras de Jacinto paga cada año	15
• Doña Basilia Ruiz por sus tierras de Chalarmarca paga cada año	5
• Atanasio Cruz por sus tierras de Seya paga cada año	174
• Don Pedro Sánchez por sus tierras de Seya paga cada año	25
• Don Juan Jiménez por sus tierras de Tordo paga cada año	18
• Don Juan Antonio León por su hacienda y tierras de Seya paga cada año	80
• Don José Arce por su estancia y tierras de Caldera paga cada año	15
• Las tierras de Tolomoza pagan cada año	45
• Doña Catalina Terán por sus tierras de San Pedro paga cada año	12,4
• Don Luis Hurtado de Mendoza por su casa paga cada año	50
• Las estancias de Guaico pagan cada año	60
• Los Segovias y Modillas por las tierras de Seyas pagan cada	72
• Don Juan Manuel Molina por su viña de Nausa paga cada año	50
• Doña Bernarda Doli por su fincas paga cada	100
• Don Ignacio Miranda de Calamá paga cada año	25
• Don Francisco Sánchez por las tierras de los Aguileras paga cada año	36,6
• José Villanueva por sus tierras del Monte paga cada	12
• Eduardo López paga cada año por su casa	730
• Don Ignacio Ortiz por las tierras de San Agustín paga cada año	11,6
• Don Marcelo Barroso por una suerte de tierras en el pago de San Agustín paga cada año	10
• Josefa de la Torre por una suerte de tierras en dicho pago, paga cada año	6,2
• Don Juan Ildefonso de Chalas por su hacienda de Tarija la Vieja paga cada año	100
• Los herederos de Don Matías de Tejerina por sus casas y las tierras de La Piedra Pintada pagan cada año	16
• Dos mil y doscientos pesos que se hallan en Caja de depósito, y tiempo ha que se imponen por no haber finca segura, corresponde de rédito en cada año	110
	<hr/>
Importa la renta anual del convento	1.371,3
Se regulan de pie de altar, un año con otro, por quinquenio	294,43
	<hr/>
Suma el total de la entrada de dicho convento	1.665,5 ⁵²

⁵² [Certifico] Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho que, habiendo pasado a la celda del muy R. P. Maestro Fr. Juan de Raya del Orden de ermitaños de nuestro

X**Memorial**

Exmo. Señor:

El Maestro Fr. Juan de Raya, Visitador Reformador del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, con el debido respeto, dice:

Que desde que arribó a esta ciudad ha procurado incesantemente promover los asuntos correspondientes a su Comisión y, en efecto, la tiene concluida, como lo reconocerá V. E. por las actuaciones que aparecen en la Razón que acompaña, instruida con el respectivo Plan que se ha formado porque con mayor brevedad se comprenda y perciba la obra. Por ella verá V. E. el estado actual de la Religión en esta Provincia, los religiosos de que se compone, el número de conventos, con inclusión de los menores, que se ha tenido por necesario suprimir, y cuáles son sus rentas para la cómoda subsistencia de los religiosos.

También se ha tenido por oportuno acompañar una copia del Tomo Regio, porque el original lo tiene V. E., otra de la Patente e Instrucciones del Rmo. P. General, y una individual razón de las rentas y total entrada que actualmente percibe cada convento, escaldadas las pensiones del que las tiene, conforme a los documentos y margesíes, que en varias ocasiones se han remitido, concordadas las diferencias que, a causa de la variedad de tiempos en que se han formado, se encuentran en ellos.

Padre San Agustín, su Reformador y Visitador en dicha Provincia del Perú, a efecto de confrontar y contestar los margesíes de los conventos que tiene su religión fuera de esta ciudad, me manifestó uno formado de su mandato, por el P. Fr. Vicente Escobar, Prior de dicho convento de Tarija, en el año próximo pasado de 1778, por el que consta que las rentas que goza dicho convento, importan la cantidad de mil trescientos setenta y un pesos, medio real. Y está conteste la Razón contenida en las tres fojas con esta, con el referido margesí. Y resulta que el mencionado Convento de Tarija, en la actualidad goza de dicha renta anual de mil trescientos setenta y un pesos, medio real, como lo demuestra la misma Razón.

Y tratando de la partida del pie de altar, que es contingente, me expresó su Rma. que, examinados los Piores, bajo de juramento, aseguraban que un año con otro, computados por quinquenio, importa lo que contiene la misma Razón.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, en cumplimiento de la Comisión que se me dio por S. E., en su superior decreto de 14 de mayo próximo pasado, doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú, en 2 de junio de 1779: Orencio de Ascaruns, Escribano de su Majestad.

Las rentas, desde luego, no son compatibles con las que, en el siglo pasado y aún en el presente, en sus principios han disfrutado los más de los conventos, sin excepción aún de aquellos que no están expuestos a la más formidable ruina de los temblores, y que sólo sufren las regulares en decadencias de fincas, por su natural caducidad y miseria de los tiempos, pérdidas de principales, por concursos, etc.

Bien sensible testimonio dan de esta verdad los que ha parecido conveniente suprimir, y los que antes por sí sola suprimieron la calamidad. Pero para no importunar la superioridad de V. E. con una menuda discusión, podrá su superior comprensión conceptuar de los demás conventos, por lo que se reconoce en el Grande de esta Ciudad que, siendo y habiendo sido en todo tiempo como la Matriz y capital de la Provincia, el primero en las atenciones y cuidados de sus proventos, se halla en tan notable deterioro, según consta de las Crónicas de la Provincia, fueron tan crecidas sus entradas que, existiendo en su vida común doscientos religiosos, distribuía algunos miles en pan y carne a personas vergonzantes y se daban considerables limosnas a mendigos. Y al presente, a causa de los temblores, de concursos, de rebajas de réditos, mandadas en consideración a la esterilidad de la tierra, ve la imposibilidad de reedificar como de reponer esclavos en haciendas por defecto de fondos, etc. Escasamente puede sustentar ciento, cuando parece debía crecer el número de los ministros del pasto espiritual, habiendo aumentado tanto el de los fieles que lo necesitan y piden.

Así, aunque meditadas maduramente y con la mayor prolijidad las indispensables necesidades y costos, para la manutención de cada individuo en todas las menudencias que no pueden excusarse, y estrechando en todo lo posible, se han designado las cuotas respectivas a los lugares. No es dudable que en esta parte deben los religiosos usar de la más atenta economía, como lo protestan, para que se sostengan por sí unos conventos, y otros para socorrer a los más necesitados, en cumplimiento de lo prevenido por la Constitución, y para tener algún fondo con que reparar fincas y haciendas, y reedificar templos y conventos, especialmente en esta capital, donde no permiten los temblores que se pierda la memoria de los otros, para cuyos fines nunca serán excesivos, aún los más copiosos en sobrantes, que algunos gozasen.

El objeto que se ha llevado por norte en consecuencia de la Real Voluntad ha sido establecer la vida común, desterrando abusos y poniendo

en todo su vigor y observancia los preceptos del sagrado Instituto, sin añadir nueva austeridad, contentándonos con el Real ánimo e intenciones del Rmo. P. General. A fin de que esto tenga el más pronto efecto, se ha dispuesto se distribuyan en los conventos, que mejor lo permitan, a los religiosos sobrantes por estrechez de rentas, para que por esta causa no se retarde el establecimiento. Aunque todos lo pasarán con alguna incomodidad mientras se reducen al número fijo, no podrá ser esta por mucho tiempo por los varios ancianos y valetudinarios que existen, que naturalmente no pueden alargar sus días, como enseña la experiencia de los que en el distrito de la Provincia fallecen en cada Capítulo.

No considera el suplicante que les resta más que obrar en el asunto, por tener ya absueltos todos sus deberes, en que cree podrá acreditarse con la práctica, la edificación y ejemplo para que el público reciba las ventajas que son consiguientes.

Así lo hace presente a V. E., para que, si mereciese su superior aprobación, se ponga en noticia de su Majestad, esperando de su Real benignidad que se declare haber exactamente cumplido.

En esta consideración:

A V. E. pido y suplico que habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva dar la providencia, que lleva expresada, y en ello recibirá merced de su grandeza: Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador General.

Decreto

Lima y Julio de 1779

Vista al Sr. Oidor Fiscal. Una rúbrica de S. E. Ureta. Otra rúbrica.

Respuesta Fiscal

Exmo. Señor:

El Oidor Fiscal, en vista de la representación del P. Maestro Fr. Juan de Raya, Visitador Reformador de San Agustín, y de la Razón documentada que acompaña, dice:

Que en dicha relación comprende todas las providencias que ha librado para cumplir las Instrucciones que se le comunicaron por su Majestad y su Superior General, dirigidas al objeto de la Reforma de esta Provincia.

El establecimiento de la vida común y el cumplimiento de los ejercicios religiosos del Instituto, a que se reducen los fines de la Visita, están atendidos cumplidamente con las bien meditadas y justas determinaciones del P. Reformador, quien así mismo parece haber llenado los demás capítulos prevenidos en el Tomo Regio, Instrucciones referentes del dicho Rmo. General, pues el único punto que resta de la reducción de religiosos al número que ha fijado, lo ha de verificar el tiempo con la muerte de los sobrantes. Y la aplicación y destino interino de estos en los conventos, en que haya proporción de mantenerlos, la deja el P. Reformador encomendada al conocimiento, prudencia y disposición del P. Provincial según asienta, por lo que considera el Fiscal evacuado el asunto. Y que siendo V. E. servido podrá aprobar lo actuado, dar al P. Reformador las gracias, y cuenta a su Majestad con el testimonio del expediente.

Lima y Julio 3 de 1779: El marqués de Guirior.

Decreto

Lima 9 de Julio de 1779.

Considerando con la debida atención lo que expone el Padre Visitador General Fr. Juan de Raya sobre la Reforma de esta Provincia, del Orden de nuestro Padre San Agustín, y lo que en vista de la Razón que ha dado y de los documentos con que la instruye, dice el Sr. Fiscal, en su respuesta del tres del que corre:

Apruébase de parte de este Superior Gobierno todo lo obrado de parte de dicho P. Visitador, y se declara haber cumplido su Comisión con las providencias que tiene libradas y demás arbitrios y medios que ha elegido para fijar el establecimiento que conviene, [a]cerca de asuntos tan importantes al servicio de Dios, del Rey y del Público, como lo es el objeto de dicha Reforma en todos los puntos prevenidos sobre ella en las Reales Instrucciones y las que se han dirigido al mismo fin por el Rmo. P. General, cuyo tenor se haya cabalmente comprendido en lo que está dispuesto. Por lo que se le darán las gracias que se merece y corresponden al desempeño que manifiesta haber hecho de sus encargos. Y para que tan útiles y convenientes determinaciones se consoliden y arraiguen, como han menester para su puntual ejecución y subsistencia, encárguese al R. P. Provincial que las lleve adelante y vele sobre su cumplimiento con el esmero y aplicación que debe

esperarse de su celo, contrayéndose este especialmente al logro del principal servicio de la observancia religiosa, que consiste en la vida común.

En consecuencia de lo cual deliberará de modo que los setenta y ocho religiosos, que resultan sobrantes, y que alcancen los haberes de la religión a llenar las congruas asignaciones que se tienen por necesarias para su sustento, se repartan y distribuyan en las conventualidades donde se considere que incomoden menos. Y se asegure la mayor aproximación que sea posible a tan santo propósito y tan propio de la observancia religiosa entretanto que, extinguido aquel número, se consiga la perfección que se desea, cuidando así mismo de que al común de religiosos se le destine respectivamente según sus calidades y espíritu, y con particular atención, que aquellos conventos en que residan, queden proveídos como convenga a su mejor orden y a la seguridad de las asistencias. De ello debe prometerse al público todo lo que se advierta por carta, que se le escriba por mi Secretaría de Cámara. Y sacándose testimonio de este expediente, dése con él cuenta a su Majestad. Una rúbrica de S. E. Ureta. Otra rúbrica. Es copia de su original, que se haya en el Expediente de su asunto, de que certifico. Lima 10 de Junio de 1779: Pedro de Ureta.

Oficio de S. E. al Padre Visitador

De la representación en que vuestra P. Rma. participa tener concluidos los asuntos pertenecientes a su Comisión, acompañándome sus actuaciones instruidas con su Plan, que acredita y demuestra el estado actual de esta Provincia, los religiosos de que se compone, el número de conventos, sus rentas y distribución para la cómoda subsistencia de los religiosos, di vista al Sr. Fiscal. Y con lo que dije, he declarado que vuestra P. Rma. ha cumplido con las reales órdenes de Su Majestad e instrucciones de su Rmo. General, dirigidas al establecimiento de la vida común, a la reforma de abusos, práctica de ejercicios piadosos y cumplido arreglo a sus Constituciones, de suerte que Dios, el Rey y el Público sean bien servidos. De que doy a vuestra P. Rma. las gracias que merece y corresponden al celo con que ha desempeñado unos encargos tan importantes, como lo reconocerá todo con más individualidad en el Decreto que proveí con fecha de ayer 9 del corriente, de que le incluyo una copia autorizada por mi Secretario de Cámara, y de su recibo me dará vuestra Paternidad Reverendísima aviso.

Dios guarde a vuestra Paternidad Reverendísima muchos años. Lima 10 de Julio de 1779: Don Manuel de Guirior.

Muy Reverendo Padre Maestro Visitador Reformador Fr. Juan de Raya

Oficio de S. E. al P. Provincial

El R. P. Maestro Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador General de esta Provincia, del Orden de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, me presentó un Memorial en que me noticia las providencias que tiene dadas en cumplimiento de los reales órdenes de su Majestad e Instrucciones de su Rmo. General, a fin de que se establezca la vida común. Y lo acompaño de un Plan, que demuestra el estado de la Provincia, sus religiosos, conventos y rentas, y lo que puede aplicarse a cada religioso para su cómoda subsistencia. De todo [dí] vista al Sr. Fiscal y, con lo que dijo, proveí decreto ayer 9 del corriente en que, por lo que toca a este Superior Gobierno, apruebo lo obrado en el asunto, declarando ha llevado su Comisión, de que con fecha de hoy, le he dado las debidas gracias, a fin de que un objeto tan importante al servicio de Dios, del Rey y del Público se solde y arraigue.

Encargo a vuestra Paternidad Reverendísima lleve a debida ejecución las referidas determinaciones, velando sobre su cumplimiento con la aplicación y esmero que es propia de su celo, y que tiene bien acreditado desde que esta Provincia le eligió por su Provincial, dedicándose a verificar la observancia religiosa que consiste en la vida común. Y repartiendo los sesenta y ocho religiosos sobrantes (a cuyo sustento no alcanzan las congruas asignadas) a las conventualidades donde menos incomoden, de suerte que se asigne el santo propósito de la observancia religiosa, ínterin que, extinguido este número, queden los conventos con aquellos religiosos que fijamente pueden mantener. Y particularmente encargo a vuestra Paternidad Reverendísima, que al común de todos los destine, respectivamente, según sus calidades y espíritu a aquellos conventos a que los juzgue más a propósito, para que ministren doctrina, luces y ejemplo a sus hermanos que las necesiten, con edificación del público, proveyéndolos todos según convenga a su mejor orden, sin acepción de personas. Para cuya perfecta inteligencia incluyo a vuestra Paternidad Reverendísima copia autorizada del referido Decreto, y de su recibo me dará aviso. Dios guarde a

vuestra Paternidad Reverendísima muchos años. Lima 10 de Julio de 1779: Don Manuel de Guirior.

Muy Reverendo Padre Maestro Fr. Tomás de Astuy, Provincial del Orden de San Agustín.

Respuesta del P. Visitador a S. E.

Eximo. Señor:

He recibido con fecha 10 del corriente el oficio de V.E. con copia autorizada de su superior decreto del día 9, aprobatorio del Reglamento y Plan de la Visita, que he actuado por orden del Rey y del Reverendísimo General en esta Provincia de San Agustín, nuestro Padre. Me lisonjeo conozca V. E. ha llenado mi Comisión con arreglo a la observancia de las sagradas Constituciones de mi Religión. No dudo que el R. P. Provincial las lleve a debido efecto, en todas sus partes, con aquella prudencia y rectitud que posee.

Nuestro Señor guarde a Vuelta Excelencia muchos años. Convento, 12 de Julio de 1779: Fr. Juan de Raya, Visitador y Reformador General.- Exmo. Señor don Manuel de Guirior.

Respuesta del P. Provincial a S. E.

Exmo Señor:

Con fecha de 10 del corriente he recibido este oficio de V.E., en que me incluye copia autorizada del superior Decreto del día 9, por el cual se han aprobado las actuaciones del R. P. Visitador Reformador de mi Religión, en razón de la Visita y Reforma de su cargo, y se me ordena que vele y cuide sobre su ejecución y cumplimiento.

La resolución de V. E. en toda circunstancia ejecutará ciegamente mi obediencia por aquel respeto, de que son tan acreedoras sus justas determinaciones. Pero dirigiéndose al restablecimiento y puntual observancia de las sagradas Constituciones de mi Religión, que tanto me lisonjea, procuraré acreditar con el efecto de todo lo que S. E. anhela con su imponderable celo.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Convento, 12 de Julio de 1779: Fr. Tomás de Astuy, Prior Provincial.- Exmo. Sr. Manuel de Guirior.

El Virrey de Lima

Da cuenta a Vuestra Majestad, con autos, de hallarse concluida la Reforma de esta Provincia de ermitaños de nuestro Padre San Agustín, encargada al P. Maestro Fr. Juan de Raya, su Visitador Reformador.

A poco tiempo de haber tomado posesión de este Gobierno, observé la división que había entre Fr. Juan de Raya, Visitador Reformador de esta Provincia de ermitaños de San Agustín, y su secretario Fr. Francisco Grande, cuya desunión entorpecía el fin principal a que fueron remitidos a este Reino, con perjuicio de la observancia regular y ningún ejemplo de los súbditos y seculares.

Reconocí también las disputas que ocurrían con el Provincial sobre puntos de jurisdicción, a que sólo se atendía, haciéndose interminable la Reforma y recreciéndosele los pastos a la Comunidad con las asistencias con que se les contribuyen diariamente. Y como su gobierno interior consiste en que no haya muchas cabezas que manden, y que el Real ánimo de Vuestra Majestad es que con la mayor anticipación se verifique la Reforma, exité [excité] a dicho Padre Reformador a que inmediatamente hiciese la Visita de sus conventos y tomase razón de sus rentas y religiosos, procurando sin demora establecer la vida común, con ejemplo de los seculares que habitan estos dominios, excusando recursos relativos a la celebración del Capítulo y a elegir de Provincial a quien le fuere más adicto, para eternizar de este modo la Visita.

En efecto actuó las diligencias de su cargo, y me presentó una razón instruida con su Plan, que demuestra el estado actual de esta Provincia, los religiosos de que se compone, el número de conventos, con inclusión de los menores suprimidos, y las rentas con que pueden subsistir cómodamente los destinados a cada uno de sus claustros.

Presentóme igualmente las instrucciones de su Rmo. P. General, testimonio de los margesíes, con especificación de las pensiones sobre cada uno de sus conventos, concluyendo en que declarase había cumplido con los reales órdenes de Vuestra Majestad, aprobándole las providencias que tenía expeditas, a fin de que la observancia regular estuviese en su vigor, sin añadir nueva austeridad a sus religiosos según y como se previene en el Tomo Regio.

De todo dí vista al Fiscal de Vuestra Majestad, y con lo que dijo, reflexionando con la debida atención un asunto tan importante, proveí Decreto en 9 del corriente, aprobando, por lo que toca a este Gobierno, lo

obrado por dicho Visitador Reformador y declarando había cumplido y llenado su Comisión, de que tuve a bien darle las gracias que merecía por el desempeño de esta confianza. Y encargué al P. Tomás de Astuy, actual Provincial, arraigase y solidase unas determinaciones tan útiles y convenientes al bien de su Religión, llevándolas adelante y velando sobre su cumplimiento, contrayéndose principalmente al nervio de la observancia religiosa, que consiste en la vida común.

A este propósito le previne que los sesenta y ocho religiosos, que resultan sobrantes y para cuya congrua sustentación no alcanzan los haberes de los conventos, se repartiessen y distribuyesen en aquellos, que tuvieren mejores facultades y en que incomodasen menos, ínterin se extinguía este número. Y que cuidase así mismo de que al común de sus súbditos se les destine respectivamente, según sus calidades y espíritu y como convenga a su mejor orden, ejemplo y doctrina de sus hermanos, con edificación del Público, a cuyo fin acaba de salir dicho Provincial a visitar los conventos de su Provincia y establecer en ellos la vida común, según y cómo se lo encargué en oficio que le hice despachar el 10 del corriente, y otro igual con copia autorizada del Decreto que dirigí al Reformador, como todo parece del testimonio de su autor, que acompaño, en cuya vista resolviere su Majestad lo que fuere de su real y supremo agrado, que yo quedo con la satisfacción de tener aquietada esta Provincia, y de que a mis instancias se hayan cumplido las reales y cristianas intenciones de vuestra Majestad.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que la Monarquía necesita.

Lima 20 de Julio de 1779. Señor Don Manuel Guirior.

Conclusión

Aquí termina estos interesantes documentos, que ofrecen una variada y rica información sobre la bien llamada Reforma Carolina, apoyada en dos ejes fundamentales: La Autoridad Real, basada en el Patronato Real, y la autoridad eclesiástica regular, bien coordinadas y con los mismos objetivos reformadores necesarios, todo ello en estrecha relación y en clima de ejemplar y confiada relación. Dos poderes legítimos, que perseguían el mismo y necesario propósito reformatario con el gran aval de que actuaban conjuntados y ajenos totalmente a cualquier oscura manipulación e

inclusión de intereses turbios. Esto podía rejuvenecer la necesaria reforma espúrea, pues no mediaba ningún interés turbio ni económico.